LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURÍMAC

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 413-2023-CG/GRAP-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES APURIMAC ABANCAY - ABANCAY – APURÍMAC

"IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE OBTENCIÓN, REVALIDACIÓN, RECATEGORIZACIÓN Y DUPLICADO DE LICENCIAS DE CONDUCIR DURANTE EL PERIODO 2019"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

TOMO I DE LXV

27 DE FEBRERO DE 2023

APURÍMAC – PERÚ

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"
"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

0729

413-2023-CG/GRAP-SCE

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 413-2023-CG/GRAP-SCE

"PROCESO DE OBTENCIÓN, REVALIDACIÓN, RECATEGORIZACIÓN Y DUPLICADO DE LICENCIAS DE CONDUCIR"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
1.	Origen	3
2.	Objetivos	3
3.	Materia de Control Específico y alcance	3
4.	De la entidad o dependencia	4
5.	Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	6
	Funcionarios y servidores de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Apurímac, permitieron la obtención, revalidación, recategorización y duplicado de licencias de conducir, sin el cumplimiento de requisitos y con montos distintos a los establecidos en el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir y su propio Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, ocasionando un perjuicio económico por s/ 254 487,60; durante el periodo 2019.	6
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	62
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	62
V.	**CONCLUSIONES**	63
VI.	**RECOMENDACIONES**	63
VII.	**APÉNDICES**	

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 413-2023-CG/GRAP-SCE

"PROCESO DE OBTENCIÓN, REVALIDACIÓN, RECATEGORIZACIÓN Y DUPLICADO DE LICENCIAS DE CONDUCIR"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Apurímac, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2022 de la Gerencia Regional de Control de Apurímac, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 01-L485-2022-010, acreditado mediante oficio n.° 001036-2022-CG/GRAP de 31 de agosto de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el proceso de emisión, revalidación, recategorización y duplicado de licencias de conducir de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Apurímac, se desarrolló conforme al marco normativo vigente.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

De la revisión a los procesos de emisión, recategorización, revalidación y duplicado de licencias de conducir del periodo 2019, se advirtieron hechos irregulares en cuanto a la cantidad de expedientes emitidos, según reporte del sistema, y la cantidad de expedientes hallados en el área encargada de su custodia; asimismo, que los montos cobrados por concepto de emisión, recategorización, revalidación y duplicado de licencias de conducir, no concuerdan con los establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Entidad, además de otras inconsistencias encontradas.

Asimismo, cautelando que la materia se encuentra vinculada con los procesos misionales de la Entidad, se da a conocer la existencia de esta vinculación ya que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Apurímac, tiene como Misión[1], en cuanto al transporte terrestre el de *"Lograr un adecuado servicio de transporte en especial en lo relativo al transporte interprovincial de pasajeros, implementando sistemas de control para el cumplimiento de normas legales, seguridad vial, características técnicas, etc.* ***así como expedir y renovar las Licencias de Conducir a conductores de vehículos motorizados en sus diferentes categorías****."* (Énfasis agregado).

Asimismo como Visión[2], considera los siguiente *"(...) Específicamente que los principales ejes de articulación regional o interregional estén totalmente asfaltados y adecuadamente señalizados, sus puertos y aeródromos estén implementados adecuadamente, asimismo que la población tenga adecuados servicios de transporte público interprovincial de pasajeros y* ***se cuente con***

[1] Tomado de la página web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Apurímac - https://drtcapurimac.gob.pe/portal/mision-y-vision/
[2] Tomado de la página web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Apurímac - https://drtcapurimac.gob.pe/portal/mision-y-vision/

conductores debidamente preparados y acreditados, *y consecuentemente interconectados mediante una red de Telecomunicaciones al servicio de la población rural y urbana"* (Énfasis agregado).

En ese contexto, una de las funciones principales y misionales de la Entidad, es la de velar por el correcto proceso de otorgamiento de licencias de conducir, tal como lo estipula su Reglamento de Organización y Funciones - ROF[3], en su Capítulo II Funciones Generales.

Alcance

El Servicio de Control Específico comprende el período de 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Apurímac, es una Unidad Ejecutora cuyo ámbito es el sector transportes y comunicaciones, órgano de segundo nivel organizacional desconcentrado del Pliego 442 Gobierno Regional de Apurímac, con personería jurídica de derecho público y constituye un Pliego Presupuestal.

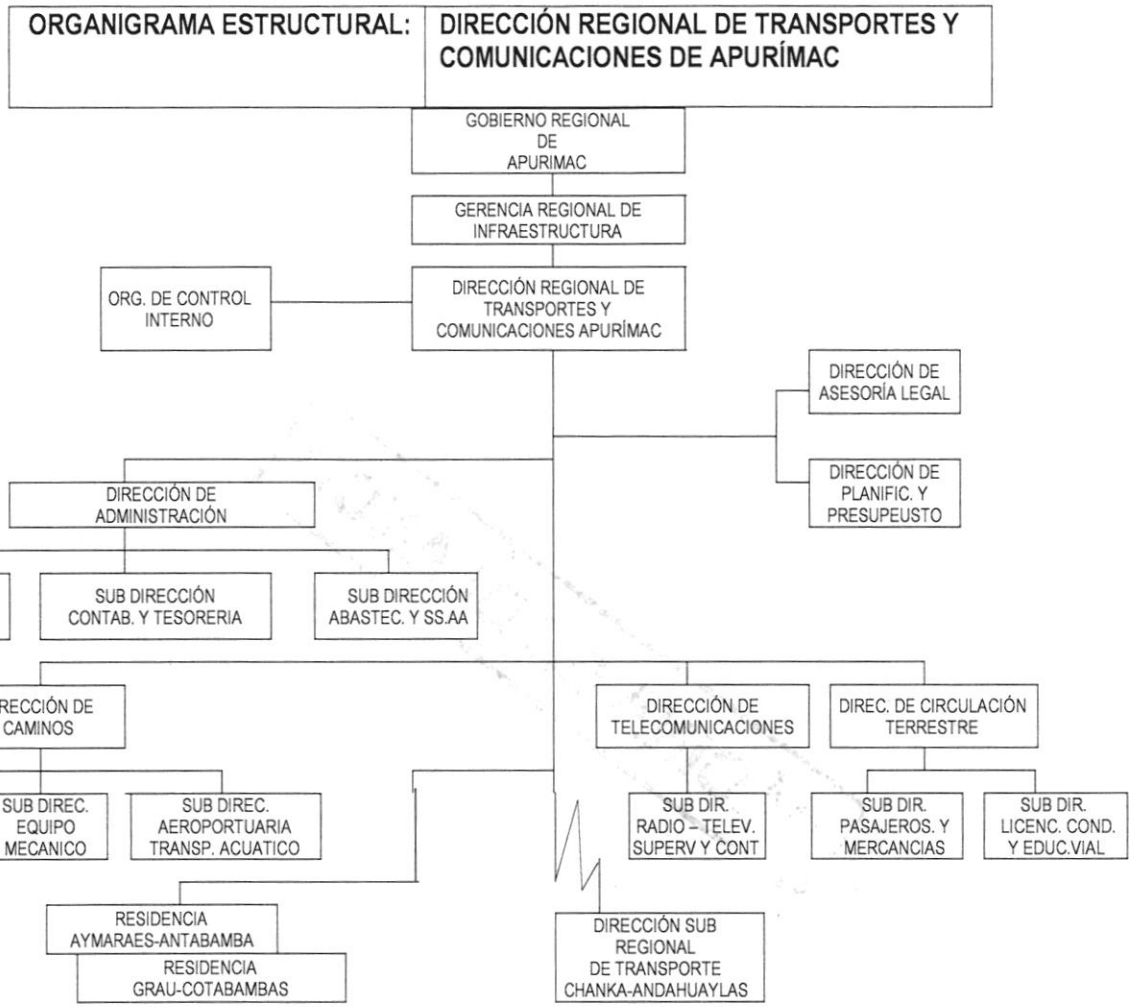
Asimismo, es un órgano adscrito administrativa y funcionalmente de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Apurímac, con dependencia técnica y normativa del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. Está a cargo de un funcionario con rango de Director Regional, quien es designado por el Gobernador Regional de Apurímac, mediante Resolución Ejecutiva Regional.

La Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Apurímac, como Unidad Ejecutora, tiene su jurisdicción territorial a nivel del departamento de Apurímac que comprende las provincias de Grau, Cotabambas, Antabamba, Aymaraes, Abancay, Andahuaylas y Chincheros en materias relacionadas con la infraestructura vial, servicio publica de transporte de pasajeros y de mercancías, educación vial y comunicaciones conducentes a lograr el desarrollo integral y armónico de la Región, teniendo como una de sus funciones principales la de Regular, supervisar y controlar el proceso de otorgamiento de licencias de conducir, de acuerdo a la normativa vigente.

A continuación, se muestra la estructura Orgánica de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Apurímac:

[3] Aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 012-2020-GR.APURIMAC/CR de 19 de agosto de 2020.

000004



Fuente: ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL/REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES - DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES APURÍMAC, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 034-2008-CR-APURIMAC de 31 de diciembre de 2008

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 24 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria, así como el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

000005

II. ARGUMENTOS DE HECHO

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES APURIMAC, PERMITIERON LA OBTENCIÓN, REVALIDACIÓN, RECATEGORIZACIÓN Y DUPLICADO DE LICENCIAS DE CONDUCIR, SIN EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y CON MONTOS DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO NACIONAL DEL SISTEMA DE EMISION DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y SU PROPIO TEXTO UNICO DE PROCEDIEMIENTOS ADMINISTRATIVOS – TUPA, OCACIONANDO UN PERJUICIO ECONOMICO POR S/ 254 487,60; DURANTE EL PERIODO 2019.

De la revisión a la documentación obrante en la Oficina de Antecedentes Licon, de la Dirección de Circulación Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Apurímac, en adelante la "Entidad", se advirtió la existencia de expedientes que contienen requisitos y recibos de pagos realizados por los usuarios para la obtención, revalidación, recategorización y duplicado de licencias de conducir, las mismas que al ser objeto de evaluación, en contraste con el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir[4], en adelante el "Reglamento" y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Entidad[5], en adelante "TUPA", se advirtió irregularidades respecto al cumplimiento de requisitos por parte de los usuarios para la obtención de licencias de conducir, así como la inobservancia a los montos establecidos en el TUPA de la Entidad, lo que fue generado por la omisión en el cumplimiento de sus funciones de servidores y funcionarios a cargo del procedimiento de emisión de licencias de conducir, quienes contraviniendo lo establecido en los artículos 13°, 14°, 19°, 23°, 24° y 25 del Reglamento y los numerales 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 40 del Anexo n.° 1 del TUPA permitieron que ciudadanos accedieran a licencias de conducir sin cumplir los requisitos establecidos, generando que la Entidad dejara de percibir ingresos por un importe de S/ 254 487,60.

Asimismo, existe una inconsistencia entre el número de expedientes de licencias emitidas durante el período 2019 según reporte emitido por la Entidad, y el número de expedientes físicos hallados en la Oficina de Antecedentes de la Entidad **(Apéndice n.° 5)**, hechos que se describen de mejor manera a continuación:

1. Inconsistencia entre el número de expedientes reportado por la Entidad y los expedientes existentes en custodia de la Oficina de Antecedentes de la Entidad.

Mediante Oficio n.° 000426-2021-CG/GRAP de 1 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, la Gerencia Regional de Control Apurímac requirió información a la Entidad, respecto a la emisión de licencias de conducir por concepto de obtención, revalidación, recategorización y duplicado del período 2019; información que fue atendida mediante Oficio n.° 403-2021-GRI/DRTC-APURÍMAC de 8 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 7)**, dicha información corresponde al reporte emitido por la Entidad y validada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en adelante "MTC".

Al respecto, el mencionado reporte detalla la cantidad y datos de los ciudadanos que accedieron a la emisión de licencias de conducir por el trámite de emisión, revalidación, recategorización y duplicado, durante el período 2019 del cual se extrae la siguiente información:

Cuadro n.° 01
Reporte de Licencias emitidas por trámite, durante el período 2019

Trámite	Cantidad
Nuevo	1 104
Revalidación	4 302

[4] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 007-2016-MTC de 22 de junio de 2016
[5] Aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 005-2018-GR-APURÍMAC/CR

000006

Cuadro n.° 01
Reporte de Licencias emitidas por trámite, durante el período 2019

Trámite	Cantidad
Recategorización	404
Duplicado	551
Total	**6 361**

Fuente: Informe n.° 094-2021-DRTC-D.C.T-SD.LICON/GR-APURÍMAC
Elaborado por: Comisión de Control

El cuadro precedente muestra que el reporte emitido por la Entidad y validada por el MTC, durante el período 2019 es de 6 361 licencias de conducir, las cuales se dividen de la siguiente manera: 1 104 licencias nuevas para la categoría A1, así como la emisión de 4 302 licencias por revalidación en las distintas categorías, 404 licencias emitidas por recategorización y 501 licencias emitidas por duplicado; todo ello según el reporte emitido por la Entidad.

Así mismo, a través de Informe n.° 014-2022-DCT.-DRTC.SD.LICON-MHA/APURÍMAC de 22 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, Mauro Huamán Aguilar, responsable de la Oficina de Antecedentes Licon, pone de conocimiento de Lizardo Llamccaya Hilario, subdirector de Circulación, el Acta n.° 001-2022-GR-DRTC-SD.LICOM-OFIC-ANTECED.LICOM-APURÍMAC de 13 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, a través de cual se hace entrega de todos los expedientes bajo su custodia a la Comisión de Control de la Contraloría General de la República para su revisión, indicando:

"Para lo cual se les a facilitado todo los Expedientes del año 2019 según lo solicitado por dicha Comisión de Contraloría, según el reporter de la Oficina de Licencias de Conducir se ha entregado a la Oficina de Antecedentes, un total de 6,361 Expedientes a la encargada por entonces, de los cuales hay un faltante de 111 Expedientes de acuerdo a lo consolidado y revisado por la Comisión y el encargado de esta Oficina según el folder de repórter de Licencias emitidas."
(...)

TOTAL EXPEDIENTES EN FISICO *6,250 EXPEDIENTES*
TOTAL EXPEDIENTES FALTANTES *111 EXPEDIENTES*
TOTAL EXPEDIENTES SEGÚN REPOTE *6,361 EXPEDIENTES"*

De lo expuesto precedentemente, se advierte una inconsistencia entre el número reportado (validado por el MTC) y el número de expedientes físicos que se encuentran en la Entidad, por lo que existen 111 licencias de conducir por distintos trámites: emisión, revalidación, recategorización y duplicado que no cuentan con el sustento documentario correspondiente, y que fueron emitidos por la Entidad durante el período 2019, lo que significa que estas licencias se emitieran en contravención de los requisitos establecidos en el Reglamento y el TUPA de la Entidad de acuerdo al cuadro siguiente:

Cuadro n.° 02
Expedientes físicos vs reporte por trámite encontrados en la Oficina de Antecedentes en el período 2019

Trámite	Cantidad Reporte DRTCA (1)	Cantidad verificado Comisión de Control (2)	Diferencia entre cantidades (3) (1)-(2)
Nuevo	1 104	1 067	37
Revalidación	4 302	4 269	33
A I	965	957	8
IIa; IIb; IIIa; IIIb; IIIc y IV	3337	3312	25
Recategorización	404	393	11

Cuadro n.° 02
Expedientes físicos vs reporte por trámite encontrados en la Oficina de Antecedentes en el período 2019

Trámite	Cantidad Reporte DRTCA (1)	Cantidad verificado Comisión de Control (2)	Diferencia entre cantidades (3) (1)-(2)
A II a	37	36	1
A II b	161	158	3
A III a	2	2	0
A III b	23	23	0
A III c	181	174	7
Duplicado	551	521	30
Total	**6 361**	**6 250**	**111**

Fuente: Revisión de expedientes in situ, Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 005-2018-GR-Apurimac/CR de 11 de mayo de 2018.
Elaborado por: Comisión de Control

El cuadro precedente muestra, la cantidad de expedientes por cada trámite: emisión, revalidación, recategorización y duplicado según el reporte emitido por la Entidad (validado por el MTC) y la cantidad de expedientes en custodia en la Oficina de Antecedentes de la Entidad, evidenciándose un faltante de 111 expedientes, lo que indica que los funcionarios y servidores responsables de la Dirección de Circulación Terrestre y la Sub Dirección de Licencias de Conducir y Educación Vial de la Entidad permitieron la obtención de licencias de conducir sin el cumplimiento de requisitos establecidos en el Reglamento y sin el pago de los montos señalados en el TUPA.

En ese contexto, Alex Sarmiento Guevara, director de la Entidad, Wilfredo Caballero Taype, director de administración, Bruno Manzo Toro, director de Circulación Terrestre, Lizardo LLamccaya Hilario y Adolfo Quispe Yujra, Subdirectores de Licencias de Conducir, (en sus periodos correspondientes), inobservaron lo establecido en los artículos 23°, 24° y 25° del Capítulo IV del Reglamento[6], que precisa que el postulante debe presentar su solicitud, de acuerdo al trámite correspondiente, cumpliendo con los requisitos exigidos para cada caso, lo que genera un expediente que contiene la documentación que sustenta dicho trámite;

De esta manera permitieron que se emitan 111 licencias de conducir por el trámite de emisión, revalidación, recategorización y duplicado, sin el sustento documentario correspondiente y sin el pago establecido en el TUPA, transgrediendo también sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, en adelante "ROF" **(Apéndice n.° 24)**, y los artículos 39° y 16° de las Leyes 30057, Ley del Servicio Civil y la ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establecen como obligación de los servidores públicos el de Cumplir personal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público y salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos.

2. Incumplimiento de requisitos y montos establecidos en el Reglamento y documentos de gestión para la obtención de licencias de conducir durante el período 2019.

Mediante Decreto Supremo n.° 007-2016-MTC de 22 de junio de 2016 se aprobó el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, documento que establece las disposiciones que regulan el proceso de otorgamiento de licencias de conducir, requisitos y procedimientos para su obtención.

[6] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 007-2016-MTC de 22 de junio de 2016

Asimismo, mediante Ordenanza Regional n.° 005-2018-GR-Apurimac/CR de 11 de mayo de 2018, el Gobierno Regional de Apurímac, aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Sector Transportes y Comunicaciones de la Región Apurímac **Apéndice n.° 24**, el cual contiene los procedimientos administrativos a seguir por la Entidad, así como, los requisitos y montos establecidos para la emisión, revalidación, recategorización y duplicado de licencias de conducir, los cuales debieron ser de aplicación obligatoria para todos los usuarios solicitantes de estos trámites, durante el período 2019; sin embargo, de la revisión a los expedientes que sustentan estos trámites, se advirtieron el incumplimiento de requisitos y montos establecidos, de acuerdo al siguiente detalle:

A. Duplicado de Licencia de Conducir

De acuerdo a lo establecido en el Reglamento y en el TUPA, el trámite, requisitos y montos para la obtención del duplicado de licencia de conducir se estableció de la siguiente manera:

Cuadro n.° 03
Requisitos para Duplicado de Licencias de Conducir – Reglamento

Requisitos
a) Presentación de una Declaración jurada de pérdida o robo de la Licencia de Conducir, o devolución de la Licencia de Conducir deteriorada.
b) Pago por derecho de tramitación y,.
c) Presentación de una Declaración Jurada de no estar privado por resolución judicial con calidad de cosa juzgada del derecho a conducir vehículos de transporte terrestre ni contar con mandatos de reexaminación médica y psicológica.

Fuente: Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 007-2016-MTC.
Elaborado por: Comisión de Control

Cuadro n.° 04
Requisitos para Duplicado de Licencias de Conducir – TUPA

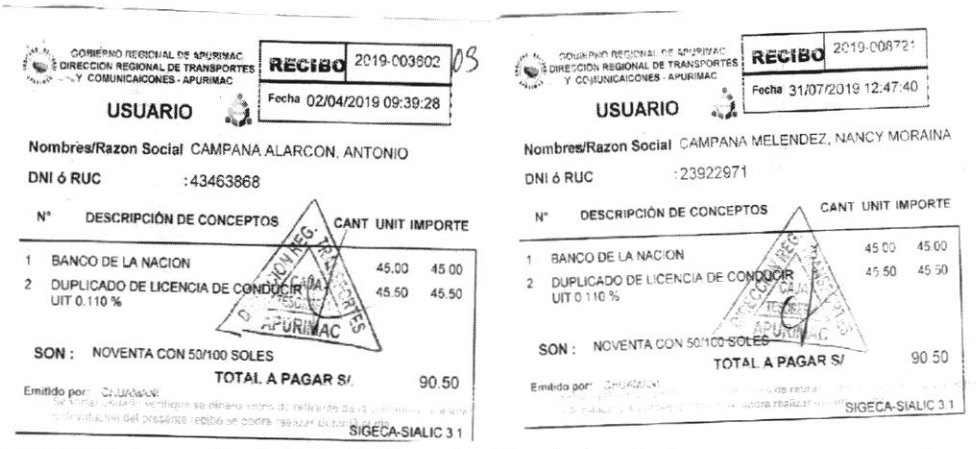
Requisitos	Derecho de Tramitación (S/.)
1. Solicitud bajo la forma de declaración jurada presentada ante la autoridad competente a nivel nacional, no tener impagas sanciones de multa.	---
2. Declaración Jurada de no estar privado por resolución judicial firme con calidad de cosa juzgada del derecho a conducir vehículos de transporte terrestre.	---
3. Denuncia Policial y/o Declaración Jurada por pérdida o robo de licencia de conducir.	---
4. Pago por derecho de trámite administrativo	36.40
5. Pago por derecho de impresión de Lic. Con.	31.20
6. Pago por reporte de sistema nacional de sanciones	34.00

Fuente: Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 005-2018-GR-Apurimac/CR de 11 de mayo de 2018.
Elaborado por: Comisión de Control

De los cuadros se advierte, que para la obtención del duplicado de licencia de conducir era necesario cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento y el TUPA, así como el pago de los importes establecidos, que en total ascendían a S/ 101,60 para todos los usuarios.

En ese contexto, de la revisión a los expedientes obrantes en la Oficina de Antecedentes de la Entidad, por concepto de duplicado de licencias de conducir, la Comisión de Control advirtió que para el período 2019 la Entidad realizó el cobro a través de recibos emitidos por caja de la Entidad por un importe de S/ 90.50, dividido en dos conceptos: "Banco de la Nación" S/ 45.00 y "Duplicado de Licencia de Conducir" S/ 45.50, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 01
Pago por Duplicado de Licencias de Conducir



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - APURIMAC

RECIBO 2019-003602 05

Fecha 02/04/2019 09:39:28

USUARIO

Nombres/Razon Social CAMPANA ALARCON, ANTONIO

DNI ó RUC :43463868

N°	DESCRIPCIÓN DE CONCEPTOS	CANT	UNIT	IMPORTE
1	BANCO DE LA NACION		45.00	45.00
2	DUPLICADO DE LICENCIA DE CONDUCIR UIT 0.110 %		45.50	45.50

SON : NOVENTA CON 50/100 SOLES

TOTAL A PAGAR S/ 90.50

Emitido por: Ciudadano

SIGECA-SIALIC 3.1

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - APURIMAC

RECIBO 2019-008721

Fecha 31/07/2019 12:47:40

USUARIO

Nombres/Razon Social CAMPANA MELENDEZ, NANCY MORAINA

DNI ó RUC :23922971

N°	DESCRIPCIÓN DE CONCEPTOS	CANT	UNIT	IMPORTE
1	BANCO DE LA NACION		45.00	45.00
2	DUPLICADO DE LICENCIA DE CONDUCIR UIT 0.110 %		45.50	45.50

SON : NOVENTA CON 50/100 SOLES

TOTAL A PAGAR S/ 90.50

Emitido por: CIUDADANO

SIGECA-SIALIC 3.1

Fuente: Trabajo de campo Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Apurímac
Elaborado por: Comisión de Control

En ese sentido, se evidencia que el cobro realizado por la Entidad para el trámite de duplicado de licencia de conducir, no estuvo acorde al monto establecido en el TUPA, por cuanto existe una diferencia de S/ 11,10, por debajo de lo establecido, que no se cobró durante el período 2019.

De esta manera, de acuerdo a lo detallado en el cuadro n.° 02 existen 521 expedientes en custodia de la Oficina de Antecedentes de la Dirección de Circulación Terrestre, por trámite de Duplicado de Licencia, los cuales fueron materia de revisión por parte de la Comisión de Control, advirtiendo también el incumplimiento de requisitos establecidos en el Reglamento y TUPA de acuerdo al detalle siguiente:

Cuadro n.° 05
Cumplimiento de requisitos por Duplicado de Licencia de Conducir

CUMPLE	REQUISITOS					
	R1	R2	R3	R4	R5	R6
SI	520	517	516	517	517	51
NO	1	4	5	4	4	470

R1: Solicitud bajo la forma de declaración jurada presentada ante la autoridad competente a nivel nacional, no tener impagas sanciones de multa
R2: Declaración Jurada de no estar privado por resolución judicial firme con calidad de cosa juzgada del derecho a conducir vehículos de transporte terrestre.
R3: Denuncia Policial y/o Declaración Jurada por pérdida o robo de licencia de conducir
R4: Pago derecho de trámite administrativo (S/ 36,40)
R5: Pago derecho por impresión de licencia (S/31,20)
R6: Pago por reporte de sistema nacional de sanciones (S/ 34,00)

Fuente: Trabajo de campo Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Apurímac
Elaborado por: Comisión de Control

El cuadro precedente muestra que, de los 521 expedientes por duplicado de licencia de conducir en custodia de la Oficina de Antecedentes de la Dirección de Circulación Terrestre, 1 expediente no cuenta con solicitud bajo la forma de declaración jurada presentada ante la autoridad competente a nivel nacional, no tener impagas sanciones de multa; 4 no acreditan la declaración jurada de estar privado por resolución judicial firme con calidad de cosa juzgada del derecho de conducir vehículos de transporte terrestre, 5 expedientes no acreditan la denuncia policial y/o

declaración jurada por pérdida o robo de la licencia; asimismo 4 no acredita el pago por el trámite correspondiente y 470 no cuentan con el reporte del Sistema Nacional de Sanciones, ni acreditan pago por ello.

De esta manera, se advierte que se otorgaron licencias de conducir por duplicados sin haber cumplido los requisitos exigidos en el Reglamento y en el TUPA, así también, los montos cobrados por este trámite no son acordes a lo señalado en su documento de gestión, generando que la Entidad dejara de percibir ingresos por este trámite por el importe de S/ 5 919,70 lo cual se detalla de mejor manera en el Cuadro Resumen de Cumplimiento de Requisitos y Evaluación de Expedientes por Obtención de Duplicados de Licencia de Conducir (**Apéndice n.° 9**[7]).

B. Revalidación de Licencias de Conducir

De acuerdo a lo establecido en el Reglamento y en el TUPA, el trámite, requisitos y montos para la obtención de revalidación de licencia de conducir se estableció de la siguiente manera:

Cuadro n.° 06
Requisitos para Revalidación de Licencia de Conducir Clase A Categorías I; II-a; II-b; III-a; III-b; III-c y IV – Reglamento

Requisitos
a) Presentar el formulario con carácter de declaración jurada, aprobado por la DGTT mediante Resolución Directoral, en el que se consignen los datos personales del solicitante, debidamente llenado y suscrito.
b) No contar con multas pendientes de pago ni sanciones pendientes de cumplimiento por infracciones tipificadas en el Anexo I del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Transito, impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa, según la información del Registro nacional de Sanciones..
c) No estar suspendido o inhabilitado, según la información del Registro Nacional de Sanciones..
d) Declaración jurada de no estar privado por resolución judicial firme con calidad de cosa juzgada del derecho a conducir vehículos del trasporte terrestre.
e) Certificado de salud para licencias de conducir, expedido y registrado en el Sistema Nacional de Conductores.
f) Constancia de finalización del Taller "Cambiemos de Actitud", desarrollado por el Consejo Nacional o Regional de Seguridad Vial, expedida y registrada en el Sistema Nacional de Conductores.
g) Constancia de finalización de un curso de actualización de conocimientos en legislación de transporte y tránsito terrestre en una Escuela de Conductores, expedida y registrada en el Sistema Nacional de Conductores. Este requisito es opcional para los interesados en revalidar licencias de las categorías previstas en el numeral 10.1 del artículo 10 o para los conductores con licencias de categorías profesionales que pretendan revalidar su licencia a alguna de las categorías previstas en el referido numeral.
h) Aprobación del examen de conocimientos, previamente registrada en el Sistema Nacional de Conductores.
i) Pago por derecho de tramitación.

Fuente: Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 007-2016-MTC.
Elaborado por: Comisión de Control

Cuadro n.° 07
Requisitos para Revalidación de Licencia de Conducir Clase A Categorías I; II-a; II-b; III-a; III-b; III-c y IV – TUPA

Requisitos	Derecho de Tramitación (S/.)
1. Solicitud bajo la forma de declaración jurada presentada ante la autoridad competente a nivel nacional, la solicitud de revalidación puede presentarse sesenta (60) días, antes del vencimiento de la fecha de licencia de conducir	---
2. 01 Fotografía tamaño pasaporte, fondo blanco	---
3. Declaración Jurada de no estar privado por resolución judicial firme con calidad de cosa juzgada del derecho a conducir vehículos de transporte terrestre.	---

[7] Cuadro resumen de cumplimiento de requisitos y evaluación de expedientes por obtención de Duplicados de Licencia de Conducir, elaborado por la Comisión de Control y sustentando con los recibos obrantes dentro del expediente.

Cuadro n.° 07
Requisitos para Revalidación de Licencia de Conducir Clase A Categorías I; II-a; II-b; III-a; III-b; III-c y IV – TUPA

Requisitos	Derecho de Tramitación (S/.)
4. Registro en el Sistema Nacional de Conductores la aptitud psicosomática emitido por el establecimiento de salud autorizado por DGTT con validez máxima de seis (6) meses para que el postulante pueda concluir satisfactoriamente con todos los demás requisitos.	---
5. Registro en el Sistema Nacional de Conductores del curso de actualización de conocimientos en legislación de transportes y tránsito terrestre, expedida por una Escuela de Conductores (SNC), autorizada por la DGTT, excepto en el caso de Licencia de Conducir A-I.	---
6. Aprobar examen de conocimiento, previamente registrado en el Sistema Nacional de Conductores, Realizado por el Centro de evaluación de la DRTC-Ap.	---
7. Pago por derecho de trámite administrativo	36.40
8. Pago por reporte de registro nacional de sanciones	15.00
9. Pago por derecho de impresión de Lic. Con.	31.20
10. Pago por el taller Cambiemos de Actitud	20.00
11. Pago por el derecho de Examen de Conocimiento	20.00
12. Recuperación de examen de conocimiento	17.00

Fuente: Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 005-2018-GR-Apurimac/CR de 11 de mayo de 2018.
Elaborado por: Comisión de Control

De los cuadros se advierte, que para la obtención de revalidación de licencia de conducir era necesario cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento y el TUPA, así como el pago de los importes establecidos, que en total ascendían a S/ 122,60 para revalidaciones de licencias de conducir de las categorías AII-a, AII-b, AIII-a, AIII-b, AIII-c y AIV; mientras que para la revalidación de la categoría AI, el importe era S/ 102,60, debido a que para esta categoría, no es necesario rendir el examen de conocimiento, por tanto también se le excluye del pago por este derecho.

Es importante precisar, que la Comisión de Control, determinó que, para efectos de revisión de requisitos y montos de los expedientes, no se considere los conceptos de recuperación de examen de conocimiento establecidos en el TUPA, en vista que este no es un requisito de cumplimiento obligatorio, debido que se encuentra condicionado al resultado del examen (aprobado/desaprobado).

En ese contexto, de la revisión a los expedientes obrantes en la Oficina de Antecedentes de la Entidad, por concepto de revalidación de licencias de conducir, la Comisión de Control advirtió que para el período 2019 la Entidad realizó el cobro a través de recibos emitidos por caja de la Entidad por un importe de S/ 140.00, dividido en dos conceptos: "Banco de la Nación" S/ 45.00 y "Revalidación de licencia de conducir" S/ 95.00, para todas las categorías, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 02
Pago por Revalidación de Licencias de Conducir



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - APURIMAC

RECIBO 2019-009512
Fecha 13/08/2019 10:58:54

USUARIO

Nombres/Razon Social CAMPOS SOTO, WALTER
DNI ó RUC : 10405852

N°	DESCRIPCIÓN DE CONCEPTOS	CANT	UNIT	IMPORTE
1	BANCO DE LA NACION	1	45.00	45.00
2	REVALIDACION DE LICENCIA DE CONDUCIR	1	95.00	95.00

SON : CIENTO CUARENTA CON 00/100 SOLES
TOTAL A PAGAR S/. 140.00

Emitido por: CHUMAIN
Señor(a) Usuario verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla, la anulación o devolución del presente recibo se podrá realizar durante el día.
SIGECA-SIALIC 3.1

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - APURIMAC

RECIBO 2019-009132
Fecha 06/08/2019 15:47:15

USUARIO

Nombres/Razon Social CAMPOS PURE, MIGUEL ALFREDO
DNI ó RUC : 31001646

N°	DESCRIPCIÓN DE CONCEPTOS	CANT	UNIT	IMPORTE
1	BANCO DE LA NACION	1	45.00	45.00
2	REVALIDACION DE LICENCIA DE CONDUCIR	1	95.00	95.00

SON : CIENTO CUARENTA CON 00/100 SOLES
TOTAL A PAGAR S/. 140.00

Emitido por: CHUMAIN
Señor(a) Usuario verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla, la anulación o devolución del presente recibo se podrá realizar durante el día.
SIGECA-SIALIC 3.1

Fuente: Trabajo de campo Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Apurímac
Elaborado por: Comisión de Control

En ese sentido, se evidenció que el cobro realizado por la Entidad para el trámite de revalidación de licencia de conducir, no estuvo acorde al monto establecido en el TUPA, por cuanto existe una diferencia de S/ 17,40 para las categorías AII-a, AII-b, AIII-a, AIII-b, AIII-c y AIV; y una diferencia de S/ 37,40 para la categoría AI, montos que se cobró por encima de lo establecido durante el período 2019.

De esta manera, de acuerdo a lo detallado en cuadro n.° 02 existen 4 269 expedientes por trámite de revalidación de licencia de conducir en custodia de la Oficina de Antecedentes de la Dirección de Circulación Terrestre, los cuales fueron materia de revisión por parte de la Comisión de Control, advirtiendo también el incumplimiento de requisitos establecidos en el Reglamento y TUPA de acuerdo al detalle siguiente:

Cuadro n.° 08
Cumplimiento de requisitos por Revalidación de Licencia de Conducir

CUMPLE	REQUISITOS										
	R1	R2	R3	R4	R5	R6	R7	R8	R9	R10	R11
SI	4262	0	4267	4268	34	3275	4268	31	4268	0	3311
NO	7	4269	2	1	3278	37	1	4238	1	4269	1
N/A	0	0	0	0	957	957	0	0	0	0	957

R1: Solicitud bajo la forma de declaración jurada presentada ante la autoridad competente a nivel nacional, la solicitud de revalidación puede presentarse sesenta (60) días, antes del vencimiento de la fecha de licencia de conducir
R2: 01 fotografía tamaño pasaporte, fondo blanco.
R3: Declaración Jurada de no estar privado por resolución judicial firme con calidad de cosa juzgada del derecho a conducir vehículos de transporte terrestre.
R4: Registro en el Sistema Nacional de Conductores la aptitud psicosomática emitido por establecimiento de salud autorizado por DGTT con validez máxima de (6) meses
R5: Registro en el Sistema Nacional de Conductores del Curso de actualización de conocimientos en legislación de transportes y tránsito terrestre, expedida por una Escuela de Conductores y Registrada en el Sistema Nacional de Conductores (SNC), autorizada por la DGTT, excepto en el caso de Licencia de Conducir A-I
R6: Aprobar examen de conocimiento, previamente registrado en el Sistema Nacional de Conductores, realizando por el Centro de Evaluaciones de la DRTC-Ap.
R7: Pago por derecho de trámite administrativo (S/ 36,40)
R8: Pago por reporte de registro nacional de sanciones (S/ 15,00)
R9: Pago derecho de impresión Licencia de Conducir (S/ 31,20)
R10: Pago por el taller Cambiemos de Actitud (S/ 20,00)
R11: Pago por derecho de Examen de Conocimiento (S/ 20,00)

Fuente: Trabajo de campo Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Apurímac
Elaborado por: Comisión de Control

El cuadro precedente muestra que, de los 4 269 expedientes por revalidación de licencia de conducir en custodia de la Oficina de Antecedentes de la Dirección de Circulación Terrestre, 7 no acreditan la solicitud bajo la forma de declaración jurada, 4 269 no cumplen con la

presentación de la fotografía tamaño pasaporte, 2 no acreditan dentro de sus expedientes la declaración jurada de no estar privado por resolución judicial del derecho a conducir vehículos de transporte, asimismo 1 expediente no acredita el reporte de la aptitud psicosomática, 3 278 no acreditan el registro del Curso de Actualización de Conocimientos en Legislación de Transportes y Tránsito Terrestre, 37 expedientes no acreditan la aprobación del examen de conocimientos, de igual manera 1 expediente no cuenta con el recibo de caja que acredite el pago por el trámite correspondiente, 4 238 expedientes no acreditan el pago por el reporte del Registro Nacional de Sanciones y 4 269 expedientes no cuentan con el pago por el taller "Cambiemos de Actitud".

De esta manera, se advierte que se otorgaron licencias de conducir por revalidaciones sin haber cumplido los requisitos exigidos en el Reglamento y en el TUPA, así también, los montos cobrados por este trámite no son acordes a los señalados en su documento de gestión, generando que la Entidad cobrara montos por encima de lo establecido por un importe de S/. 87 618,60 lo cual se detalla de mejor manera en el Cuadro Resumen de Cumplimiento de Requisitos y Evaluación de Expedientes por Obtención de Revalidación de Licencia de Conducir **(Apéndice n.° 10[8])**.

C. Emisión de Licencias de Conducir AI (Nuevo).

De acuerdo a lo establecido en el Reglamento y en el TUPA, el trámite, requisitos y montos para la obtención de nueva licencia de conducir categoría AI se estableció de la siguiente manera:

Cuadro n.° 09
Requisitos para Emisión de Licencia de Conducir Clase A categoría I - Reglamento

Requisitos
a) Presentar el formulario con carácter de declaración jurada, aprobado por la DGTT mediante Resolución Directoral, en el que se consignen los datos personales del solicitante, debidamente llenado y suscrito.
b) Edad mínima, 18 años.
c) Secundaria completa.
d) No estar suspendido o inhabilitado, según la información del Registro Nacional de Sanciones.
e) Declaración jurada de no estar privado por resolución judicial firme con calidad de cosa juzgada del derecho a conducir vehículos del transporte terrestre.
f) Certificado de Salud para licencias de conducir, expedido y registrado en el Sistema Nacional de Conductores.
g) Aprobación del examen de conocimientos, previamente registrada en el Sistema Nacional de Conductores.
h) Aprobación del examen de habilidades en la conducción para la categoría, previamente registrada en el Sistema Nacional de Conductores
i) Pago por derecho de tramitación.

Fuente: Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 007-2016-MTC.
Elaborado por: Comisión de Control

Cuadro n.° 10
Requisitos para Emisión de Licencia de Conducir Clase A categoría I - TUPA

Requisitos	Derecho de Tramitación (S/.)
1. Solicitud bajo la forma de declaración jurada presentada ante la autoridad competente a nivel nacional, en caso de ciudadanos extranjeros indicar generales de ley y no tener impagas sanciones de multa; la edad mínima dieciocho (18) años (Las personas mayores de 16 años, accederán a la licencia acreditando el cumplimiento de los señalado en los artículos 42 y 46 del Código Civil)	---
2. 01 Fotografía tamaño pasaporte, fondo blanco	---
3. Declaración Jurada de no estar privado por resolución judicial firme con calidad de cosa juzgada del derecho a conducir vehículos de transporte terrestre.	---

[8] Cuadro resumen de cumplimiento de requisitos y evaluación de expedientes por obtención de Revalidación de Licencia de Conducir, elaborado por la Comisión de Control y sustentando con los recibos obrantes dentro del expediente.

Cuadro n.° 10
Requisitos para Emisión de Licencia de Conducir Clase A categoría I - TUPA

Requisitos	Derecho de Tramitación (S/.)
4. Registro en el Sistema Nacional de Conductores la aptitud psicosomática emitido por el establecimiento de salud autorizado por DGTT con validez máxima de seis (6) meses para que el postulante pueda concluir satisfactoriamente con todos los	---
5. Aprobar examen de conocimiento, previamente registrado en el Sistema Nacional de Conductores, Realizado por el Centro de	---
6. Aprobar el examen de habilidades en la conducción (Circuito Cerrado), previamente registrado en el Sistema Nacional de Conductores, realizado por el Centro de evaluación de la DRTC-Ap.	---
7. Aprobar el examen de habilidades en la conducción (Vía Publica), previamente Registrado en el Sistema Nacional de Conductores, realizado por el Centro de evaluación de la DRTC-Ap.	---
8. Examen de habilidades de manejo debe ser evaluado con vehículos de la categoría M-1 y/o N-1 (peso mínimo 900 kg)	---
9. Pago por derecho de trámite administrativo	106.60
10. Pago por reporte de registro nacional de sanciones	34.00
11. Pago por derecho de Examen de Conocimiento	52.00
12. Pago por examen de habilidades de manejo (circuito cerrado)	52.00
13. Pago de examen de habilidades de manejo (vía publica)	52.00
14. Pago por derecho de impresión de Lic. Con.	31.20
15. Recuperación de examen de conocimiento	17.00
16. Recuperación de examen de habilidades (circuito cerrado)	17.00
17. Recuperación de examen de habilidades (vía publica)	7.00

Fuente: Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 005-2018-GR-Apurimac/CR de 11 de mayo de 2018.
Elaborado por: Comisión de ControL

De los cuadros se advierte, que para la obtención de una nueva licencia de conducir clase y categoría A1 era necesario cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento y el TUPA, así como el pago de los importes establecidos, que en total ascendían a S/ 275,80, y para la obtención de la clase y categoría A-IV el monto era de S/ 171,80, debido a que la obtención de esta licencia no considera las evaluaciones de conocimiento y habilidades de manejo.

Es importante precisar, que la Comisión de Control, determinó que para efectos de revisión de requisitos y montos de los expedientes, no se considere los conceptos de recuperación de examen de conocimiento y habilidades de manejo establecidos en el TUPA, en vista que este no es un requisito de cumplimiento obligatorio, debido a que se encuentra condicionado al resultado del examen (aprobado/desaprobado), así como el pago por derecho de examen de manejo en la vía pública, en vista que la Entidad solo realiza la evaluación de habilidades de manejo en el circuito cerrado.

En ese contexto, de la revisión a los expedientes obrantes en la Oficina de Antecedentes de la Entidad, por concepto de emisión de licencias de conducir (nuevo), la Comisión de Control advirtió que para el período 2019 la Entidad realizó el cobro de S/ 143.50, dividido en dos conceptos: "Banco de la Nación" S/ 45.00 y "Revalidación de licencia de conducir" S/ 98.50, para todas las categorías, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 03
Pago por Obtención de Licencias de Conducir



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - APURIMAC
RECIBO 2019-000358
Fecha 17/01/2019 12:27:31
USUARIO
Nombres/Razon Social CAMPOS PEÑA, JAMES
DNI ó RUC :42303471

N°	DESCRIPCIÓN DE CONCEPTOS	CANT	UNIT	IMPORTE
1	BANCO DE LA NACION		45.00	45.00
2	OBTENCION DE NUEVA LIC. AUNO		98.50	98.50

SON : CIENTO CUARENTA Y TRES CON 50/100 SOLES
TOTAL A PAGAR S/. 143.50
Emitido por: CHUMAN
Señor(a) Usuario verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla, la anulac
o devolucion del presente recibo se podra realizar durante
SIGECA-SIALIC 3.1

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - APURIMAC
RECIBO 2019-007499
Fecha 08/07/2019 12:29:06
USUARIO
Nombres/Razon Social CAMERO SOTO, WILDER WILSON
DNI ó RUC :70759586

N°	DESCRIPCIÓN DE CONCEPTOS	CANT	UNIT	IMPORTE
1	BANCO DE LA NACION		45.00	45.00
2	OBTENCION DE NUEVA LIC. AUNO		98.50	98.50

SON : CIENTO CUARENTA Y TRES CON 50/100 SOLES
TOTAL A PAGAR S/. 143.50
Emitido por: CHUMAN
SIGECA-SIALIC 3.1

Fuente: Trabajo de campo Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Apurímac
Elaborado por: Comisión de Control

En ese contexto, se evidencia que el cobro realizado por la Entidad para el trámite de emisión de licencia de conducir (nuevo), no estuvo acorde al monto establecido en el TUPA, por cuanto existe una diferencia de S/ 132,30 para la categoría AI; y una diferencia de S/ 28,80 para la categoría AIV, montos que se cobraron por debajo de lo establecido durante el período 2019.

De esta manera, de acuerdo a lo detallado en cuadro n.° 02 existen 1 067 expedientes por trámite de emisión de licencia (nuevo) en custodia de la Oficina de Antecedentes de la Dirección de Circulación Terrestre, los cuales fueron materia de revisión por parte de la Comisión de Control, advirtiendo también el incumplimiento de requisitos establecidos en el Reglamento y TUPA de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 11
Cumplimiento de Requisitos por Revalidación de Licencia de Conducir

CUMPLE	REQUISITOS													
	R1	R2	R3	R4	R5	R6	R7	R8	R9	R10	R11	R12	R13	R14
SI	1065	0	1065	1065	1010	1006	0	1021	1065	3	1019	1019	0	1065
NO	2	1067	2	2	11	15	1067	46	2	1064	2	2	1021	2
N/A	0	0	0	0	46	46	0	0	0	0	46	46	46	0

R1: Solicitud bajo la forma de declaración jurada presentada ante la autoridad competente a nivel nacional, la solicitud de revalidación puede presentarse sesenta (60) días, antes del vencimiento de la fecha de licencia de conducir
R2: 01 fotografía tamaño pasaporte, fondo blanco.
R3: Declaración Jurada de no estar privado por resolución judicial firme con calidad de cosa juzgada del derecho a conducir vehículos de transporte terrestre.
R4: Registro en el Sistema Nacional de Conductores la aptitud psicosomática emitido por establecimiento de salud autorizado por DGTT con validez máxima de (6) meses
R5: Aprobar el examen de conocimiento, previamente registrado en el Sistema Nacional de Conductores
R6: Aprobar el examen de habilidades en la conducción (Circuito Cerrado), previamente Registrado en el Sistema Nacional de Conductores, realizado por el Centro de evaluación de la DRTC-Ap.
R7: Aprobar el examen de habilidades en la conducción (Vía Pública), previamente Registrado en el Sistema Nacional de Conductores, realizado por el Centro de evaluación de la DRTC-Ap.
R8: Examen de habilidades de manejo debe ser evaluado con vehículos de la categoría M-1 y/o N-1 (peso mínimo 900 kg)
R9: Pago por derecho de trámite administrativo (S/ 106,60)
R10: Pago por reporte de registro nacional de sanciones. (S/ 34,00)
R11: Pago por derecho de Examen de Conocimiento (S/ 52,00)
R12: Pago por examen habilidades manejo (circuito (S/ 52,00)
R13: Pago por examen habilidades manejo (vía pública) (S/ 52,00)
R14: Pago por derecho de impresión de Lic. Con. (S/ 31,20)

Fuente: Trabajo de campo Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Apurímac
Elaborado por: Comisión de Control

El cuadro precedente muestra que, de los 1 067 expedientes por emisión de licencia de conducir (nuevo) en custodia de la Oficina de Antecedentes de la Dirección de Circulación Terrestre, 2 no acreditan la solicitud bajo la forma de declaración jurada, 1 067 no cumplen con la presentación de la fotografía tamaño pasaporte, 2 no acreditan dentro de sus expedientes la declaración jurada de no estar privado por resolución judicial del derecho a conducir vehículos de transporte, asimismo 2 expedientes no acreditan el reporte de la aptitud psicosomática, 11 expedientes no acreditan la aprobación del examen de conocimientos, así como 15 expedientes no cuentan con la acreditación de aprobar el examen de habilidades de manejo en el circuito cerrado, de igual manera 2 expedientes no cuentan con el recibo de caja que acredite el pago por el trámite correspondiente (trámite administrativo, examen de conocimiento, examen de habilidades de manejo e impresión de licencia de conducir) y 1 064 expedientes no acreditan el pago por el reporte del Registro Nacional de Sanciones.

De esta manera, se advierte que se otorgaron nuevas licencias de conducir sin haber cumplido los requisitos exigidos en el Reglamento y en el TUPA, así también, los montos cobrados por este trámite no son acordes a lo señalado en su documento de gestión, generando que la Entidad cobrara montos por debajo de lo establecido por un importe de S/. 134 083,70 lo cual se detalla de mejor manera en el Cuadro Resumen de Cumplimiento de Requisitos y Evaluación de Expedientes por Obtención de Emisión de Licencia de Conducir (Nuevo) (**Apéndice n.° 11**[9]).

D. Recategorización de Licencias de Conducir.

I. Recategorización AII-a.

De acuerdo a lo establecido en el Reglamento y el TUPA, el trámite, requisitos y montos para la obtención de recategorización de licencia de conducir de clase y categoría AII-a, se estableció de la siguiente manera:

Cuadro n.° 12
Requisitos para Recategorización de Licencia de Conducir Clase A Categoría II-a – Reglamento

Requisitos
a) Presentar el formulario con carácter de declaración jurada, aprobado por la DGTT mediante Resolución Directoral, en el que se consignen los datos personales del solicitante, debidamente llenado y suscrito.
b) Secundaria completa.
c) Contar con licencia de clase A – Categoría I, vigente, con una antigüedad no menor de dos años.
d) No contar con multas pendientes de pago ni sanciones pendientes de cumplimiento por infracciones tipificadas en el Anexo I del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa, según la información del Registro Nacional de Sanciones. En caso el solicitante haya impugnado en la vía contencioso administrativa, se dará por cumplido este requisito con la presentación de la copia certificada de la sentencia judicial o de la resolución judicial que dicta medida cautelar favorables a los intereses del solicitante.
e) No estar suspendido o inhabilitado, según la información del Registro Nacional de Sanciones.
f) Declaración jurada de no estar privado por resolución judicial firme con calidad de cosa juzgada del derecho a conducir vehículos del transporte terrestre.
g) Certificado de salud para licencias de conducir, expedido y registrado en el Sistema Nacional de Conductores.
h) Constancia de Finalización del Programa de Formación de Conductores - COFIPRO, expedida y registrada en el Sistema Nacional de Conductores.
i) Constancia de finalización del Taller "Cambiemos de Actitud", desarrollado por el Consejo Nacional o Regional de Seguridad Vial, expedida y registrada en el Sistema Nacional de Conductores.
j) Aprobación del examen de conocimientos, previamente registrada en el Sistema Nacional de Conductores.
k) Aprobación del examen de habilidades en la conducción para la categoría, previamente registrada en el Sistema Nacional de Conductores.
l) Pago por derecho de tramitación.

Fuente: Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 007-2016-MTC.
Elaborado por: Comisión de Control

[9] Cuadro resumen de cumplimiento de requisitos y evaluación de expedientes por obtención de Emisión de Licencia de Conducir (nuevo), elaborado por la Comisión de Control y sustentando con los recibos obrantes dentro del expediente.

Cuadro n.° 13
Requisitos para Recategorización de Licencia de Conducir Clase A Categoría II-a - TUPA

Requisitos	Derecho de Tramitación (S/.)
1. Solicitud bajo la forma de declaración jurada presentada ante la autoridad competente a nivel nacional, en caso de ciudadanos extranjeros indicar generales de ley, tener como mínimo 2 años de experiencia en la categoría A I y no tener impagas sanciones de multa	---
2. 01 Fotografía tamaño pasaporte, fondo blanco	---
3. Declaración Jurada de no estar privado por resolución judicial firme con calidad de cosa juzgada del derecho a conducir vehículos de transporte terrestre.	---
4. Registro en el Sistema Nacional de Conductores la aptitud psicosomática emitido por el establecimiento de salud autorizado por DGTT con validez máxima de seis (6) meses para que el postulante pueda concluir satisfactoriamente con todos los demás requisitos	---
5. Registro en el Sistema Nacional de Conductores la finalización del Programa de Formación de Conducir (COFIPRO), expedida por una Escuela de Conductores y Registrada en el Sistema Nacional de Conductores (SNC), autorizada por la DGTT.	---
6. Aprobar examen de conocimiento, previamente registrado en el Sistema Nacional de Conductores, realizado por el Centro de Evaluaciones de la DRTC-Ap.	---
7. Aprobar el examen de habilidades en la conducción (Circuito Cerrado), previamente registrado en el Sistema Nacional de Conductores, realizado por el Centro de evaluación de la DRTC-Ap.	---
8. Aprobar el examen de habilidades en la conducción (Vía Publica), previamente Registrado en el Sistema Nacional de Conductores, realizado por el Centro de evaluación de la DRTC-Ap.	---
9. Examen de habilidades de manejo debe ser evaluado con vehículos de la categoría M-1 y/o N-1 (peso mínimo 900 kg), para servicio de pasajero (taxi) mecánico.	---
10. Pago por derecho de trámite administrativo	106.60
11. Pago por reporte de registro nacional de sanciones	34.00
12. Pago por derecho taller Cambiemos de Actitud	20.00
13. Pago por derecho de Examen de Conocimiento	52.00
14. Pago por examen de habilidades de manejo (circuito cerrado)	52.00
15. Pago de examen de habilidades de manejo (vía publica)	52.00
16. Pago por derecho de impresión de Lic. Con.	31.20
17. Recuperación de examen de conocimiento	17.00
18. Recuperación de examen de habilidades (circuito cerrado)	17.00
19. Recuperación de examen de habilidades (vía publica)	17.00

Fuente: Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 005-2018-GR-Apurimac/CR de 11 de mayo de 2018.
Elaborado por: Comisión de Control

De los cuadros se advierte, que para la recategorización clase y categoría AII-a era necesario cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento y TUPA, así como el pago de los importes establecidos, que en total ascendían al importe de S/ 295,80.

Es importante precisar, que la Comisión de Control, determinó que para efectos de revisión de requisitos y montos de los expedientes, no se considere los conceptos de recuperación de examen de conocimiento y habilidades de manejo establecidos en el TUPA, en vista que este no es un requisito de cumplimiento obligatorio, debido a que se encuentra condicionado al resultado del examen (aprobado/desaprobado), así como el pago por derecho de examen de manejo en la vía pública, en vista que la Entidad solo realiza la evaluación de habilidades de manejo en el circuito cerrado.

En ese contexto, de la revisión a los expedientes obrantes en la Oficina de Antecedentes de la Entidad, por concepto de recategorización de licencias de conducir clase y categoría AII-a, la Comisión advirtió que para el período 2019 la Entidad realizó el cobro a través de recibos emitidos por caja de la Entidad de S/ 170.00, dividido en dos conceptos: "Banco de

la Nación" S/ 45.00 y "Recategorización de licencia de conducir" S/ 125.00, para todos los expedientes, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 04
Pago por Recategorización de Licencias de Conducir



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICAICONES - APURIMAC

RECIBO 2019-000819
Fecha 29/01/2019 11:02:05

USUARIO

Nombres/Razon Social AREVALO CARDENAS, RUBEN
DNI ó RUC :76385123

N°	DESCRIPCIÓN DE CONCEPTOS	CANT	UNIT	IMPORT
1	BANCO DE LA NACION			45.0
2	RECATEGORIZACION DE LIC. DE CONDUCIR CLASE DOS A - A TRES C			125.0

SON : CIENTO SETENTA CON 00/100 SOLES
TOTAL A PAGAR S/. 170.0

Emitido por: CHUAMAN
Señor(a) Usuario verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla, la anulación o devolucion del presente recibo se podra realizar durante el dia
SIGECA-SIALIC 3

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICAICONES - APURIMAC

RECIBO 2019-002995
Fecha 19/03/2019 11:49:23

USUARIO

Nombres/Razon Social CAMARGO RIVAS, DILVERT FRANCOIS
DNI ó RUC :74943464

N°	DESCRIPCIÓN DE CONCEPTOS	CANT	UNIT	IMPORTE
1	BANCO DE LA NACION		45.00	45.00
2	RECATEGORIZACION DE LIC. DE CONDUCIR CLASE DOS A - A TRES C		125.00	125.00

SON : CIENTO SETENTA CON 00/100 SOLES
TOTAL A PAGAR S/. 170.00

Emitido por: CHUAMAN
Señor(a) Usuario verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla, la anulación o devolucion del presente recibo se podra realizar durante el dia
SIGECA-SIALIC 3

Fuente: Trabajo de campo Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Apurímac
Elaborado por: Comisión de Control

Cabe mencionar que la imagen precedente muestra el recibo de recategorización de la categoría A IIa – A IIIc, puesto que utilizaron esa misma descripción y el mismo monto para todas las recategorizaciones del periodo 2019. En ese sentido, se evidencia que el cobro realizado por la Entidad para el trámite de recategorización de licencias de conducir clase y categoría AII-a, no se encuentra acorde al monto establecido en el TUPA, por cuanto existe una diferencia de S/ 125,80, monto que se cobró por debajo a lo establecido durante el período 2019.

De esta manera, de acuerdo a lo detallado en cuadro n.° 02 existen 36 expedientes por trámite de recategorización de licencias de conducir clase y categoría AII-a en custodia de la Oficina de Antecedentes de la Dirección de Circulación Terrestre, los cuales fueron materia de revisión por parte de la Comisión de Control, advirtiendo también el incumplimiento de requisitos establecidos en el Reglamento y TUPA de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 14
Cumplimiento de Requisitos por Recategorización de Licencia de Conducir AII-a

CUMPLE	REQUISITOS															
	R1	R2	R3	R4	R5	R6	R7	R8	R9	R10	R11	R12	R13	R14	R15	R16
SI	36	0	36	36	34	36	36	0	36	36	0	0	36	36	0	36
NO	0	36	0	0	2	0	0	36	0	0	36	36	0	0	36	0

R1: Solicitud bajo la forma de declaración jurada presentada ante la autoridad competente a nivel nacional, la solicitud de revalidación puede presentarse sesenta (60) días, antes del vencimiento de la fecha de licencia de conducir
R2: 01 fotografía tamaño pasaporte, fondo blanco.
R3: Declaración Jurada de no estar privado por resolución judicial firme con calidad de cosa juzgada del derecho a conducir vehículos de transporte terrestre.
R4: Registro en el Sistema Nacional de Conductores la aptitud psicosomática emitido por establecimiento de salud autorizado por DGTT con validez máxima de (6) meses
R5: Registro en el Sistema Nacional de Conductores la finalización del Programa de Formación de Conducir (COFIPRO), expedida por una Escuela de Conductores y Registrada en el Sistema Nacional de Conductores (SNC), autorizada por la DGTT.
R6: Aprobar el examen de conocimiento, previamente registrado en el Sistema Nacional de Conductores, realizado por el Centro de Evaluaciones de la DRTC-Ap.
R7: Aprobar el examen de habilidades en la conducción (Circuito Cerrado), previamente Registrado en el Sistema Nacional de Conductores
R8: Aprobar el examen de habilidades en la conducción (Vía Pública), previamente Registrado en el Sistema Nacional de Conductores, realizado por el Centro de evaluación de la DRTC-Ap.
R9: Examen de habilidades de manejo debe ser evaluado con vehículos de la categoría M-1 (peso neto, mínimo 900 kg.) para servicio de pasajero (taxi) mecánico.
R10: Pago por derecho de trámite administrativo (S/ 106,60)
R11: Pago por reporte de registro nacional de sanciones. (S/ 34,00)
R12: Pago por derecho de taller Cambiemos de Actitud. (S/ 20,00)
R13: Pago por derecho de Examen de Conocimiento (S/ 52,00)
R14: Pago por examen habilidades manejo (circuito cerr.) (S/ 52,00)
R15: Pago por examen habilidades manejo (vía pública) (S/ 52,00)
R16: Pago por derecho de impresión de Lic. Con. (S/ 31,20)

Fuente: Trabajo de campo Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Apurímac
Elaborado por: Comisión de Control

El cuadro precedente muestra que, de los 36 expedientes por recategorización de licencias de conducir clase y categoría AII-a en custodia de la Entidad, 36 no cumplen con la presentación de la fotografía tamaño pasaporte, 2 no acreditan dentro de sus expedientes con el Registro en el Sistema Nacional de Conductores la finalización del Programa de Formación de Conducir (COFIPRO), asimismo 36 expedientes no acreditan el pago por el Reporte del Registro Nacional de Sanciones y el pago por el Taller "Cambiemos de Actitud".

De esta manera, se advierte que se otorgaron licencias de conducir por recategorización de clase y categoría AII-a, sin haber cumplido los requisitos exigidos en el Reglamento y en el TUPA, así también, los montos cobrados por este trámite no son acordes a lo señalado en su documento de gestión, generando que la Entidad cobrara montos por debajo de lo establecido por un importe de S/. 4 588,80 lo cual se detalla de mejor manera en el Cuadro Resumen de Cumplimiento de Requisitos y Evaluación de Expedientes por Obtención de Recategorización de Licencia de Conducir AII-a (**Apéndice n.° 12**[10]).

II. Recategorización AII-b.

De acuerdo a lo establecido en el Reglamento y el TUPA, el trámite, requisitos y montos para la obtención de recategorización de licencia de conducir de clase y categoría AII-b, se estableció de la siguiente manera:

[10] Cuadro resumen de cumplimiento de requisitos y evaluación de expedientes por obtención de Recategorización de Licencia de Conducir AII-a, elaborado por la Comisión de Control y sustentando con los recibos obrantes dentro del expediente.

Cuadro n.° 15
Requisitos para Recategorización de Licencia de Conducir Clase A
Categoría II-b – Reglamento

Requisitos
a) Presentar el formulario con carácter de declaración jurada, aprobado por la DGTT mediante Resolución Directoral, en el que se consignen los datos personales del solicitante, debidamente llenado y suscrito.
b) Secundaria completa.
c) Contar con licencia de clase A – Categoría I, vigente, con una antigüedad no menor de tres años o con licencia de clase A – Categoría II-A, con una antigüedad no menor de un año.
d) No contar con multas pendientes de pago ni sanciones pendientes de cumplimiento por infracciones tipificadas en el Anexo I del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa, según la información del Registro Nacional de Sanciones. En caso el solicitante haya impugnado en la vía contencioso administrativa, se dará por cumplido este requisito con la presentación de la copia certificada de la sentencia judicial o de la resolución judicial que dicta medida cautelar favorables a los intereses del solicitante.
e) No estar suspendido o inhabilitado, según la información del Registro Nacional de Sanciones.
f) Declaración jurada de no estar privado por resolución judicial firme con calidad de cosa juzgada del derecho a conducir vehículos del transporte terrestre.
g) Certificado de salud para licencias de conducir, expedido y registrado en el Sistema Nacional de Conductores.
h) Constancia de Finalización del Programa de Formación de Conductores - COFIPRO, expedida y registrada en el Sistema Nacional de Conductores.
i) Constancia de finalización del Taller "Cambiemos de Actitud", desarrollado por el Consejo Nacional o Regional de Seguridad Vial, expedida y registrada en el Sistema Nacional de Conductores.
j) Aprobación del examen de conocimientos, previamente registrada en el Sistema Nacional de Conductores.
k) Aprobación del examen de habilidades en la conducción para la categoría, previamente registrada en el Sistema Nacional de Conductores.
l) Pago por derecho de tramitación.

Fuente: Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 007-2016-MTC.
Elaborado por: Comisión de Control

Cuadro n.° 16
Requisitos para Recategorización de Licencia de Conducir Clase A
Categoría II-b – TUPA

Requisitos	Derecho de Tramitación (S/.)
1. Solicitud bajo la forma de declaración jurada presentada ante la autoridad competente a nivel nacional, en caso de ciudadanos extranjeros indicar generales de ley, tener como mínimo 3 años de experiencia en la categoría A I o 1 años de experiencia con la	---
2. 01 Fotografía tamaño pasaporte, fondo blanco	---
3. Declaración Jurada de no estar privado por resolución judicial firme con calidad de cosa juzgada del derecho a conducir vehículos de transporte terrestre.	---
4. Registro en el Sistema Nacional de Conductores la aptitud psicosomática emitido por el establecimiento de salud autorizado por DGTT con validez máxima de seis (6) meses para que el postulante pueda concluir satisfactoriamente con todos los demás requisitos	---
5. Registro en el Sistema Nacional de Conductores la finalización del Programa de Formación de Conducir (COFIPRO), expedida por una Escuela de Conductores y Registrada en el Sistema Nacional de Conductores (SNC), autorizada por la DGTT.	---
6. Aprobar examen de conocimiento, previamente registrado en el Sistema Nacional de Conductores, realizado por el Centro de Evaluaciones de la DRTC-Ap.	---
7. Aprobar el examen de habilidades en la conducción (Circuito Cerrado), previamente registrado en el Sistema Nacional de Conductores, realizado por el Centro de evaluación de la DRTC-Ap.	---
8. Aprobar el examen de habilidades en la conducción (Vía Publica), previamente Registrado en el Sistema Nacional de Conductores, realizado por el Centro de evaluación de la DRTC-Ap.	---
9. Examen de habilidades de manejo debe ser evaluado con vehículos de la categoría N-2 (peso neto, mínimo 4,500 hasta 8,900 kg) (transporte de carga), mecánico.	---
10. Pago por derecho de trámite administrativo	106.60
11. Pago por reporte de registro nacional de sanciones	34.00
12. Pago por derecho taller Cambiemos de Actitud	20.00
13. Pago por derecho de Examen de Conocimiento	52.00

Cuadro n.° 16
Requisitos para Recategorización de Licencia de Conducir Clase A Categoría II-b – TUPA

Requisitos	Derecho de Tramitación (S/.)
14. Pago por examen de habilidades de manejo (circuito cerrado)	100.00
15. Pago de examen de habilidades de manejo (vía publica)	100.00
16. Pago por derecho de impresión de Lic. Con.	31.20
17. Recuperación de examen de conocimiento	17.00
18. Recuperación de examen de habilidades (circuito cerrado)	117.00
19. Recuperación de examen de habilidades (vía publica)	117.00

Fuente: Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 005-2018-GR-Apurimac/CR de 11 de mayo de 2018.
Elaborado por: Comisión de Control

De los cuadros se advierte, que para la recategorización clase y categoría AII-b era necesario cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento y el TUPA, así como el pago de los importes establecidos, que en total ascendían al importe de S/ 343,80.

Es importante precisar, que la Comisión de Control, determinó que, para efectos de revisión de requisitos y montos de los expedientes, no se considere los conceptos de recuperación de examen de conocimiento y habilidades de manejo establecidos en el TUPA, en vista que este no es un requisito de cumplimiento obligatorio, debido a que se encuentra condicionado al resultado del examen (aprobado/desaprobado), así como el pago por derecho de examen de manejo en la vía pública, en vista que la Entidad solo realiza la evaluación de habilidades de manejo en el circuito cerrado.

En ese contexto, de la revisión a los expedientes obrantes en la Oficina de Antecedentes de la Entidad, por concepto de recategorización de licencias de conducir clase y categoría AII-b, la Comisión de Control advirtió que para el período 2019 la Entidad realizó el cobro a través de caja de la Entidad por un importe de S/ 170.00, dividido en dos conceptos: "Banco de la Nación" S/ 45.00 y "Recategorización de licencia de conducir" S/ 125.00, para todos los expedientes, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 05
Pago por Recategorización de Licencias de Conducir


GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - APURIMAC
RECIBO 2019-000819
Fecha 29/01/2019 11:02:05
USUARIO
Nombres/Razon Social AREVALO CARDENAS, RUBEN
DNI ó RUC :76385123

N°	DESCRIPCIÓN DE CONCEPTOS	CANT	UNIT	IMPORTE
1	BANCO DE LA NACION	CAJA	45.00	45.00
2	RECATEGORIZACION DE LIC. DE CONDUCIR CLASE A - DOS A - A TRES C	TESORERIA	125.00	125.00

SON : CIENTO SETENTA CON 00/100 SOLES
TOTAL A PAGAR S/. 170.00
Emitido por: CHUÑAPUN
Señor(a) Usuario verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla, la anulación o devolución del presente recibo se podrá realizar dentro de
SIGECA-SIALIC 3.1

03
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - APURIMAC
RECIBO 2019-002995
Fecha 19/03/2019 11:49:23
USUARIO
Nombres/Razon Social CAMARGO RIVAS, DILVERT FRANCOIS
DNI ó RUC :74943464

N°	DESCRIPCIÓN DE CONCEPTOS	CANT	UNIT	IMPORTE
1	BANCO DE LA NACION	CAJA	45.00	45.00
2	RECATEGORIZACION DE LIC. DE CONDUCIR CLASE A - DOS A - A TRES C	TESORERIA	125.00	125.00

SON : CIENTO SETENTA CON 00/100 SOLES
TOTAL A PAGAR S/. 170.00
Emitido por: CHUÑAPUN
Señor(a) Usuario verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla, la anulación o devolución del presente recibo se podrá realizar dentro de
SIGECA-SIALIC 3.1

Fuente: Trabajo de campo Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Apurímac
Elaborado por: Comisión de Control

Cabe mencionar que la imagen precedente muestra el recibo de recategorización de la categoría A IIa – A IIIc, puesto que utilizaron esa misma descripción y el mismo monto para todas las recategorizaciones del periodo 2019. En ese sentido, se evidencia que el cobro

realizado por la Entidad para el trámite de recategorización de licencias de conducir clase y categoría AII-b, no se encuentra acorde al monto establecido en el TUPA, por cuanto existe una diferencia de S/ 173,80, monto que se cobró por debajo de lo establecido durante el período 2019.

De esta manera, de acuerdo a lo detallado en cuadro n.° 02 existen 158 expedientes por trámite de recategorización de licencias de conducir clase y categoría AII-b en custodia de la Entidad, los cuales fueron materia de revisión por parte de la Comisión de Control, advirtiendo también el incumplimiento de requisitos establecidos en el Reglamento y TUPA de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 17
Cumplimiento de Requisitos por Recategorización de Licencia de Conducir AII-b

CUMPLE	REQUISITOS															
	R1	R2	R3	R4	R5	R6	R7	R8	R9	R10	R11	R12	R13	R14	R15	R16
SI	158	0	158	158	158	157	156	0	158	158	0	0	158	158	0	158
NO	0	158	0	0	0	1	2	158	0	0	158	158	0	0	158	0

R1: Solicitud bajo la forma de declaración jurada presentada ante la autoridad competente a nivel nacional, la solicitud de revalidación puede presentarse sesenta (60) días, antes del vencimiento de la fecha de licencia de conducir
R2: 01 fotografía tamaño pasaporte, fondo blanco.
R3: Declaración Jurada de no estar privado por resolución judicial firme con calidad de cosa juzgada del derecho a conducir vehículos de transporte terrestre.
R4: Registro en el Sistema Nacional de Conductores la aptitud psicosomática emitido por establecimiento de salud autorizado por DGTT con validez máxima de (6) meses
R5: Registro en el Sistema Nacional de Conductores la finalización del Programa de Formación de Conducir (COFIPRO), expedida por una Escuela de Conductores y Registrada en el Sistema Nacional de Conductores (SNC), autorizada por la DGTT.
R6: Aprobar el examen de conocimiento, previamente registrado en el Sistema Nacional de Conductores, realizado por el Centro de Evaluaciones de la DRTC-Ap.
R7: Aprobar el examen de habilidades en la conducción (Circuito Cerrado), previamente Registrado en el Sistema Nacional de Conductores
R8: Aprobar el examen de habilidades en la conducción (Vía Pública), previamente Registrado en el Sistema Nacional de Conductores, realizado por el Centro de evaluación de la DRTC-Ap.
R9: Examen de habilidades de manejo debe ser evaluado con vehículos de la categoría N-2 (peso neto, mínimo 4,500 hasta 8,900 kg.) (transp. Carga) mecánico.
R10: Pago por derecho de trámite administrativo (S/ 106,60)
R11: Pago por reporte de registro nacional de sanciones. (S/ 34,00)
R12: Pago por derecho de taller Cambiemos de Actitud. (S/ 20,00)
R13: Pago por derecho de Examen de Conocimiento (S/ 52,00)
R14: Pago de examen habilidades manejo (cir. cerr.) (S/ 100,00)
R15:Pago por examen habilidades manejo (vía pública) (S/ 100,00)
R16: Pago por derecho de impresión de Lic. Con. (S/ 31,20)

Fuente: Trabajo de campo Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Apurímac
Elaborado por: Comisión de Control

El cuadro precedente muestra que, de los 158 expedientes por recategorización de licencias de conducir clase y categoría AII-b en custodia de la Oficina de Antecedentes de la Dirección de Circulación, 158 no cumplen con la presentación de la fotografía tamaño pasaporte, 1 no acredita aprobar el examen de conocimientos, 2 no acreditan la aprobación del examen de habilidades de conducción, asimismo 158 expedientes no acreditan el pago por el Reporte del Registro Nacional de Sanciones y el pago por el Taller "Cambiemos de Actitud".

De esta manera, se advierte que se otorgaron licencias de conducir por recategorización de clase y categoría AII-b, sin haber cumplido los requisitos exigidos en el Reglamento y en el TUPA, así también, los montos cobrados por este trámite no son acordes a lo señalado en su documento de gestión, generando que la Entidad cobrara montos por debajo de lo establecido por un importe de S/. 27 094,00 lo cual se detalla de mejor manera en el Cuadro Resumen de Cumplimiento de Requisitos y Evaluación de Expedientes por Obtención de Recategorización de Licencia de Conducir AIIb, (**Apéndice n.° 13**[11]).

[11] Cuadro resumen de cumplimiento de requisitos y evaluación de expedientes por obtención de Recategorización de Licencia de Conducir AIIb, elaborado por la Comisión de Control y sustentando con los recibos obrantes dentro del expediente.

III. Recategorización AIII-a.

De acuerdo a lo establecido en el Reglamento y el TUPA, el trámite, requisitos y montos para la obtención de recategorización de licencia de conducir de clase y categoría AIII-a se estableció de la siguiente manera:

Cuadro n.° 18
Requisitos para Recategorización de Licencia de Conducir Clase A
Categoría III-a – Reglamento

Requisitos
a) Presentar el formulario con carácter de declaración jurada, aprobado por la DGTT mediante Resolución Directoral, en el que se consignen los datos personales del solicitante, debidamente llenado y suscrito.
b) Secundaria completa.
c) Contar con licencia de clase A – Categoría IIB, con una antigüedad no menor de dos años.
d) No contar con multas pendientes de pago ni sanciones pendientes de cumplimiento por infracciones tipificadas en el Anexo I del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa, según la información del Registro Nacional de Sanciones. En caso el solicitante haya impugnado en la vía contencioso administrativa, se dará por cumplido este requisito con la presentación de la copia certificada de la sentencia judicial o de la resolución judicial que dicta medida cautelar favorables a los intereses del solicitante.
e) No estar suspendido o inhabilitado, según la información del Registro Nacional de Sanciones.
f) Declaración jurada de no estar privado por resolución judicial firme con calidad de cosa juzgada del derecho a conducir vehículos del transporte terrestre.
g) Certificado de salud para licencias de conducir, expedido y registrado en el Sistema Nacional de Conductores.
h) Constancia de Finalización del Programa de Formación de Conductores - COFIPRO, expedida y registrada en el Sistema Nacional de Conductores.
i) Constancia de finalización del Taller "Cambiemos de Actitud", desarrollado por el Consejo Nacional o Regional de Seguridad Vial, expedida y registrada en el Sistema Nacional de Conductores.
j) Aprobación del examen de conocimientos, previamente registrada en el Sistema Nacional de Conductores.
k) Aprobación del examen de habilidades en la conducción para la categoría, previamente registrada en el Sistema Nacional de Conductores.
l) Pago por derecho de tramitación.

Fuente: Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 007-2016-MTC.
Elaborado por: Comisión de Control

Cuadro n.° 19
Requisitos para Recategorización de Licencia de Conducir Clase A
Categoría III-a TUPA

Requisitos	Derecho de Tramitación (S/.)
1. Solicitud bajo la forma de declaración jurada presentada ante la autoridad competente a nivel nacional, en caso de ciudadanos extranjeros indicar generales de ley, tener como mínimo 2 años de experiencia en la categoría A IIb y no tener impagas sanciones de multa	---
2. 01 Fotografía tamaño pasaporte, fondo blanco	---
3. Declaración Jurada de no estar privado por resolución judicial firme con calidad de cosa juzgada del derecho a conducir vehículos de transporte terrestre.	---
4. Registro en el Sistema Nacional de Conductores la aptitud psicosomática emitido por el establecimiento de salud autorizado por DGTT con validez máxima de seis (6) meses para que el postulante pueda concluir satisfactoriamente con todos los demás requisitos	---
5. Registro en el Sistema Nacional de Conductores la finalización del Programa de Formación de Conducir (COFIPRO), expedida por una Escuela de Conductores y Registrada en el Sistema Nacional de Conductores (SNC), autorizada por la DGTT.	---
6. Aprobar examen de conocimiento, previamente registrado en el Sistema Nacional de Conductores, realizado por el Centro de Evaluaciones de la DRTC-Ap.	---

Cuadro n.° 19
Requisitos para Recategorización de Licencia de Conducir Clase A
Categoría III-a TUPA

Requisitos	Derecho de Tramitación (S/.)
7. Aprobar el examen de habilidades en la conducción con ómnibus (Circuito Cerrado), previamente registrado en el Sistema Nacional de Conductores, realizado por el Centro de evaluación de la DRTC-Ap.	---
8. Aprobar el examen de habilidades en la conducción con omnibus (Vía Publica), previamente Registrado en el Sistema Nacional de Conductores, realizado por el Centro de evaluación de la DRTC-Ap.	---
9. Examen de habilidades de manejo debe ser evaluado con vehículos de la categoría M-3 (mínimo 40 asientos)	---
10. Pago por derecho de trámite administrativo	106.60
11. Pago por reporte de registro nacional de sanciones	34.00
12. Pago por derecho taller Cambiemos de Actitud	20.00
13. Pago por derecho de Examen de Conocimiento	52.00
14. Pago por examen de habilidades de manejo (circuito cerrado)	100.00
15. Pago de examen de habilidades de manejo (vía publica)	100.00
16. Pago por derecho de impresión de Lic. Con.	31.20
17. Recuperación de examen de conocimiento	17.00
18. Recuperación de examen de habilidades (circuito cerrado)	117.00
19. Recuperación de examen de habilidades (vía publica)	117.00

Fuente: Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 005-2018-GR-Apurimac/CR de 11 de mayo de 2018.
Elaborado por: Comisión de Control

De los cuadros se advierte, que para la recategorización clase y categoría AIII-a era necesario cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento y el TUPA, así como el pago de los importes establecidos, que en total ascendían al importe de S/ 343,80.

Es importante precisar, que la Comisión de Control, determinó que para efectos de revisión de requisitos y montos de los expedientes, no se considere los conceptos de recuperación de examen de conocimiento y habilidades de manejo establecidos en el TUPA, en vista que este no es un requisito de cumplimiento obligatorio, debido que se encuentra condicionado al resultado del examen (aprobado/desaprobado), así como el pago por derecho de examen de manejo en la vía pública, en vista que la Entidad solo realiza la evaluación de habilidades de manejo en el circuito cerrado.

En ese contexto, de la revisión a los expedientes obrantes en la Oficina de Antecedentes de la Entidad, por concepto de recategorización de licencias de conducir clase y categoría AIII-a, la Comisión de Control advirtió que para el período 2019 la Entidad realizó el cobro a través de recibos emitidos por caja de la Entidad por un importe de S/ 170.00, dividido en dos conceptos: "Banco de la Nación" S/ 45.00 y "Recategorización de licencia de conducir" S/ 125.00, para todos los expedientes, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 06
Pago por Recategorización de Licencias de Conducir



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - APURIMAC
RECIBO 2019-000619
Fecha 29/01/2019 11:02:05
USUARIO
Nombres/Razon Social AREVALO CARDENAS, RUBEN
DNI ó RUC :76385123

N°	DESCRIPCIÓN DE CONCEPTOS	CANT	UNIT	IMPORTE
1	BANCO DE LA NACION		CAJA	45.00
2	RECATEGORIZACION DE LIC. DE CONDUCIR CATEGORIA DE DOS A - A TRES C			125.00

SON : CIENTO SETENTA CON 00/100 SOLES
TOTAL A PAGAR S/. 170.00
Emitido por: CHUQUIJAURI
Señor(a) Usuario verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla, la anulación o devolución del presente recibo se podrá realizar dentro
SIGECA-SIALIC 3.1

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - APURIMAC
RECIBO 2019-002995
Fecha 19/03/2019 11:49:23
USUARIO
Nombres/Razon Social CAMARGO RIVAS, DILVERT FRANCOIS
DNI ó RUC :74943464

N°	DESCRIPCIÓN DE CONCEPTOS	CANT	UNIT	IMPORTE
1	BANCO DE LA NACION		CAJA	45.00
2	RECATEGORIZACION DE LIC. DE CONDUCIR CATEGORIA DOS A - A TRES C			125.00

SON : CIENTO SETENTA CON 00/100 SOLES
TOTAL A PAGAR S/. 170.00
Emitido por: CHUQUIJAURI
Señor(a) Usuario verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla, la anulación o devolución del presente recibo se podrá realizar durante el día
SIGECA-SIALIC 3.1

Fuente: Trabajo de campo Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Apurímac
Elaborado por: Comisión de Control

Cabe mencionar que la imagen precedente muestra el recibo de recategorización de la categoría A IIa – A IIIc, puesto que utilizaron esa misma descripción y el mismo monto para todas las recategorizaciones del periodo 2019. En ese sentido, se evidencia que el cobro realizado por la Entidad para el trámite de recategorización de licencias de conducir clase y categoría AIII-a, no estuvo acorde al monto establecido en el TUPA, por cuanto existe una diferencia de S/ 173,80, monto que se cobró por debajo de lo establecido durante el período 2019.

De esta manera, de acuerdo a lo detallado en cuadro n.° 02 existen 2 expedientes por trámite de recategorización de licencias de conducir clase y categoría AIII-a en custodia de la Entidad, los cuales fueron materia de revisión por parte de la Comisión de Control, advirtiendo también el incumplimiento de requisitos establecidos en el Reglamento y TUPA de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 20
Cumplimiento de Requisitos por Recategorización de Licencia de Conducir AIII-a

CUMPLE	REQUISITOS															
	R1	R2	R3	R4	R5	R6	R7	R8	R9	R10	R11	R12	R13	R14	R15	R16
SI	2	0	2	2	2	2	0	0	0	2	0	0	2	2	0	2
NO	0	2	0	0	0	0	2	2	2	0	2	2	0	0	2	0

R1: Solicitud bajo la forma de declaración jurada presentada ante la autoridad competente a nivel nacional, la solicitud de revalidación puede presentarse sesenta (60) días, antes del vencimiento de la fecha de licencia de conducir
R2: 01 fotografía tamaño pasaporte, fondo blanco.
R3: Declaración Jurada de no estar privado por resolución judicial firme con calidad de cosa juzgada del derecho a conducir vehículos de transporte terrestre.
R4: Registro en el Sistema Nacional de Conductores la aptitud psicosomática emitido por establecimiento de salud autorizado por DGTT con validez máxima de (6) meses
R5: Registro en el Sistema Nacional de Conductores la finalización del Programa de Formación de Conducir (COFIPRO), expedida por una Escuela de Conductores y Registrada en el Sistema Nacional de Conductores (SNC), autorizada por la DGTT.
R6: Aprobar el examen de conocimiento, previamente registrado en el Sistema Nacional de Conductores, realizado por el Centro de Evaluaciones de la DRTC-Ap.
R7: Aprobar el examen de habilidades en la conducción (Circuito Cerrado), previamente Registrado en el Sistema Nacional de Conductores
R8: Aprobar el examen de habilidades en la conducción (Vía Pública), previamente Registrado en el Sistema Nacional de Conductores, realizado por el Centro de evaluación de la DRTC-Ap.
R9: Examen de habilidades de manejo debe ser evaluado con vehículos de la categoría N-2 (peso neto, mínimo 4,500 hasta 8,900 kg.) (transp. Carga) mecánico.
R10: Pago por derecho de trámite administrativo (S/ 106,60)
R11: Pago por reporte de registro nacional de sanciones. (S/ 34,00)
R12: Pago por derecho de taller Cambiemos de Actitud. (S/ 20,00)
R13: Pago por derecho de Examen de Conocimiento (S/ 52,00)
R14: Pago de examen habilidades manejo (cir. cerr.) (S/ 100,00)
R15:Pago por examen habilidades manejo (vía pública) (S/ 100,00)
R16: Pago por derecho de impresión de Lic. Con. (S/ 31,20)

Fuente: Trabajo de campo Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Apurímac
Elaborado por: Comisión de Control

El cuadro precedente muestra que, de los 2 expedientes por recategorización de licencias de conducir clase y categoría AIII-a en custodia de la Entidad, 2 no cumplen con la presentación de la fotografía tamaño pasaporte, 2 no acreditan la aprobación del examen de habilidades de conducción con ómnibus (peso neto, mínimo 4,500 hasta 8,900 kg), asimismo 2 expedientes no acreditan el pago por el Reporte del Registro Nacional de Sanciones y el pago por el Taller "Cambiemos de Actitud".

De esta manera, se advierte que se otorgaron licencias de conducir por recategorización de clase y categoría AIII-a, sin haber cumplido los requisitos exigidos en el Reglamento y en el TUPA, así también, los montos cobrados por este trámite no son acordes a lo señalado en su documento de gestión, generando que la Entidad cobrara montos por debajo de lo establecido por un importe de S/. 347,60 lo cual se detalla de mejor manera en el Cuadro Resumen de Cumplimiento de Requisitos y Evaluación de Expedientes por Obtención de Recategorización de Licencia de Conducir A IIIa **(Apéndice n.° 14[12]).**

IV. Recategorización AIII-b.

De acuerdo a lo establecido en el Reglamento y el TUPA, el trámite, requisitos y montos para la obtención de recategorización de licencia de conducir de clase y categoría AIII-b se estableció de la siguiente manera:

Cuadro n.° 21
Requisitos para Recategorización de Licencia de Conducir Clase A
Categoría III-b – Reglamento

Requisitos
a) Presentar el formulario con carácter de declaración jurada, aprobado por la DGTT mediante Resolución Directoral, en el que se consignen los datos personales del solicitante, debidamente llenado y suscrito.
b) Secundaria completa.
c) Contar con licencia de clase A – Categoría IIB, vigente, con una antigüedad no menor de dos años.
d) No contar con multas pendientes de pago ni sanciones pendientes de cumplimiento por infracciones tipificadas en el Anexo I del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa, según la información del Registro Nacional de Sanciones. En caso el solicitante haya impugnado en la vía contencioso administrativa, se dará por cumplido este requisito con la presentación de la copia certificada de la sentencia judicial o de la resolución judicial que dicta medida cautelar favorables a los intereses del solicitante.
e) No estar suspendido o inhabilitado, según la información del Registro Nacional de Sanciones.
f) Declaración jurada de no estar privado por resolución judicial firme con calidad de cosa juzgada del derecho a conducir vehículos del transporte terrestre.
g) Certificado de salud para licencias de conducir, expedido y registrado en el Sistema Nacional de Conductores.
h) Constancia de Finalización del Programa de Formación de Conductores - COFIPRO, expedida y registrada en el Sistema Nacional de Conductores.
i) Constancia de finalización del Taller "Cambiemos de Actitud", desarrollado por el Consejo Nacional o Regional de Seguridad Vial, expedida y registrada en el Sistema Nacional de Conductores.
j) Aprobación del examen de conocimientos, previamente registrada en el Sistema Nacional de Conductores.
k) Aprobación del examen de habilidades en la conducción para la categoría, previamente registrada en el Sistema Nacional de Conductores.
l) Pago por derecho de tramitación.

Fuente: Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 007-2016-MTC.
Elaborado por: Comisión de Control

[12] Cuadro resumen de cumplimiento de requisitos y evaluación de expedientes por obtención de Recategorización de Licencia de Conducir AIIIa, elaborado por la Comisión de Control y sustentando con los recibos obrantes dentro del expediente.

Cuadro n.° 22
Requisitos para Recategorización de Licencia de Conducir Clase A
Categoría III-b – TUPA

Requisitos	Derecho de Tramitación (S/.)
1. Solicitud bajo la forma de declaración jurada presentada ante la autoridad competente a nivel nacional, en caso de ciudadanos extranjeros indicar generales de ley, tener como mínimo 2 años de experiencia en la categoría A IIb, no tener impagas sanciones de multa	---
2. 01 Fotografía tamaño pasaporte, fondo blanco	---
3. Declaración Jurada de no estar privado por resolución judicial firme con calidad de cosa juzgada del derecho a conducir vehículos de transporte terrestre.	---
4. Registro en el Sistema Nacional de Conductores la aptitud psicosomática emitido por el establecimiento de salud autorizado por DGTT con validez máxima de seis (6) meses para que el postulante pueda concluir satisfactoriamente con todos los demás requisitos	---
5. Registro en el Sistema Nacional de Conductores la finalización del Programa de Formación de Conducir (COFIPRO), expedida por una Escuela de Conductores y Registrada en el Sistema Nacional de Conductores (SNC), autorizada por la DGTT.	---
6. Aprobar examen de conocimiento, previamente registrado en el Sistema Nacional de Conductores, realizado por el Centro de Evaluaciones de la DRTC-Ap.	---
7. Aprobar el examen de habilidades en la conducción con ómnibus (Circuito Cerrado), previamente registrado en el Sistema Nacional de Conductores, realizado por el Centro de evaluación de la DRTC-Ap.	---
8. Aprobar el examen de habilidades en la conducción ómnibus (Vía Publica), previamente Registrado en el Sistema Nacional de Conductores, realizado por el Centro de evaluación de la DRTC-Ap.	---
9. Examen de habilidades de manejo debe ser evaluado con vehículos de la categoría N-3 (peso mínimo 8900 kg)	---
10. Pago por derecho de trámite administrativo	106.60
11. Pago por reporte de registro nacional de sanciones	34.00
12. Pago por derecho taller Cambiemos de Actitud	20.00
13. Pago por derecho de Examen de Conocimiento	52.00
14. Pago por examen de habilidades de manejo (circuito cerrado)	100.00
15. Pago de examen de habilidades de manejo (vía publica)	100.00
16. Pago por derecho de impresión de Lic. Con.	31.20
17. Recuperación de examen de conocimiento	17.00
18. Recuperación de examen de habilidades (circuito cerrado)	117.00
19. Recuperación de examen de habilidades (vía publica)	117.00

Fuente: Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 005-2018-GR-Apurimac/CR de 11 de mayo de 2018.
Elaborado por: Comisión de Control

De los cuadros se advierte, que para la recategorización clase y categoría AIII-b era necesario cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento y el TUPA, así como el pago de los montos establecidos, que en total ascendían al importe de S/ 343,80.

Es importante precisar, que la Comisión de Control, determinó que, para efectos de revisión de requisitos y montos de los expedientes, no se considere los conceptos de recuperación de examen de conocimiento y habilidades de manejo establecido en el TUPA, en vista que este no es un requisito de cumplimiento obligatorio, debido a que se encuentra condicionado al resultado del examen (aprobado/desaprobado), así como el pago por derecho de examen de manejo en la vía pública, en vista que la Entidad solo realiza la evaluación de habilidades de manejo en el circuito cerrado.

En ese contexto, de la revisión a los expedientes obrantes en la Oficina de Antecedentes de la Entidad, por concepto de recategorización de licencias de conducir clase y categoría AIII-b, la Comisión de Control advirtió que para el período 2019 la Entidad realizó el cobro a través de recibos emitidos por caja de la Entidad por un importe de S/ 170.00, dividido en dos

conceptos: "Banco de la Nación" S/ 45.00 y "Recategorización de licencia de conducir" S/ 125.00, para todos los expedientes, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 07
Pago por Recategorización de Licencias de Conducir



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - APURIMAC

RECIBO 2019-000819
Fecha 29/01/2019 11:02:05

USUARIO

Nombres/Razon Social AREVALO CARDENAS, RUBEN
DNI ó RUC :76385123

N°	DESCRIPCIÓN DE CONCEPTOS	CANT	UNIT	IMPORTE
1	BANCO DE LA NACION		45.00	45.00
2	RECATEGORIZACION DE LIC. DE CONDUCIR DOS A - A TRES C		125.00	125.00

SON : CIENTO SETENTA CON 00/100 SOLES
TOTAL A PAGAR S/. 170.00

Emitido por: CAJA
Señor(a) Usuario verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla, no aceptamos devoluciones del presente recibo se podrá realizar dicha anulación
SIGECA-SIALIC 3.1

03

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - APURIMAC

RECIBO 2019-002995
Fecha 19/03/2019 11:49:23

USUARIO

Nombres/Razon Social CAMARGO RIVAS, DILVERT FRANCOIS
DNI ó RUC :74943464

N°	DESCRIPCIÓN DE CONCEPTOS	CANT	UNIT	IMPORTE
1	BANCO DE LA NACION		45.00	45.00
2	RECATEGORIZACION DE LIC. DE CONDUCIR DOS A - A TRES C		125.00	125.00

SON : CIENTO SETENTA CON 00/100 SOLES
TOTAL A PAGAR S/. 170.00

Emitido por: CAJA
Señor(a) Usuario verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla, no aceptamos devoluciones del presente recibo se podrá realizar durante el día
SIGECA-SIALIC 3.1

Fuente: Trabajo de campo Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Apurímac
Elaborado por: Comisión de Control

Cabe mencionar que la imagen precedente muestra el recibo de recategorización de la categoría A IIa – A IIIc, puesto que utilizaron esa misma descripción y el mismo monto para todas las recategorizaciones del periodo 2019. En ese sentido, se evidencia que el cobro realizado por la Entidad para el trámite de recategorización de licencias de conducir clase y categoría AIII-b, no estuvo acorde al monto establecido en el TUPA, por cuanto existe una diferencia de S/ 173,80, monto que se habría cobrado por debajo de lo establecido durante el período 2019.

De esta manera, de acuerdo a lo detallado en cuadro n.° 02 existen 23 expedientes por trámite de recategorización de licencias de conducir clase y categoría AIII-b en custodia de la Entidad, los cuales fueron materia de revisión por parte de la Comisión de Control, advirtiendo también el incumplimiento de requisitos establecidos en el Reglamento y TUPA de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 23
Cumplimiento de Requisitos por Recategorización de Licencia de Conducir AIII-b

CUMPLE	REQUISITOS															
	R1	R2	R3	R4	R5	R6	R7	R8	R9	R10	R11	R12	R13	R14	R15	R16
SI	23	0	23	23	20	23	19	0	23	23	0	0	23	23	0	23
NO	0	23	0	0	3	0	4	23	0	0	23	23	0	0	23	0

R1: Solicitud bajo la forma de declaración jurada presentada ante la autoridad competente a nivel nacional, la solicitud de revalidación puede presentarse sesenta (60) días, antes del vencimiento de la fecha de licencia de conducir
R2: 01 fotografía tamaño pasaporte, fondo blanco.
R3: Declaración Jurada de no estar privado por resolución judicial firme con calidad de cosa juzgada del derecho a conducir vehículos de transporte terrestre.
R4: Registro en el Sistema Nacional de Conductores la aptitud psicosomática emitido por establecimiento de salud autorizado por DGTT con validez máxima de (6) meses
R5: Registro en el Sistema Nacional de Conductores la finalización del Programa de Formación de Conducir (COFIPRO), expedida por una Escuela de Conductores y Registrada en el Sistema Nacional de Conductores (SNC), autorizada por la DGTT.
R6: Aprobar el examen de conocimiento, previamente registrado en el Sistema Nacional de Conductores, realizado por el Centro de Evaluaciones de la DRTC-Ap.
R7: Aprobar el examen de habilidades en la conducción (Circuito Cerrado), previamente Registrado en el Sistema Nacional de Conductores
R8: Aprobar el examen de habilidades en la conducción (Vía Pública), previamente Registrado en el Sistema Nacional de Conductores, realizado por el Centro de evaluación de la DRTC-Ap.
R9: Examen de habilidades de manejo debe ser evaluado con vehículos de la categoría N-2 (peso neto, mínimo 4,500 hasta 8,900 kg.) (transp. Carga) mecánico.
R10: Pago por derecho de trámite administrativo (S/ 106,60)
R11: Pago por reporte de registro nacional de sanciones. (S/ 34,00)
R12: Pago por derecho de taller Cambiemos de Actitud. (S/ 20,00)
R13: Pago por derecho de Examen de Conocimiento (S/ 52,00)
R14: Pago de examen habilidades manejo (cir. cerr.) (S/ 100,00)
R15:Pago por examen habilidades manejo (vía pública) (S/ 100,00)
R16: Pago por derecho de impresión de Lic. Con. (S/ 31,20)

Fuente: Trabajo de campo Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Apurímac
Elaborado por: Comisión de Control

El cuadro precedente muestra que, de los 23 expedientes por recategorización de licencias de conducir clase y categoría AIII-b en custodia de la Oficina de Antecedentes de la Dirección de Circulación Terrestre, 23 no cumplen con la presentación de la fotografía tamaño pasaporte, 3 no acreditan el Registro en el Sistema Nacional de Conductores la finalización del Programa de Formación de Conducir (COFIPRO), 4 no acreditan la aprobación del examen de habilidades de conducción, asimismo 23 expedientes no acreditan el pago por el Reporte del Registro Nacional de Sanciones y el pago por el Taller "Cambiemos de Actitud".

De esta manera, se advierte que se otorgaron licencias de conducir por recategorización de clase y categoría AIII-b, sin haber cumplido los requisitos exigidos en el Reglamento y el TUPA, así también, los montos cobrados por este trámite no son acordes a lo señalado en su documento de gestión, generando que la Entidad cobrara montos por debajo de lo establecido por un importe de S/. 3 997,40 lo cual se detalla de mejor manera en el Cuadro Resumen de Cumplimiento de Requisitos y Evaluación de Expedientes por obtención de Recategorización de Licencia de Conducir AIIIb (**Apéndice n.° 15**[13]**).**

V. Recategorización AIII-c.

De acuerdo a lo establecido en el Reglamento y el TUPA, el trámite, requisitos y montos para la obtención de recategorización de licencia de conducir de clase y categoría AIII-c se estableció de la siguiente manera:

[13] Cuadro resumen de cumplimiento de requisitos y evaluación de expedientes por obtención de Recategorización de Licencia de Conducir AIIIb, elaborado por la Comisión de Control y sustentando con los recibos obrantes dentro del expediente.

Cuadro n.° 24
Requisitos para Recategorización de Licencia de Conducir Clase A Categoría III-c – Reglamento

Requisitos
a) Presentar el formulario con carácter de declaración jurada, aprobado por la DGTT mediante Resolución Directoral, en el que se consignen los datos personales del solicitante, debidamente llenado y suscrito.
b) Secundaria completa.
c) Contar con licencia de clase A – Categoría IIIA o IIIB, vigente, con una antigüedad no menor de un año, o con licencia de clase A – Categoría IIB vigente con una antigüedad no menor de cuatro años.
d) No contar con multas pendientes de pago ni sanciones pendientes de cumplimiento por infracciones tipificadas en el Anexo I del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa, según la información del Registro Nacional de Sanciones. En caso el solicitante haya impugnado en la vía contencioso administrativa, se dará por cumplido este requisito con la presentación de la copia certificada de la sentencia judicial o de la resolución judicial que dicta medida cautelar favorables a los intereses del solicitante.
e) No estar suspendido o inhabilitado, según la información del Registro Nacional de Sanciones.
f) Declaración jurada de no estar privado por resolución judicial firme con calidad de cosa juzgada del derecho a conducir vehículos del transporte terrestre.
g) Certificado de salud para licencias de conducir, expedido y registrado en el Sistema Nacional de Conductores.
h) Constancia de Finalización del Programa de Formación de Conductores - COFIPRO, expedida y registrada en el Sistema Nacional de Conductores.
i) Constancia de finalización del Taller "Cambiemos de Actitud", desarrollado por el Consejo Nacional o Regional de Seguridad Vial, expedida y registrada en el Sistema Nacional de Conductores.
j) Aprobación del examen de conocimientos, previamente registrada en el Sistema Nacional de Conductores.
k) Aprobación del examen de habilidades en la conducción para la categoría, previamente registrada en el Sistema Nacional de Conductores.
l) Pago por derecho de tramitación.

Fuente: Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 007-2016-MTC.
Elaborado por: Comisión de Control

Cuadro n.° 25
Requisitos para Recategorización de Licencia de Conducir Clase A Categoría III-c – TUPA

Requisitos	Derecho de Tramitación (S/.)
1. Solicitud bajo la forma de declaración jurada presentada ante la autoridad competente a nivel nacional, en caso de ciudadanos extranjeros indicar generales de ley, tener como mínimo 4 años de experiencia en la categoría A IIb, o 1 año de experiencia en las categorías A IIIa o A IIIb, no tener impagas sanciones de multa	---
2. 01 Fotografía tamaño pasaporte, fondo blanco	---
3. Declaración Jurada de no estar privado por resolución judicial firme con calidad de cosa juzgada del derecho a conducir vehículos de transporte terrestre.	---
4. Registro en el Sistema Nacional de Conductores la aptitud psicosomática emitido por el establecimiento de salud autorizado por DGTT con validez máxima de seis (6) meses para que el postulante pueda concluir satisfactoriamente con todos los demás requisitos	---
5. Registro en el Sistema Nacional de Conductores la finalización del Programa de Formación de Conducir (COFIPRO), expedida por una Escuela de Conductores y Registrada en el Sistema Nacional de Conductores (SNC), autorizada por la DGTT.	---
6. Aprobar examen de conocimiento, previamente registrado en el Sistema Nacional de Conductores, realizado por el Centro de Evaluaciones de la DRTC-Ap.	---
7. Aprobar el examen de habilidades en la conducción con ómnibus (M3) (Circuito Cerrado), previamente registrado en el Sistema Nacional de Conductores, realizado por el Centro de evaluación de la DRTC-Ap.	---
8. Aprobar el examen de habilidades en la conducción con ómnibus (M3) (Vía Publica), previamente Registrado en el Sistema Nacional de Conductores, realizado por el Centro de evaluación de la DRTC-Ap.	---

Cuadro n.° 25
Requisitos para Recategorización de Licencia de Conducir Clase A
Categoría III-c – TUPA

Requisitos	Derecho de Tramitación (S/.)
9. Aprobar el examen de habilidades en la conducción con camión (N3) (Vía Publica), previamente registrado en el Sistema Nacional de Conductores, realizado por el centro de evaluación de la DRTC-Ap.	---
10. Aprobar el examen de habilidades en la conducción con camión (N3) (Vía Publica), previamente registrado en el Sistema Nacional de Conductores, realizado por el Centro de evaluación de la DRTC-Ap.	---
11. Examen de habilidades de manejo debe ser evaluado con vehículos de la categoría M-3 y/o N-3 (mínimo 40 asientos y peso mínimo 8,900).	---
12. Pago por derecho de trámite administrativo	106.60
13. Pago por reporte de registro nacional de sanciones	34.00
14. Pago por derecho taller Cambiemos de Actitud	20.00
15. Pago por derecho de Examen de Conocimiento	52.00
16. Pago por examen de habilidades de manejo (N3) (circuito cerrado)	100.00
17. Pago de examen de habilidades de manejo (N3) (vía publica)	100.00
18. Pago por examen de habilidades de manejo (M3) (circuito cerrado)	100.00
19. Pago por examen de habilidades de manejo (M3) (vía publica)	100.00
20. Pago por derecho de impresión de Lic. Con.	31.20
21. Recuperación de examen de conocimiento	17.00
22. Recuperación de examen de habilidades (circuito cerrado)	117.00
23. Recuperación de examen de habilidades (vía publica)	117.00

Fuente: Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 005-2018-GR-Apurimac/CR de 11 de mayo de 2018.
Elaborado por: Comisión de Control

De los cuadros se advierte, que para la recategorización clase y categoría AIII-c era necesario cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento y el TUPA, así como el pago de los montos establecidos, que en total ascendían al importe de S/ 343,80.

Es importante precisar, que la Comisión de Control, determinó que para efectos de revisión de requisitos y montos de los expedientes, no se considere los conceptos de recuperación de examen de conocimiento y habilidades de manejo establecidos en el TUPA, en vista que este no es un requisito de cumplimiento obligatorio, debido que se encuentra condicionado al resultado del examen (aprobado/desaprobado), así como el pago por derecho de examen de manejo en la vía pública, en vista que la Entidad solo realiza la evaluación de habilidades de manejo en el circuito cerrado.

En ese contexto, de la revisión a los expedientes obrantes en la Oficina de Antecedentes de la Entidad, por concepto de recategorización de licencias de conducir clase y categoría AIII-b, la Comisión de Control advirtió que para el período 2019 la Entidad realizó el cobro a través de recibos emitidos por caja de la Entidad por un importe de S/ 170.00, dividido en dos conceptos: "Banco de la Nación" S/ 45.00 y "Recategorización de licencia de conducir" S/ 125.00, para todos los expedientes, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 08
Pago por Recategorización de Licencias de Conducir



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - APURIMAC

RECIBO 2019-000519
Fecha 29/01/2019 11:02:05

USUARIO

Nombres/Razon Social AREVALO CARDENAS, RUBEN
DNI ó RUC :76385123

N°	DESCRIPCIÓN DE CONCEPTOS	CANT	UNIT	IMPORTE
1	BANCO DE LA NACION	CAJA	45.00	45.00
2	RECATEGORIZACION DE LIC. DE CONDUCIR DOS A - A TRES C	TESORERIA	125.00	125.00

SON : CIENTO SETENTA CON 00/100 SOLES
TOTAL A PAGAR S/. 170.00

Emitido por: CHUQUIPOL
Señor(a) Usuario verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla, la anulación o devolución del presente recibo se podra realizar dentro de
SIGECA-SIALIC 3.1

DIRECCION REG. TRANSPORTES APURIMAC

03

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - APURIMAC

RECIBO 2019-002995
Fecha 19/03/2019 11:49:23

USUARIO

Nombres/Razon Social CAMARGO RIVAS, DILVERT FRANCOIS
DNI ó RUC :74943464

N°	DESCRIPCIÓN DE CONCEPTOS	CANT	UNIT	IMPORTE
1	BANCO DE LA NACION	CAJA	45.00	45.00
2	RECATEGORIZACION DE LIC. DE CONDUCIR DOS A - A TRES C	TESORERIA	125.00	125.00

SON : CIENTO SETENTA CON 00/100 SOLES
TOTAL A PAGAR S/. 170.00

Emitido por: CHUQUIPOL
Señor(a) Usuario verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla, la anulación o devolución del presente recibo se podra realizar durante el dia
SIGECA-SIALIC 3.1

DIRECCION REG. TRANSPORTES APURIMAC

Fuente: Trabajo de campo Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Apurímac
Elaborado por: Comisión de Control

Cabe mencionar que la imagen precedente muestra el recibo de recategorización de la categoría A IIa – A IIIc, puesto que utilizaron esa misma descripción y el mismo monto para todas las recategorizaciones del periodo 2019. En ese sentido, se evidencia que el cobro realizado por la Entidad para el trámite de recategorización de licencias de conducir clase y categoría AIII-c, no estuvo acorde al monto establecido en el TUPA, por cuanto existe una diferencia de S/ 173,80, monto que se cobró por debajo de lo establecido durante el período 2019.

De esta manera, de acuerdo a lo detallado en cuadro n.° 02 existen 174 expedientes por trámite de recategorización de licencias de conducir clase y categoría AIII-c en custodia de la Entidad, los cuales fueron materia de revisión por parte de la Comisión de Control, advirtiendo también el incumplimiento de requisitos establecidos en el Reglamento y TUPA de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 18
Cumplimiento de Requisitos por Recategorización de Licencia de Conducir AIII-c

CUMPLE	REQUISITOS															
	R1	R2	R3	R4	R5	R6	R7	R8	R9	R10	R12	R13	R14	R15	R16	R20
SI	174	0	174	174	173	173	166	0	0	0	174	0	0	174	174	174
NO	0	174	0	0	1	1	8	174	174	174	0	174	174	0	0	0

R1: Solicitud bajo la forma de declaración jurada presentada ante la autoridad competente a nivel nacional, la solicitud de revalidación puede presentarse sesenta (60) días, antes del vencimiento de la fecha de licencia de conducir
R2: 01 fotografía tamaño pasaporte, fondo blanco.
R3: Declaración Jurada de no estar privado por resolución judicial firme con calidad de cosa juzgada del derecho a conducir vehículos de transporte terrestre.
R4: Registro en el Sistema Nacional de Conductores la aptitud psicosomática emitido por establecimiento de salud autorizado por DGTT con validez máxima de (6) meses
R5: Registro en el Sistema Nacional de Conductores la finalización del Programa de Formación de Conducir (COFIPRO), expedida por una Escuela de Conductores y Registrada en el Sistema Nacional de Conductores (SNC), autorizada por la DGTT.
R6: Aprobar el examen de conocimiento, previamente registrado en el Sistema Nacional de Conductores, realizado por el Centro de Evaluaciones de la DRTC-Ap.
R7: Aprobar el examen de habilidades en la conducción con ómnibus(M3) (Circuito Cerrado), previamente Registrado en el Sistema Nacional de Conductores, realizado por el Centro de evaluación de la DRTC-Ap.
R8: Aprobar el examen de habilidades en la conducción con ómnibus (M3) (Vía Pública), previamente Registrado en el Sistema Nacional de Conductores, realizado por el Centro de evaluación de la DRTC-Ap.
R9: Aprobar el examen de habilidades en la conducción con camión (N3) (Vía Pública), previamente Registrado en el Sistema Nacional de Conductores, realizado por el Centro de Evaluación de la DRTC-Ap.
R10: Aprobar el examen de habilidades en la conducción con camión (N3) (Vía Pública), previamente Registrado en el Sistema Nacional de Conductores, realizado por el Centro de Evaluación de la DRTC-Ap. Vehículos de la categoría M3 Y N-3 (mínimo 40 asientos y peso mínimo 8,900)
R11: 11. Examen de habilidades de manejo debe ser evaluado con vehículos de la categoría M-3 y/o N-3 (mínimo 40 asientos y peso mínimo 8,900).
R12: Pago por derecho de trámite administrativo (S/ 106,60)
R13: Pago por reporte de registro nacional de sanciones (S/ 34,00)
R14: Pago por derecho de taller Cambiemos de Actitud. (S/ 20,00)
R15:Pago por derecho de Examen de Conocimiento (S/ 52,00)
R16: P x Examen habilidades de manejo (N3) (cir. cerr.) (S/ 100,00)
R17: P x Examen habilidades manejo (N3) (vía pública) (S/ 100,00)
R18: P X Examen de habilidades - manejo (M3) (circuito cerrado) (S/ 100,00)
R19: Pago. Examen de habilidades de manejo (M3) (vía pública) (S/ 100,00)
R20: Pago por derecho de impresión de Lic. Con. (S/ 31,20)

Fuente: Trabajo de campo Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Apurímac
Elaborado por: Comisión de Control

El cuadro precedente muestra que, de los 174 expedientes por recategorización de licencias de conducir clase y categoría AIII-c en custodia de la Oficina de Antecedentes de la Dirección de Circulación Terrestre, 174 no cumplen con la presentación de la fotografía tamaño pasaporte, 1 no acredita el Registro en el Sistema Nacional de Conductores la finalización del Programa de Formación de Conducir (COFIPRO), 1 no acredita el examen de conocimiento, 8 no acreditan la aprobación del examen de habilidades de conducción, asimismo 174 expedientes no acreditan el pago por el Reporte del Registro Nacional de Sanciones y el pago por el Taller "Cambiemos de Actitud".

De esta manera, se advierte que se otorgaron licencias de conducir por recategorización de clase y categoría AIII-c, sin haber cumplido los requisitos exigidos en el Reglamento y el TUPA, así también, los montos cobrados por este trámite no son acordes a lo señalado en su documento de gestión, generando que la Entidad cobrara montos por debajo de lo establecido por un importe de S/. 30 271,20 lo cual se detalla de mejor manera en el Cuadro Resumen de Cumplimiento de Requisitos y Evaluación de Expedientes por Obtención de Recategorización de Licencia de Conducir AIII-c (**Apéndice 16[14]**).

[14] Cuadro resumen de cumplimiento de requisitos y evaluación de expedientes por obtención de Recategorización de Licencia de Conducir AIII-c, elaborado por la Comisión de Control y sustentando con los recibos obrantes dentro del expediente.

E. Actualización de Datos en el Sistema Nacional de Licencias de Conducir.

De acuerdo a lo establecido en el TUPA, el trámite, requisitos y montos para la actualización de datos en el Sistema Nacional de Licencias de Conducir se estableció de la siguiente manera:

Cuadro n.° 26
Requisitos para Duplicado de Licencias de Conducir

Requisitos	Derecho de Tramitación (S/.)
1. Presentar Certificado Domiciliario Notarial y/o Juez de Paz (original).	
2. Exhibición original (para identificación) del documento de identidad.	
3. Pago por derecho de trámite.	30.00

Fuente: Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 005-2018-GR-Apurimac/CR de 11 de mayo de 2018.
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro se advierte, que para la Actualización de datos en el Sistema Nacional de Licencias de Conducir era necesario cumplir con los requisitos descritos en los numerales del cuadro precedente, así como el pago del monto establecido, que en total ascendía al importe de S/ 30.00.

En ese contexto, de la revisión a los expedientes obrantes en la Oficina de Antecedentes de la Entidad, por concepto de actualización de datos en el Sistema Nacional de Licencias de Conducir, la Comisión de Control advirtió que para el período 2019 la Entidad realizó el cobro a través de recibos emitidos por caja de la Entidad por un importe de S/ 10.00, por el concepto de "Actualización de Datos Domiciliarios", para todos los expedientes, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 09
Pago por Actualización de Datos Domiciliarios


GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICAICONES - APURIMAC

RECIBO 2019-014127
Fecha 18/11/2019 15:26:33

USUARIO

Nombres/Razon Social VILLASANTE CHOQUEMAMANI, ANGEL
DNI ó RUC :44540636

N°	DESCRIPCIÓN DE CONCEPTOS	CANT	UNIT	IMPORTE
1	ACTUALIZACION DE DATOS DOMICILIARIO		10.00	10.00

SON : DIEZ CON 00/100 SOLES
TOTAL A PAGAR S/. 10.00

Emitido por: CHUAMANI
Señor(a) Usuario verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla, la anula
o devolucion del presente recibo se podra realizar durante el dia
SIGECA-SIALIC 3.1

Fuente: Trabajo de campo Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Apurímac
Elaborado por: Comisión de Control

En ese sentido, se evidencia que el cobro realizado por la Entidad para el trámite de actualización de datos en el Sistema Nacional de Licencias de Conducir, no estuvo acorde al monto establecido en el TUPA, por cuanto existe una diferencia de S/ 20,00, monto que se cobró por debajo de lo establecido durante el período 2019.

De esta manera, de acuerdo a la revisión de todos los expedientes obrantes en la Oficina de Antecedentes de la Entidad, la Comisión de Control advirtió que existen 613 expedientes que cuentan con el trámite de Actualización de datos en el Sistema Nacional de Licencias de Conducir, por los cuales la Entidad cobro S/ 10,00, de manera que no concuerdan con lo establecido en el TUPA, según se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 27
Determinación de Perjuicio por Actualización de Datos

N° Expedientes con Actualización (1)	Monto Cobrado por la Entidad (2)	Monto establecido en el TUPA (3)	Diferencia (3)-(2)=(4)	Perjuicio (1)x(4)
613	10,00	30,00	20,00	12 260,00

Fuente: Trabajo de campo Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Apurímac, Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA
Elaborado por: Comisión de Control

El cuadro muestra que se realizaron actualizaciones de datos en el Sistema Nacional de Licencias de Conducir, con importes que no son acordes a lo señalado en su documento de gestión, generando que la Entidad cobrara montos por debajo de lo establecido por un importe de S/ 12 260,00 lo cual se detalla de mejor manera en el Cuadro Resumen de Evaluación de Expedientes por Actualización de Datos en el Sistema Nacional de Licencias de Conducir (**Apéndice 17**[15]**).**

Cabe señalar que, en la revisión de los expedientes la Comisión de Control pudo evidenciar la existencia de expedientes con licencia de conducir emitido en otras regiones, que a pesar de presentar documentos sustentatorios para cambio domiciliario no se adjunta el recibo de caja que acredita su pago por dicho trámite. Asimismo, se evidencio que hay expedientes que no presentan ningún requisito para el cambio domiciliario, sin embargo, pertenecen a otras regiones.

El incumplimiento de requisitos para la obtención de licencias de conducir por emisión, revalidación, recategorización y duplicado; así como la inaplicación de los montos establecidos en el TUPA, se originaron debido a la inobservancia al Reglamento y los documentos de gestión (ROF, TUPA), por parte de los servidores a cargo de la Sub Dirección de Licencias de Conducir y Educación Vial, Dirección de Circulación Terrestre, quienes como responsables de la Emisión de Licencias de conducir, debieron advertir el incumplimiento del marco normativo y corregir en su debido momento la inconsistencia.

Es importante mencionar que, de lo mencionado en el párrafo precedente, y producto de la evaluación de los comentarios emitidos por Adolfo Quispe Yujra, Sub Director de Licencias de Conducir y Educación Vial, durante el periodo junio – diciembre de 2019, la Comisión advirtió que el mencionado servidor, a través de Informe n.° 113-2019-GR.DRTC/DCT-SDLC-APURIMAC de 26 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 18),** puso de conocimiento de Bruno Rodulfo Manzo Toro, Director de Circulación Terrestre, la inconsistencia de los montos cobrados por tramites de Licencias de Conducir, solicitando la actualización los mismos de acuerdo a lo establecido en el TUPA de la Entidad.

[15] Cuadro resumen de evaluación de expedientes por Actualización de datos en el Sistema Nacional de Licencias de Conducir, elaborado por la Comisión de Control y sustentando con los recibos obrantes dentro del expediente.

Documento que fue derivado por el Director de Circulación Terrestre a través de Informe n.° 357-2019-GR-DRTC-DCT-APURIMAC de 03 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 18),** a la Dirección de la Entidad, quien tomó conocimiento de los detallado, pero no tomó acciones que corrijan lo advertido por el Sub Director de Licencias de Conducir para la implementación de los montos establecidos en el TUPA.

En ese contexto, Adolfo Quispe Yujra, Sub Director de Licencias de Conducir y Educación Vial, advirtió la irregularidad de los montos cobrados y solicitó su actualización correspondiente, cumpliendo así con parte de las funciones que establece el ROF de la Entidad, por lo que concierne al cobro discordante con el TUPA, este no tendría responsabilidad, de acuerdo a la evaluación realizada por la Comisión.

Por todo lo expuesto en los numerales precedentes se evidencia que debido al incumplimiento cabal de sus funciones de controlar y supervisar el proceso de emisión de licencias de conducir, Bruno Rodulfo Jesus Manzo Toro, Director de Circulación Terrestre, así como Lizardo Llamccaya Hilario y Adolfo Quispe Yujra, Subdirectores de Licencias de Conducir y Educación Vial, en su respectivo periodo, permitieron la obtención de licencias de Conducir sin el cumplimiento de requisitos establecidos en el Reglamento y TUPA.

De igual manera; debido al incumplimiento cabal de sus funciones de regular y supervisar el proceso de otorgamiento de licencias de conducir de acuerdo a la normativa vigente Bruno Rodulfo Jesus Manzo Toro, Director de Circulación Terrestre, así como Lizardo Llamccaya Hilario, Subdirector de Licencias de Conducir y Educación Vial; y el incumplimiento de controlar el manejo de los fondos desde la previsión, recaudación y utilización por parte de Soledad Acuña Coll Cardenas y Dora Aguilar Sequieros, Sub Directoras de Contabilidad y Tesorería, en su respectivo periodo; y Juan Mariano Cortez Baca, Tesorero; permitieron que se aplicara para el cobro, montos distintos al TUPA de la Entidad, generando con ello un perjuicio Económico de S/ 218 562,40.

Todo ello permitido por Wilfredo Caballero Taype, como Director de Administración y Alex Sarmiento Guevara, director de la Entidad, quienes, como responsables del sistema administrativo de la Entidad, no advirtieron el perjuicio generado por el incumplimiento normativo.

3. Duplicidad en la emisión de recibos de caja por emisión, revalidación y recategorización de licencias de conducir.

Para el proceso de cobranza por los distintos trámites de otorgamiento de licencias de conducir, la Entidad encargó esta tarea al servidor Claudio Huamaní Pérez, quien como responsable de caja para el período 2019, realizó los cobros por trámites de licencias de conducir, utilizando para tal efecto el SIALIC (Sistema de Automatización de Licencias de Conducir), implementado por la Entidad, conforme se advierte en los recibos de caja anexos a los expedientes en custodia de la Oficina de Antecedentes, tal como se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 10
Registro del encargado de emitir el Recibo



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICAICONES - APURIMAC

RECIBO 2019-009367

Fecha 21/08/2019 11:49:35

USUARIO

Nombres/Razon Social RIOS PALMA, JHON

DNI ó RUC :77022557

N°	DESCRIPCIÓN DE CONCEPTOS	CANT	UNIT	IMPORTE
1	BANCO DE LA NACION	1	45.00	45.00
2	REVALIDACION DE LICENCIA DE CONDUCIR	1	95.00	95.00
3	CADUCIDAD DE LICENCIA DE CONDUCIR	1	28.00	28.00

SON : CIENTO SESENTA Y OCHO CON 00/100 SOLES

TOTAL A PAGAR S/. 168.00

Emitido por: CHUAMANI

Señor(a) Usuario verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla, la anulación o devolucion del presente recibo se podra realizar durante el dia

SIGECA-SIALIC 3.1

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICAICONES - APURIMAC

RECIBO 2019-009367 03

Fecha 21/08/2019 11:49:32 a.m.

USUARIO

Nombres/Razon Social CUELLAR CASTAÑEDA, YEFRY MANUEL

DNI ó RUC :40207444

N°	DESCRIPCIÓN DE CONCEPTOS	CANT	UNIT	IMPORTE
4	BANCO DE LA NACION	1	45.00	45.00
5	REVALIDACION DE LICENCIA DE CONDUCIR	1	95.00	95.00
6	CADUCIDAD DE LICENCIA DE CONDUCIR	1	28.00	28.00

SON : CIENTO SESENTA Y OCHO CON 00/100 SOLES

TOTAL A PAGAR S/. 168.00

Emitido por: CHUAMANI

Señor(a) Usuario verifique su dinero antes de retirarse de la ventanilla, la anulación o devolucion del presente recibo se podra realizar durante el dia

SIGECA-SIALIC 3.1

Fuente: Trabajo de campo Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Apurímac
Elaborado por: Comisión de Control

Según Informe n.°21-2022-DRTC.DA.OTIS.AP **(Apéndice n.° 19)**, emitido por Jefe de Informática y Sistemas de la Entidad, confirma que el señor Claudio Huamaní Pérez con el usuario CHUAMANI, tiene el perfil de Operador del SIALIC Módulo CAJA, como se evidencia en las imágenes precedentes.

Asimismo, la Comisión de Control advirtió que, de la evaluación de los 6 250 expedientes en custodia de la Oficina de Antecedentes de la Entidad, 203 recibos se habrían duplicado y hasta triplicado; es decir que se habría emitido recibos con el mismo número para dos y hasta tres personas por trámites distintos, lo cual se detalla de mejor manera en el Cuadro Resumen de Expedientes con Recibos de Caja duplicados y triplicados (**Apéndice n.° 20**[16]) del presente Pliego de Hechos, y se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 11
Duplicidad de Recibo



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICAICONES - APURIMAC

RECIBO 2019-012817

Fecha 18/10/2019 10:49:14 a.m.

USUARIO

Nombres/Razon Social GAVANCHO OYOLA, JUAN CARLOS

DNI ó RUC :31035084

N°	DESCRIPCIÓN DE CONCEPTOS	CANT	UNIT	IMPORTE
5	BANCO DE LA NACION	1	45.00	45.00
6	REVALIDACION DE LICENCIA DE CONDUCIR	1	95.00	95.00
7	CADUCIDAD DE LICENCIA DE CONDUCIR	1	28.00	28.00

SON : CIENTO SESENTA Y OCHO CON 00/100 SOLES

TOTAL A PAGAR S/. 168.00

Emitido por: CHUAMANI

SIGECA-SIALIC 3.1

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICAICONES - APURIMAC

RECIBO 2019-012817

Fecha 18/10/2019 10:49:17

USUARIO

Nombres/Razon Social SOCA CARBAJAL, LEONIDAS

DNI ó RUC :42394283

N°	DESCRIPCIÓN DE CONCEPTOS	CANT	UNIT	IMPORTE
1	BANCO DE LA NACION	1	45.00	45.00
2	REVALIDACION DE LICENCIA DE CONDUCIR	1	95.00	95.00
3	CADUCIDAD DE LICENCIA DE CONDUCIR	1	28.00	28.00

SON : CIENTO SESENTA Y OCHO CON 00/100 SOLES

TOTAL A PAGAR S/. 168.00

Emitido por: CHUAMANI

SIGECA-SIALIC 3.1

Fuente: Trabajo de campo Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Apurímac
Elaborado por: Comisión de Control

[16] Cuadro resumen de expedientes con Recibos de Caja duplicados y triplicados, encontrados en la documentación presentada por trámites de licencia de conducir.

Adicionalmente, la Comisión de Control realizó sesiones de prueba en el Módulo de Caja del SIALIC, conjuntamente con el ingeniero José Moreano Serrano, responsable del área de informática de la Entidad, donde se pudo apreciar que si es posible la impresión de recibos duplicados y /o triplicados en número, pudiendo modificarse el nombre y/o razón social, sin embargo, se mantiene el concepto pagado, pero difiere en el número de ítem, ya que en el primero consigna numerales (1,2,3) y en duplicado aparece (5,6,7), dejando ver la diferencia entre ambos documentos, así mismo en cuanto a la hora consignada, se pudo comprobar que la persona que manipula el sistema, al realizar este procedimiento de cambio de nombre o razón social, puede tardar un periodo de 15 minutos en generar el duplicado o triplicado del comprobante, este se imprime mostrando una diferencia de dos o tres segundos, conforme se consigna en el "Acta de verificación y prueba de campo del Sistema Administrativo de Licencias de Conducir – SIALIC" de 02 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 21)**.

Por tanto, el servidor Claudio Huamani Pérez, encargado del cobro en caja de la Entidad, ocasionó un perjuicio económico que asciende a S/ 25 982,20; producto de la recaudación de ingresos con recibo de caja que no fueron registrados por la Entidad, según consta en los Reportes Diarios de Caja que adjunta el oficio n.° 001-2022-DRTC/D.ADM/SDCT-APURIMAC del 26 de octubre de 2022.

De esta manera, Claudio Huamaní Pérez por razón de su cargo delegado por la Entidad, se le confió la custodia de caudales, producto de los pagos por distintos trámites para la obtención de licencias de conducir durante el período 2019, quien generó duplicidad alterando la información en los recibos de caja de manera intencional; los cuales no fueron registrados en el SIALIC ni reportado como ingresos a la Entidad.

4. Recibos de caja anulados y/o recibos canjeados utilizados en los trámites de duplicado, emisión, revalidación y recategorización de licencias de conducir.

De la revisión y evaluación de los 6 250 expedientes en custodia de la Oficina de Antecedentes de la Dirección de Circulación Terrestre de la Entidad, se advirtió que 63 recibos de caja que se encuentran como "Anulados" y/o "Canjeados", según consta en los Reportes Diarios de Caja que adjunta el Oficio n.° 001-2022-DRTC/D.ADM/SDCT-APURIMAC del 26 de octubre de 2022, sin embargo, estos recibos anulados fueron utilizados como sustento de pago en los expedientes para los diversos trámites, consignado para tal fin otros datos, conforme se muestra en las siguientes imágenes.

Imagen n.° 12
Recibo Anulado empleado en los diversos trámites de Licencias de Conducir



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTE Y COMUNICACIONES - APURIMAC
REGISTRO GENERAL DE INGRESOS
BOLETAS ANULADAS

Fecha de Impresión : 22/04/2019

Del 22/04/2019 al 22/04/2019

Nro Boleta	N° Memorandum	Apellidos y Nombres	Monto
Fecha : 22/04/2019			
2019-004232	052-2019-CYT-DRTC	ZAMORA ICHUHUAYTA, FELIPE	140.00
		Total Fecha :	140.00
		Total :	140.00

SIGECA-SIALIC 3.1



Fuente: Trabajo de campo Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Apurímac
Elaborado por: Comisión de Control

De las imágenes precedentes, se puede constatar que, el servidor Claudio Huamani Pérez, encargado del cobro en caja de la Entidad y responsable de la custodia de caudales, producto de los pagos por distintos trámites para la obtención de licencias de conducir durante el período 2019, generó duplicidad alterando la información en los recibos de caja; los cuales no fueron registrados en el SIALIC ni reportado como ingresos a la Entidad.

5. Determinación de Perjuicio ocasionado por la inobservancia a la normativa y documentos de gestión

De todo lo detallado en párrafos precedentes se advierte la inobservancia al Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir y al Texto Único de Procedimientos Administrativos, por parte de los funcionarios y servidores encargados de dirigir y controlar la emisión de licencias de conducir de la Entidad, lo cual generó la obtención de licencias por parte de los usuarios, sin el cumplimiento de los requisitos y con montos menores a los establecidos en el TUPA, lo que ocasionó que la Entidad dejara de percibir ingresos por un importe de S/ 254 487,60 conforme se muestra en el siguiente cuadro resumen:

Cuadro n.° 28
Resumen de Perjuicio por Emisión, Recategorización, Duplicado, Actualización de datos y expedientes faltantes

Tramite	Perjuicio generado	Perjuicio total
Emisión de Licencia (nuevo)	134 083,70	
Recategorización		
AII a	4 588,80	
AII b	27 094,00	
AIII a	347,60	
AIII b	3 997,40	**254 487,60**
AIII c	30 271,20	
Duplicado	5 919,70	
Actualización de Datos	12 260,00	
Recibos duplicados y triplicados	25 982,20	
Recibos anulados y/o canjeados	9 943,00	

Fuente: Trabajo de campo Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Apurímac, Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA
Elaborado por: Comisión de Control

El cuadro muestra el importe que la Entidad dejo de percibir por la aplicación de montos inferiores a los establecidos en el TUPA de la Entidad, por los tramites de emisión, recategorización, duplicado y actualización de datos durante el período 2019, así como el monto por duplicidad de recibos de caja.

Adicionalmente, es importante señalar que, para el trámite de Revalidación en todas las categorías, la Entidad aplicó montos superiores a los establecidos en el TUPA, generando un cobro en exceso a los usuarios por un importe de S/ 87 618,60.

De todo lo expuesto en los numerales precedentes, Bruno Manzo Toro, director de Circulación Terrestre, así como Lizardo LLamccaya Hilario, Sub Director de Licencias de Conducir, inobservaron e inaplicaron los artículos 13°, 14°, 19°, 23°, 24° y 25 del Capítulo IV del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, así como los numerales 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 40 del Anexo n.° 1 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA – 2018), que establecen los procedimientos, requisitos y montos aplicables para la emisión, revalidación, recategorización y duplicado de licencias de conducir durante el período 2019.

Por otro lado, Adolfo Quispe Yujra, Sub Director de Licencias de Conducir, inobservó los artículos 13°, 14°, 19°, 23°, 24° y 25 del Capítulo IV del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, así como los numerales 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 40 del Anexo n.° 1 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA – 2018), concerniente al cumplimiento de requisitos para la obtención de licencias de conducir durante el periodo 2019.

Asimismo, Wilfredo Caballero Taype, como Director de Administración, Soledad Acuña Coll Cárdenas y Dora Aguilar Sequeiros, como Sub directora de Contabilidad y Tesorería, en su período correspondiente y Juan Mariano Cortez Baca, Tesorero, como responsables de la administración de los fondos públicos, incumplieron con su deber de administrar e implementar medidas de seguimiento y verificación del estado y manejo de los fondos públicos, funciones establecidas en los puntos 1 y 6 del numeral 6.2 del artículo 6° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

Asimismo, Claudio Huamaní Pérez, responsable de caja durante el período 2019, quien generó duplicidad alterando la información en los recibos de caja; los cuales no fueron registrados en el SIALIC ni reportado como ingresos a la Entidad.

Todo ello, permitido por Alex Sarmiento Guevara, director de la Entidad, quien inobservó el artículo 7° del Decreto Legislativo n.° 1440[17], Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que indica la responsabilidad del titular de la Entidad en materia presupuestaria, lo que generó que la Entidad dejara de percibir ingresos por el importe de S/ 254 487,60.

Adicionalmente, estos servidores y funcionarios inobservaron el artículo 39° de la Ley n.° 30057 Ley del Servicio Civil y el artículo 16° de la Ley n.° 28175 Ley Marco del empleo Público, que señalan las obligaciones del servidor civil, en salvaguarda de los intereses del Estado y el cumplimiento diligente de sus funciones, incumpliendo también, con las funciones inherentes a sus puestos señalados en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF y el Manual de Organización y Funciones – MOF de su propia Entidad.

Lo hechos expuestos precedentemente, transgredieron la normativa siguiente:

Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil de 3 de Julio de 2013, publicado en el diario oficial El Peruano.

Artículo 39°. Obligaciones de los servidores civiles

Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:

a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público.
b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares.
(...)
d) Salvaguardar los intereses del estado y emplear austeramente los recursos y el personal a su cargo se asignan exclusivamente para el servicio oficial.
(...)
i) No participar ni intervenir por sí o por terceras personas, directa o indirectamente, en la gestión de intereses en un procedimiento administrativo de su entidad (...).

Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, de 28 de enero de 2004, vigente desde 01 de enero de 2005.

Artículo 16°.- Enumeración de obligaciones
Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:

a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.
(...)
c) Salvaguardar los interese del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público.
(...)
g) Actuar con imparcialidad, omitiendo participar o intervenir por sí o por terceras personas, directa o indirectamente, en los contratos con su entidad en los que tenga interés el propio empleado, su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

[17] Publicado en el diario oficial El Peruano el 16 de setiembre de 2018

Decreto Legislativo n.° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, publicado en el diario oficial El Peruano, el 16 de setiembre de 2018.

Título II
Ámbito Institucional

Artículo 7°. Titular de la Entidad
7.1 El titular de la Entidad es responsable en materia presupuestaria, y de manera solidaria, según sea el caso, con el Consejo Regional o Consejo Municipal, el Consejo Directivo u Organismo Colegiado con el que cuente la Entidad…
(…)
7.3 El Titular de la Entidad es responsable de:
1. Efectuar la gestión presupuestaria en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con el presente Decreto Legislativo, las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las disposiciones que emita la Dirección General del Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad.
2. Conducir la gestión presupuestaria hacia el logro de las metas de productos y resultados priorizados establecidos en las Leyes Anuales de presupuesto del Sector Publico, …

Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado en el diario oficial El Peruano, el 16 de setiembre de 2018.

Capítulo II
Ámbito Institucional

Artículo 6°.- En el nivel descentralizado u operativo
6.1 Son responsables de la administración de los Fondos Públicos, el Director General de Administración o el Gerente de Finanzas y el Tesorero, o quienes hagan sus veces, en la Unidades Ejecutoras del Presupuesto del sector Público…
6.2 Son Funciones de los responsables de la administración de los Fondos Públicos:
1. Administrar el manejo de los Fondos Públicos percibidos o recaudados en el ámbito de su competencia.
(…)
6. implementar medidas de seguimiento y verificación del estado y uso de los Fondos públicos, …

Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 007-2016-MTC de 22 de junio de 2016 y modificatorias.

CAPÍTULO II: OBTENCIÓN Y REVALIDACIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR

Artículo 13°.- Requisitos para la obtención de Licencias de Conducir por otorgamiento directo.
Para la obtención de licencias de conducir por otorgamiento directo, es necesario que el postulante cumpla con los siguientes requisitos:

13.1. Clase A – CATEGORIA I
a) Presentar el formulario con carácter de declaración jurada, aprobado por el DGTT mediante Resolución Directoral, en el que se consignen los datos personales del solicitante, debidamente llenado y suscrito.
b) Edad mínima, 18 años.
c) Secundaria completa.
d) No estar suspendido o inhabilitado, según la información del Registro Nacional de Sanciones.
e) Declaración jurada de no estar privado por resolución judicial firme con calidad de cosa juzgada del derecho a conducir vehículos del transporte terrestre.

f) Certificado de Salud para licencias de conducir, expedido y registrado en el Sistema Nacional de Conductores.
g) Aprobación del examen de conocimientos, previamente registrada en el Sistema Nacional de Conductores.
h) Aprobación del examen de habilidades en la conducción para la categoría, previamente registrada en el Sistema Nacional de Conductores.
i) Pago por derecho de tramitación.

Artículo 14°.- Requisitos para la obtención de licencias de conducir por recategorización.
Para la obtención de licencias de conducir por recategorización, es necesario que el postulante cumpla con los siguientes requisitos:

14.1. CLASES A – CATEGORIA II-A
a) Presentar el formulario con carácter de declaración jurada, aprobado por la DGTT mediante Resolución Directoral, en el que se consignen los datos personales del solicitante, debidamente llenado y suscrito.
b) Secundaria completa.
c) Contar con licencia de clase A – Categoría I, vigente, con una antigüedad no menor de dos años.
d) No contar con multas pendientes de pago ni sanciones pendientes de cumplimiento por infracciones tipificadas en el Anexo I del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa, según la información del Registro Nacional de Sanciones. En caso el solicitante haya impugnado en la vía contencioso administrativa, se dará por cumplido este requisito con la presentación de la copia certificada de la sentencia judicial o de la resolución judicial que dicta medida cautelar favorables a los intereses del solicitante.
e) No estar suspendido o inhabilitado, según la información del Registro Nacional de Sanciones.
f) Declaración jurada de no estar privado por resolución judicial firme con calidad de cosa juzgada del derecho a conducir vehículos del transporte terrestre.
g) Certificado de salud para licencias de conducir, expedido y registrado en el Sistema Nacional de Conductores.
h) Constancia de Finalización del Programa de Formación de Conductores - COFIPRO, expedida y registrada en el Sistema Nacional de Conductores.
i) Constancia de finalización del Taller "Cambiemos de Actitud", desarrollado por el Consejo Nacional o Regional de Seguridad Vial, expedida y registrada en el Sistema Nacional de Conductores.
j) Aprobación del examen de conocimientos, previamente registrada en el Sistema Nacional de Conductores.
k) Aprobación del examen de habilidades en la conducción para la categoría, previamente registrada en el Sistema Nacional de Conductores.
l) Pago por derecho de tramitación.

14.2. CLASES A – CATEGORIA II-B
a) Presentar el formulario con carácter de declaración jurada, aprobado por la DGTT mediante Resolución
Directoral, en el que se consignen los datos personales del solicitante, debidamente llenado y suscrito.
b) Secundaria completa.
c) Contar con licencia de clase A – Categoría I, vigente, con una antigüedad no menor de tres años o con licencia de clase A – Categoría II-A, con una antigüedad no menor de un año.
d) No contar con multas pendientes de pago ni sanciones pendientes de cumplimiento por infracciones tipificadas en el Anexo I del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa, según la información del Registro Nacional de Sanciones. En caso el solicitante haya impugnado en la vía contencioso administrativa, se dará por cumplido este requisito con la presentación de la copia certificada de la

sentencia judicial o de la resolución judicial que dicta medida cautelar favorables a los intereses del solicitante.
e) No estar suspendido o inhabilitado, según la información del Registro Nacional de Sanciones.
f) Declaración jurada de no estar privado por resolución judicial firme con calidad de cosa juzgada del derecho a conducir vehículos del transporte terrestre.
g) Certificado de salud para licencias de conducir, expedido y registrado en el Sistema Nacional de Conductores.
h) Constancia de Finalización del Programa de Formación de Conductores - COFIPRO, expedida y registrada en el Sistema Nacional de Conductores.
i) Constancia de finalización del Taller "Cambiemos de Actitud", desarrollado por el Consejo Nacional o Regional de Seguridad Vial, expedida y registrada en el Sistema Nacional de Conductores.
j) Aprobación del examen de conocimientos, previamente registrada en el Sistema Nacional de Conductores.
k) Aprobación del examen de habilidades en la conducción para la categoría, previamente registrada en el Sistema Nacional de Conductores.
l) Pago por derecho de tramitación.

14.3. CLASES A – CATEGORIA III-A

a) Presentar el formulario con carácter de declaración jurada, aprobado por la DGTT mediante Resolución
Directoral, en el que se consignen los datos personales del solicitante, debidamente llenado y suscrito.
b) Secundaria completa.
c) Contar con licencia de clase A – Categoría IIB, con una antigüedad no menor de dos años.
d) No contar con multas pendientes de pago ni sanciones pendientes de cumplimiento por infracciones tipificadas en el Anexo I del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa, según la información del Registro Nacional de Sanciones. En caso el solicitante haya impugnado en la vía contencioso administrativa, se dará por cumplido este requisito con la presentación de la copia certificada de la sentencia judicial o de la resolución judicial que dicta medida cautelar favorables a los intereses del solicitante.
e) No estar suspendido o inhabilitado, según la información del Registro Nacional de Sanciones.
f) Declaración jurada de no estar privado por resolución judicial firme con calidad de cosa juzgada del derecho a conducir vehículos del transporte terrestre.
g) Certificado de salud para licencias de conducir, expedido y registrado en el Sistema Nacional de Conductores.
h) Constancia de Finalización del Programa de Formación de Conductores - COFIPRO, expedida y registrada en el Sistema Nacional de Conductores.
i) Constancia de finalización del Taller "Cambiemos de Actitud", desarrollado por el Consejo Nacional o Regional de Seguridad Vial, expedida y registrada en el Sistema Nacional de Conductores.
j) Aprobación del examen de conocimientos, previamente registrada en el Sistema Nacional de Conductores.
k) Aprobación del examen de habilidades en la conducción para la categoría, previamente registrada en el Sistema Nacional de Conductores.
l) Pago por derecho de tramitación.

14.4. CLASES A – CATEGORIA III-B

a) Presentar el formulario con carácter de declaración jurada, aprobado por la DGTT mediante Resolución
Directoral, en el que se consignen los datos personales del solicitante, debidamente llenado y suscrito.
b) Secundaria completa.
c) Contar con licencia de clase A – Categoría IIB, vigente, con una antigüedad no menor de dos años.
d) No contar con multas pendientes de pago ni sanciones pendientes de cumplimiento por infracciones tipificadas en el Anexo I del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, impuestas

mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa, según la información del Registro Nacional de Sanciones. En caso el solicitante haya impugnado en la vía contencioso administrativa, se dará por cumplido este requisito con la presentación de la copia certificada de la sentencia judicial o de la resolución judicial que dicta medida cautelar favorables a los intereses del solicitante.

e) No estar suspendido o inhabilitado, según la información del Registro Nacional de Sanciones.

f) Declaración jurada de no estar privado por resolución judicial firme con calidad de cosa juzgada del derecho a conducir vehículos del transporte terrestre.

g) Certificado de salud para licencias de conducir, expedido y registrado en el Sistema Nacional de Conductores.

h) Constancia de Finalización del Programa de Formación de Conductores - COFIPRO, expedida y registrada en el Sistema Nacional de Conductores.

i) Constancia de finalización del Taller "Cambiemos de Actitud", desarrollado por el Consejo Nacional o Regional de Seguridad Vial, expedida y registrada en el Sistema Nacional de Conductores.

j) Aprobación del examen de conocimientos, previamente registrada en el Sistema Nacional de Conductores.

k) Aprobación del examen de habilidades en la conducción para la categoría, previamente registrada en el Sistema Nacional de Conductores.

l) Pago por derecho de tramitación.

14.5. CLASES A – CATEGORIA III-C

a) Presentar el formulario con carácter de declaración jurada, aprobado por la DGTT mediante Resolución
Directoral, en el que se consignen los datos personales del solicitante, debidamente llenado y suscrito.

b) Secundaria completa.

c) Contar con licencia de clase A – Categoría IIIA o IIIB, vigente, con una antigüedad no menor de un año, o con licencia de clase A – Categoría IIB vigente con una antigüedad no menor de cuatro años.

d) No contar con multas pendientes de pago ni sanciones pendientes de cumplimiento por infracciones tipificadas en el Anexo I del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa, según la información del Registro Nacional de Sanciones. En caso el solicitante haya impugnado en la vía contencioso administrativa, se dará por cumplido este requisito con la presentación de la copia certificada de la sentencia judicial o de la resolución judicial que dicta medida cautelar favorables a los intereses del solicitante.

e) No estar suspendido o inhabilitado, según la información del Registro Nacional de Sanciones.

f) Declaración jurada de no estar privado por resolución judicial firme con calidad de cosa juzgada del derecho a conducir vehículos del transporte terrestre.

g) Certificado de salud para licencias de conducir, expedido y registrado en el Sistema Nacional de Conductores.

h) Constancia de Finalización del Programa de Formación de Conductores - COFIPRO, expedida y registrada en el Sistema Nacional de Conductores.

i) Constancia de finalización del Taller "Cambiemos de Actitud", desarrollado por el Consejo Nacional o Regional de Seguridad Vial, expedida y registrada en el Sistema Nacional de Conductores.

j) Aprobación del examen de conocimientos, previamente registrada en el Sistema Nacional de Conductores.

k) Aprobación del examen de habilidades en la conducción para la categoría, previamente registrada en el Sistema Nacional de Conductores.

l) Pago por derecho de tramitación.

Artículo 19°.- Revalidación de Licencias de Conducir.

(...)

19.2. Para la revalidación de Licencias de Conducir en la misma categoría o a una inferior, se debe acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Presentar el formulario con carácter de declaración jurada, aprobado por la DGTT mediante Resolución
Directoral, en el que se consignen los datos personales del solicitante, debidamente llenado y suscrito.
b) No contar con multas pendientes de pago ni sanciones pendientes de cumplimiento por infracciones tipificadas en el Anexo I del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa, según la información del Registro Nacional de Sanciones. En caso el solicitante haya impugnado en la vía contencioso administrativa, se dará por cumplido este requisito con la presentación de la copia certificada de la sentencia judicial o de la resolución judicial que dicta medida cautelar favorables a los intereses del solicitante.
c) No estar suspendido o inhabilitado, según la información del Registro Nacional de Sanciones.
d) Declaración jurada de no estar privado por resolución judicial firme con calidad de cosa juzgada del derecho a conducir vehículos del transporte terrestre.
e) Certificado de salud para licencias de conducir, expedido y registrado en el Sistema Nacional de Conductores.
f) Constancia de finalización del Taller "Cambiemos de Actitud", desarrollado por el Consejo Nacional o Regional de Seguridad Vial, expedida y registrada en el Sistema Nacional de Conductores.
g) Constancia de finalización de un curso de actualización de conocimientos en legislación de transporte y tránsito terrestre en una Escuela de Conductores, expedida y registrada en el Sistema Nacional de Conductores. Este requisito es opcional para los interesados en revalidar licencias de las categorías previstas en el numeral 10.1 del artículo 10 o para los conductores con licencias de categorías profesionales que pretendan revalidar su licencia a alguna de las categorías previstas en el referido numeral.
h) Aprobación del examen de conocimientos, previamente registrada en el Sistema Nacional de Conductores.
i) Pago por derecho de tramitación.

CAPÍTULO IV: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 23°.- Otorgamiento de Licencias de Conducir.

23.1 En el caso de las Licencias de Conducir de clase A, el postulante deberá presentar su solicitud de expedición de Licencia de Conducir ante cualquier DRT, cumpliendo los requisitos necesarios para su otorgamiento, establecidos en el presente Reglamento.
(...)
23.3 El procedimiento de otorgamiento de licencias califica como uno de aprobación automática, con la acreditación del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 13 y 14, según se trate de otorgamiento directo o recategorización. La Licencia de Conducir es expedida, previa verificación del cumplimiento de los requisitos, a cargo de la unidad de trámite documentario, en el Sistema Nacional de Conductores.

Artículo 24°.- Revalidación de Licencias de Conducir.

24.1 El postulante deberá presentar su solicitud de revalidación de la Licencia de Conducir de clase A o B ante cualquier DRT o Municipalidad Provincial, respectivamente, cumpliendo los requisitos necesarios para su otorgamiento, establecidos en el presente Reglamento.
(...)
24.3 El procedimiento de revalidación de licencias califica como uno de aprobación automática, con la acreditación del cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 19, La nueva Licencia de Conducir es expedida, previa verificación del cumplimiento de los requisitos, a cargo de la unidad de trámite documentario, en el Sistema Nacional de Conductores, así como de la devolución de la Licencia de Conducir anterior, o en su defecto una declaración jurada de pérdida, deterioro o robo, de forma previa a la entrega de nueva Licencia de Conducir.

Artículo 25°.- Duplicados de Licencias de Conducir.

25.1 Los duplicados de Licencia de Conducir por pérdida, robo o deterioro serán solicitados ante cualquier DRT para el caso de las licencias de clase A o Municipalidad Provincial para el caso de las licencias de clase B y se otorgarán, en el marco de un procedimiento administrativo de aprobación automática, previa verificación del cumplimiento de los requisitos, a cargo de la unidad de trámite documentario en el Sistema Nacional de Conductores, siempre que se cumpla con:

a) Presentación de una declaración jurada de pérdida o robo de la Licencia de Conducir, o devolución de la

Licencia de Conducir deteriorada

b) Pago por derecho de tramitación; y,

c) Presentación de una declaración jurada de no estar privado por resolución judicial con calidad de cosa juzgada del derecho a conducir vehículos de transporte terrestre ni contar con mandatos de reexaminación médica y psicológica.

Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 002-2007-EF-77.15 de 24 de enero de 2007.

Artículo 2°.- Percepción de los ingresos públicos

2.1 La percepción es la etapa de la ejecución financiera de los ingresos en la que se recauda, capta u obtiene efectivamente los ingresos sobre la base de la emisión o, de ser el caso, la notificación de la documentación generada en la fase de la determinación.

Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 005-2018-GR-APURÍMAC/CR de 11 de mayo de 2018.

Anexo n.° 1

EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE CLASE A CATEGORIA I

Ítem	*Requisitos*	*Derecho de Tramitación (S/.)*
28	1. *Solicitud bajo la forma de declaración jurada presentada ante la autoridad competente a nivel nacional, en caso de ciudadanos extranjeros indicar generales de ley y no tener impagas sanciones de multa; la edad mínima dieciocho (18) años (Las personas mayores de 16 años, accederán a la licencia acreditando el cumplimiento de los señalado en los artículos 42 y 46 del Código Civil)*	
	2. *01 Fotografía tamaño pasaporte, fondo blanco*	
	3. *Declaración Jurada de no estar privado por resolución judicial firme con calidad de cosa juzgada del derecho a conducir vehículos de transporte terrestre.*	
	4. *Registro en el Sistema Nacional de Conductores la aptitud psicosomática emitido por el establecimiento de salud autorizado por DGTT con validez máxima de seis (6) meses para que el postulante pueda concluir satisfactoriamente con todos los*	
	5. *Aprobar examen de conocimiento, previamente registrado en el Sistema Nacional de Conductores, Realizado por el Centro de*	
	6. *Aprobar el examen de habilidades en la conducción (Circuito Cerrado), previamente registrado en el Sistema Nacional de Conductores, realizado por el Centro de evaluación de la DRTC-Ap.*	
	7. *Aprobar el examen de habilidades en la conducción (Vía Publica), previamente Registrado en el Sistema Nacional de Conductores, realizado por el Centro de evaluación de la DRTC-Ap.*	
	8. *Examen de habilidades de manejo debe ser evaluado con vehículos de la categoría M-1 y/o N-1 (peso mínimo 900 kg)*	
	9. *Pago por derecho de trámite administrativo*	*106.60*
	10. *Pago por reporte de registro nacional de sanciones*	*34.00*
	11. *Pago por derecho de Examen de Conocimiento*	*52.00*
	12. *Pago por examen de habilidades de manejo (circuito cerrado)*	*52.00*
	13. *Pago de examen de habilidades de manejo (via publica)*	*52.00*
	14. *Pago por derecho de impresión de Lic. Con.*	*31.20*

EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE CLASE A CATEGORIA I

Ítem	Requisitos	Derecho de Tramitación (S/.)
	15. Recuperación de examen de conocimiento	17.00
	16. Recuperación de examen de habilidades (circuito cerrado)	17.00
	17. Recuperación de examen de habilidades (vía publica)	7.00

EXPEDICION DE LICENCIA DE CONDUCIR CLASE A CATEGORIA IIa

Ítem	Requisitos	Derecho de Tramitación (S/.)
29	1. Solicitud bajo la forma de declaración jurada presentada ante la autoridad competente a nivel nacional, en caso de ciudadanos extranjeros indicar generales de ley, tener como mínimo 2 años de experiencia en la categoría A I y no tener impagas sanciones de multa	
	2. 01 Fotografía tamaño pasaporte, fondo blanco	
	3. Declaración Jurada de no estar privado por resolución judicial firme con calidad de cosa juzgada del derecho a conducir vehículos de transporte terrestre.	
	4. Registro en el Sistema Nacional de Conductores la aptitud psicosomática emitido por el establecimiento de salud autorizado por DGTT con validez máxima de seis (6) meses para que el postulante pueda concluir satisfactoriamente con todos los demás requisitos	
	5. Registro en el Sistema Nacional de Conductores la finalización del Programa de Formación de Conducir (COFIPRO), expedida por una Escuela de Conductores y Registrada en el Sistema Nacional de Conductores (SNC), autorizada por la DGTT.	
	6. Aprobar examen de conocimiento, previamente registrado en el Sistema Nacional de Conductores, realizado por el Centro de Evaluaciones de la DRTC-Ap.	
	7. Aprobar el examen de habilidades en la conducción (Circuito Cerrado), previamente registrado en el Sistema Nacional de Conductores, realizado por el Centro de evaluación de la DRTC-Ap.	
	8. Aprobar el examen de habilidades en la conducción (Vía Publica), previamente Registrado en el Sistema Nacional de Conductores, realizado por el Centro de evaluación de la DRTC-Ap.	
	9. Examen de habilidades de manejo debe ser evaluado con vehículos de la categoría M-1 y/o N-1 (peso mínimo 900 kg), para servicio de pasajero (taxi) mecánico.	
	10. Pago por derecho de trámite administrativo	106.60
	11. Pago por reporte de registro nacional de sanciones	34.00
	12. Pago por derecho taller Cambiemos de Actitud	20.00
	13. Pago por derecho de Examen de Conocimiento	52.00
	14. Pago por examen de habilidades de manejo (circuito cerrado)	52.00
	15. Pago de examen de habilidades de manejo (vía publica)	52.00
	16. Pago por derecho de impresión de Lic. Con.	31.20
	17. Recuperación de examen de conocimiento	17.00
	18. Recuperación de examen de habilidades (circuito cerrado)	17.00
	19. Recuperación de examen de habilidades (vía publica)	17.00

EXPEDICION DE LICENCIA DE CONDUCIR CLASE A CATEGORIA IIB

Ítem	Requisitos	Derecho de Tramitación (S/.)
30	1. Solicitud bajo la forma de declaración jurada presentada ante la autoridad competente a nivel nacional, en caso de ciudadanos extranjeros indicar generales de ley, tener como mínimo 3 años de experiencia en la categoría A I o 1 años de experiencia con la	
	2. 01 Fotografía tamaño pasaporte, fondo blanco	
	3. Declaración Jurada de no estar privado por resolución judicial firme con calidad de cosa juzgada del derecho a conducir vehículos de transporte terrestre.	
	4. Registro en el Sistema Nacional de Conductores la aptitud psicosomática emitido por el establecimiento de salud autorizado por DGTT con validez máxima de seis (6) meses para que el postulante pueda concluir satisfactoriamente con todos los demás requisitos	
	5. Registro en el Sistema Nacional de Conductores la finalización del Programa de Formación de Conducir (COFIPRO), expedida por una Escuela de Conductores y Registrada en el Sistema Nacional de Conductores (SNC), autorizada por la DGTT.	

EXPEDICION DE LICENCIA DE CONDUCIR CLASE A CATEGORIA IIB

Ítem	Requisitos	Derecho de Tramitación (S/.)
	6. Aprobar examen de conocimiento, previamente registrado en el Sistema Nacional de Conductores, realizado por el Centro de Evaluaciones de la DRTC-Ap.	
	7. Aprobar el examen de habilidades en la conducción (Circuito Cerrado), previamente registrado en el Sistema Nacional de Conductores, realizado por el Centro de evaluación de la DRTC-Ap.	
	8. Aprobar el examen de habilidades en la conducción (Vía Publica), previamente Registrado en el Sistema Nacional de Conductores, realizado por el Centro de evaluación de la DRTC-Ap.	
	9. Examen de habilidades de manejo debe ser evaluado con vehículos de la categoría N-2 (peso neto, mínimo 4,500 hasta 8,900 kg) (transporte de carga), mecánico.	
	10. Pago por derecho de trámite administrativo	106.60
	11. Pago por reporte de registro nacional de sanciones	34.00
	12. Pago por derecho taller Cambiemos de Actitud	20.00
	13. Pago por derecho de Examen de Conocimiento	52.00
	14. Pago por examen de habilidades de manejo (circuito cerrado)	100.00
	15. Pago de examen de habilidades de manejo (vía publica)	100.00
	16. Pago por derecho de impresión de Lic. Con.	31.20
	17. Recuperación de examen de conocimiento	17.00
	18. Recuperación de examen de habilidades (circuito cerrado)	117.00
	19. Recuperación de examen de habilidades (vía publica)	117.00

EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR CLASE A, CATEGORIA IIIa

Ítem	Requisitos	Derecho de Tramitación (S/.)
31	1. Solicitud bajo la forma de declaración jurada presentada ante la autoridad competente a nivel nacional, en caso de ciudadanos extranjeros indicar generales de ley, tener como mínimo 2 años de experiencia en la categoría A IIb y no tener impagas sanciones de multa	
	2. 01 Fotografía tamaño pasaporte, fondo blanco	
	3. Declaración Jurada de no estar privado por resolución judicial firme con calidad de cosa juzgada del derecho a conducir vehículos de transporte terrestre.	
	4. Registro en el Sistema Nacional de Conductores la aptitud psicosomática emitido por el establecimiento de salud autorizado por DGTT con validez máxima de seis (6) meses para que el postulante pueda concluir satisfactoriamente con todos los demás requisitos	
	5. Registro en el Sistema Nacional de Conductores la finalización del Programa de Formación de Conducir (COFIPRO), expedida por una Escuela de Conductores y Registrada en el Sistema Nacional de Conductores (SNC), autorizada por la DGTT.	
	6. Aprobar examen de conocimiento, previamente registrado en el Sistema Nacional de Conductores, realizado por el Centro de Evaluaciones de la DRTC-Ap.	
	7. Aprobar el examen de habilidades en la conducción con ómnibus (Circuito Cerrado), previamente registrado en el Sistema Nacional de Conductores, realizado por el Centro de evaluación de la DRTC-Ap.	
	8. Aprobar el examen de habilidades en la conducción con omnibus (Vía Publica), previamente Registrado en el Sistema Nacional de Conductores, realizado por el Centro de evaluación de la DRTC-Ap.	
	9. Examen de habilidades de manejo debe ser evaluado con vehículos de la categoría M-3 (mínimo 40 asientos)	
	10. Pago por derecho de trámite administrativo	106.60
	11. Pago por reporte de registro nacional de sanciones	34.00
	12. Pago por derecho taller Cambiemos de Actitud	20.00
	13. Pago por derecho de Examen de Conocimiento	52.00
	14. Pago por examen de habilidades de manejo (circuito cerrado)	100.00
	15. Pago de examen de habilidades de manejo (vía publica)	100.00
	16. Pago por derecho de impresión de Lic. Con.	31.20
	17. Recuperación de examen de conocimiento	17.00

EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR CLASE A, CATEGORIA IIIa

Ítem	Requisitos	Derecho de Tramitación (S/.)
	18. Recuperación de examen de habilidades (circuito cerrado)	117.00
	19. Recuperación de examen de habilidades (vía publica)	117.00

EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR CLASE A, CATEGORIA IIIB

Ítem	Requisitos	Derecho de Tramitación (S/.)
32	20. Solicitud bajo la forma de declaración jurada presentada ante la autoridad competente a nivel nacional, en caso de ciudadanos extranjeros indicar generales de ley, tener como mínimo 2 años de experiencia en la categoría A IIb, no tener impagas sanciones de multa	
	21. 01 Fotografía tamaño pasaporte, fondo blanco	
	22. Declaración Jurada de no estar privado por resolución judicial firme con calidad de cosa juzgada del derecho a conducir vehículos de transporte terrestre.	
	23. Registro en el Sistema Nacional de Conductores la aptitud psicosomática emitido por el establecimiento de salud autorizado por DGTT con validez máxima de seis (6) meses para que el postulante pueda concluir satisfactoriamente con todos los demás requisitos	
	24. Registro en el Sistema Nacional de Conductores la finalización del Programa de Formación de Conducir (COFIPRO), expedida por una Escuela de Conductores y Registrada en el Sistema Nacional de Conductores (SNC), autorizada por la DGTT.	
	25. Aprobar examen de conocimiento, previamente registrado en el Sistema Nacional de Conductores, realizado por el Centro de Evaluaciones de la DRTC-Ap.	
	26. Aprobar el examen de habilidades en la conducción con ómnibus (Circuito Cerrado), previamente registrado en el Sistema Nacional de Conductores, realizado por el Centro de evaluación de la DRTC-Ap.	
	27. Aprobar el examen de habilidades en la conducción ómnibus (Vía Publica), previamente Registrado en el Sistema Nacional de Conductores, realizado por el Centro de evaluación de la DRTC-Ap.	
	28. Examen de habilidades de manejo debe ser evaluado con vehículos de la categoría N-3 (peso mínimo 8900 kg)	
	29. Pago por derecho de trámite administrativo	106.60
	30. Pago por reporte de registro nacional de sanciones	34.00
	31. Pago por derecho taller Cambiemos de Actitud	20.00
	32. Pago por derecho de Examen de Conocimiento	52.00
	33. Pago por examen de habilidades de manejo (circuito cerrado)	100.00
	34. Pago de examen de habilidades de manejo (vía publica)	100.00
	35. Pago por derecho de impresión de Lic. Con.	31.20
	36. Recuperación de examen de conocimiento	17.00
	37. Recuperación de examen de habilidades (circuito cerrado)	117.00
	38. Recuperación de examen de habilidades (vía publica)	117.00

EXPEDIENTE DE LICENCIA DE CONDUCIR CLASE A, CATEGORIA IIIc

Ítem	Requisitos	Derecho de Tramitación (S/.)
33	1. Solicitud bajo la forma de declaración jurada presentada ante la autoridad competente a nivel nacional, en caso de ciudadanos extranjeros indicar generales de ley, tener como mínimo 4 años de experiencia en la categoría A IIb, o 1 año de experiencia en las categorías A IIIa o A IIIb, no tener impagas sanciones de multa	
	2. 01 Fotografía tamaño pasaporte, fondo blanco	
	3. Declaración Jurada de no estar privado por resolución judicial firme con calidad de cosa juzgada del derecho a conducir vehículos de transporte terrestre.	
	4. Registro en el Sistema Nacional de Conductores la aptitud psicosomática emitido por el establecimiento de salud autorizado por DGTT con validez máxima de seis (6) meses para que el postulante pueda concluir satisfactoriamente con todos los demás requisitos	
	5. Registro en el Sistema Nacional de Conductores la finalización del Programa de Formación de Conducir (COFIPRO), expedida por una Escuela de Conductores y Registrada en el Sistema Nacional de Conductores (SNC), autorizada por la DGTT.	

EXPEDIENTE DE LICENCIA DE CONDUCIR CLASE A, CATEGORIA IIIc

Ítem	Requisitos	Derecho de Tramitación (S/.)
	6. Aprobar examen de conocimiento, previamente registrado en el Sistema Nacional de Conductores, realizado por el Centro de Evaluaciones de la DRTC-Ap.	
	7. Aprobar el examen de habilidades en la conducción con ómnibus (M3) (Circuito Cerrado), previamente registrado en el Sistema Nacional de Conductores, realizado por el Centro de evaluación de la DRTC-Ap.	
	8. Aprobar el examen de habilidades en la conducción con ómnibus (M3) (Vía Publica), previamente Registrado en el Sistema Nacional de Conductores, realizado por el Centro de evaluación de la DRTC-Ap.	
	9. Aprobar el examen de habilidades en la conducción con camión (N3) (Vía Publica), previamente registrado en el Sistema Nacional de Conductores, realizado por el centro de evaluación de la DRTC-Ap.	
	10. Aprobar el examen de habilidades en la conducción con camión (N3) (Vía Publica), previamente registrado en el Sistema Nacional de Conductores, realizado por el Centro de evaluación de la DRTC-Ap.	
	11. Examen de habilidades de manejo debe ser evaluado con vehículos de la categoría M-3 y/o N-3 (mínimo 40 asientos y peso mínimo 8,900).	
	12. Pago por derecho de trámite administrativo	106.60
	13. Pago por reporte de registro nacional de sanciones	34.00
	14. Pago por derecho taller Cambiemos de Actitud	20.00
	15. Pago por derecho de Examen de Conocimiento	52.00
	16. Pago por examen de habilidades de manejo (N3) (circuito cerrado)	100.00
	17. Pago de examen de habilidades de manejo (N3) (vía publica)	100.00
	18. Pago por examen de habilidades de manejo (M3) (circuito cerrado)	100.00
	19. Pago por examen de habilidades de manejo (M3) (vía publica)	100.00
	20. Pago por derecho de impresión de Lic. Con.	31.20
	21. Recuperación de examen de conocimiento	17.00
	22. Recuperación de examen de habilidades (circuito cerrado)	117.00
	23. Recuperación de examen de habilidades (vía publica)	117.00

EXPEDICIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR CLASE A, CATEGORIA IV

Ítem	Requisitos	Derecho de Tramitación (S/.)
34	1. Solicitud bajo la forma de declaración jurada presentada ante la autoridad competente a nivel nacional, en caso de ciudadanos extranjeros indicar generales de ley, debe tener obligatoriamente licencia de conducir vigente, cualquiera de las siguiente: categorías A-IIb, A-IIIb o A-IIIc, no tener impagas sanciones de multa	
	2. 01 Fotografía tamaño pasaporte, fondo blanco	
	3. Registro en el Sistema Nacional de Conductores la aptitud psicosomática emitido por el establecimiento de salud autorizado por DGTT con validez máxima de seis (6) meses para que el postulante pueda concluir satisfactoriamente con todos los demás requisitos	
	4. Acreditar secundaria completa	
	5. Registro en el Sistema Nacional de Conductores la capacitación el que será otorgada por una Escuela de Conductores, sobre normatividad y practica de materiales peligrosas.	
	6. Verificación en el Sistema Nacional de Conductores la existencia de la Licencia de Conducir ya sea A-IIb, A-IIIb o A-IIIc.	
	7. Pago por derecho de trámite administrativo	106.60
	8. Pago por reporte de registro nacional de sanciones	34.00
	9. Pago por derecho de impresión de Lic. Con.	31.20

REVALIDACIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR CLASE A, CATEGORIA I; IIa; IIb; IIIa; IIIb; IIIc y IV

Ítem	Requisitos	Derecho de Tramitación (S/.)
35	1. Solicitud bajo la forma de declaración jurada presentada ante la autoridad competente a nivel nacional, la solicitud de revalidación puede presentarse sesenta (60) días, antes del vencimiento de la fecha de licencia de conducir	

REVALIDACIÓN DE LICENCIA DE CONDUCIR CLASE A, CATEGORIA I; IIa; IIb; IIIa; IIIb; IIIc y IV

Ítem	Requisitos	Derecho de Tramitación (S/.)
	2. 01 Fotografía tamaño pasaporte, fondo blanco	
	3. Declaración Jurada de no estar privado por resolución judicial firme con calidad de cosa juzgada del derecho a conducir vehículos de transporte terrestre.	
	4. Registro en el Sistema Nacional de Conductores la aptitud psicosomática emitido por el establecimiento de salud autorizado por DGTT con validez máxima de seis (6) meses para que el postulante pueda concluir satisfactoriamente con todos los demás requisitos.	
	5. Registro en el Sistema Nacional de Conductores del curso de actualización de conocimientos en legislación de transportes y tránsito terrestre, expedida por una Escuela de Conductores (SNC), autorizada por la DGTT, excepto en el caso de Licencia de Conducir A-I.	
	6. Aprobar examen de conocimiento, previamente registrado en el Sistema Nacional de Conductores, Realizado por el Centro de evaluación de la DRTC-Ap.	
	7. Pago por derecho de trámite administrativo	36.40
	8. Pago por reporte de registro nacional de sanciones	15.00
	9. Pago por derecho de impresión de Lic. Con.	31.20
	10. Pago por el taller Cambiemos de Actitud	20.00
	11. Pago por el derecho de Examen de Conocimiento	20.00
	12. Recuperación de examen de conocimiento	17.00

DUPLICADO DE LICENCIA DE CONDUCIR CLASE A, CATEGORIA I; IIa; IIb; IIIa; IIIb; IIIc y IV

Ítem	Requisitos	Derecho de Tramitación (S/.)
36	1. Solicitud bajo la forma de declaración jurada presentada ante la autoridad competente a nivel nacional, no tener impagas sanciones de multa.	
	2. Declaración Jurada de no estar privado por resolución judicial firme con calidad de cosa juzgada del derecho a conducir vehículos de transporte terrestre.	
	3. Denuncia Policial y/o Declaración Jurada por pérdida o robo de licencia de conducir.	
	4. Pago por derecho de trámite administrativo	36.40
	5. Pago por derecho de impresión de Lic. Con.	31.20
	6. Pago por reporte de sistema nacional de sanciones	34.00

ACTUALIZACIÓN DE DATOS EN EL SISTEMA NACIONAL DE LICENCIA DE CONDUCIR

Item	Requisitos	Derecho de Tramitación (S/.)
41	1. Presentar Certificado Domiciliario Notarial y/o Juez de Paz (original).	
	2. Exhibición original (para identificación) del documento de identidad.	
	3. Pago por derecho de trámite.	30.00

Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 034-2008-CR-APURÍMAC de 15 de diciembre de 2008.

Título II
Capítulo I
Artículo 8°. - Son funciones del Director Regional

(…)
10. Regular, supervisar y controlar el proceso de otorgamiento de licencias de conducir de acuerdo a la normatividad vigente.
(…)
20. Fiscalizar la administración de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Apurímac y los actos de sus Funcionarios, Directivos, Profesionales, Técnicos y de todo el personal.

DEL ORGANO DE APOYO
DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
Artículo 18°. - La dirección de Administración cumple las siguientes funciones.
(...)
i) Evaluar y Controlar los actos técnico – administrativos de sus unidades dependientes

DE LA SUB DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD Y TESORERIA
Artículo 22°. - Son funciones generales de la Sub Dirección de Contabilidad y Tesorería:
(...)
f) Controlar el manejo de los fondos desde su previsión, recaudación y utilización.
g) Ejecutar y controlar las cuentas corrientes de la Entidad.

DE LOS ORGANOS DE LINEA
DE LA DIRECCIÓN DE CIRCULACIÓN TERRESTRE
Artículo 27°. - Son funciones de la Dirección de Circulación Terrestre:
(...)
c) Regular, supervisar y controlar el proceso de otorgamiento de licencias de conducir, de acuerdo a la normativa vigente.
(...)
i) Sistematizar y mantener actualizado los registros administrativos y normatividad vigente en materia de otorgamiento de Licencias de Conducir (...)

Artículo 31°. – Son funciones generales de la Sub Dirección de Licencias de Conducir y Educación Vial:
b) Regular, supervisar y controlar el proceso de otorgamiento de licencias de conducir, de acuerdo a la normatividad vigente.
(...)
c) Expedir, renovar, suspender y cancelar las Licencias de Conducir cumpliendo estrictamente la normatividad que circunscribe al respecto.

Con los hechos descritos en todos los párrafos precedentes, se evidenció que debido al actuar negligente de los funcionarios y servidores de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Apurímac, que inobservaron la normativa vigente para el proceso de emisión de Licencias de Conducir, permitieron que se otorgue licencias sin el cumplimiento de requisitos establecidos en el Reglamento y TUPA de la Entidad **(Apéndice n.° 23)**; así mismo, no aplicaron los montos consignados en su documento de gestión, lo que generó que la Entidad dejara de percibir ingresos económicos por el importe de S/ 254 487,60 y se realizara cobros excesivos en perjuicio de los usuarios por el trámite de revalidación por el importe de S/ 87 618,60.

De las 9 personas comprendidas en los hechos con presunta irregularidad, 7 presentaron sus comentarios o aclaraciones, una de las restantes no presentó sus comentarios, pese al plazo otorgado y la otra persona falleció, conforme se tiene de su ficha RENIEC; lo cual se acredita en el **(Apéndice n.° 22)** del Informe de Control Especifico.

Al respecto, efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados de las 7 personas, se concluye que de 6 de ellos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos y uno desvirtúa su responsabilidad civil. La referida evaluación de comentarios o aclaraciones forma parte del **Apéndice n.° 22** del Informe de Control Específico; por lo que, la participación de las personas comprendidas en los hechos, se describe a continuación:

- **Alex Sarmiento Guevara,** identificado con DNI n.° 29667182, Director de la Entidad, durante el periodo comprendido de 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 263-2019-GR.APURIMAC/GR. de 30 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 23)**, a quién no se le notificó el Pliego de Hechos debido a su fallecimiento, conforme se acredita con su Ficha RENIEC **(Apéndice n.° 22).**

 Al respecto, en vista que no hubo comentarios o aclaraciones, se concluyó que los hechos comunicados en el Pliego de Hechos no han sido desvirtuado, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 22,** toda vez que quien como responsable de la administración de los fondos públicos[18] contravino lo establecido en los puntos 1 y 6 del numeral 6.2 del artículo 6° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que establece "*Administrar el manejo de los Fondos Públicos percibidos o recaudados en el ámbito de su competencia" e "implementar medidas de seguimiento y verificación del estado y uso de los Fondos públicos(...)".*

 De igual manera, vulneró artículo 39° de Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece "*Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público*" y *"Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares".*

 Además, incumplió con lo establecido en el artículo 16°, Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público".*

 Asimismo, contravino con lo establecido en el literal i) del artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, que establece *"Evaluar y Controlar los actos técnico – administrativos de sus unidades dependientes".*

 Generando con su actuación, que la Entidad dejara de percibir ingresos durante el período 2019, por tramites de emisión de licencias de conducir, por un monto ascendente a S/ 254 487,60 y se realizaran cobros en perjuicio de los usuarios por tramite de revalidación por el importe de S/ 87 618,60.

 En ese contexto, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad atribuidos a **Alex Sarmiento Guevara**, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y civil, dando mérito al inicio a las acciones respectivas a cargo de las instancias competentes.

- **Wilfredo Caballero Taipe**, identificado con DNI n.° 31038246, Director de Administración de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Apurímac, durante el periodo comprendido de 1 de abril de 2019 al 05 de mayo de 2020, designado mediante Resolución Directoral n.° 078-2019-GRI-DRTC-DR-APURIMAC de 29 de marzo de 2019, ratificado mediante Resolución Directoral n.° 104-2019-GRI-DRTC-DR-APURIMAC de 8 de mayo de 2019 y cesado mediante Resolución Directoral n.° 055-2020-GR-DRTC-DR-APURIMAC de 6 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 23)**, a quién se comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000026-2023-CG/GRAP de 23 de enero de 2023 **Apéndice n.° 22,** quien no presento sus comentarios y aclaraciones, pese al plazo otorgado por la comisión.

 Al respecto, en vista que no hubo comentarios o aclaraciones, se concluyó que los hechos comunicados en el Pliego de Hechos no han sido desvirtuado, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 22,** toda vez que, en su condición de responsable de la administración de los fondos

[18] Establecido en el artículo 6° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado en el diario oficial El Peruano, el 16 de setiembre de 2018

públicos[19] contravino lo establecido en los puntos 1 y 6 del numeral 6.2 del artículo 6° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, que establece "*Administrar el manejo de los Fondos Públicos percibidos o recaudados en el ámbito de su competencia" e "implementar medidas de seguimiento y verificación del estado y uso de los Fondos públicos(...)".*

De igual manera, vulneró artículo 39° de Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece "*Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público*" y *"Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares".*

Además, incumplió con lo establecido en el artículo 16°, Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público".*

Asimismo, contravino con lo establecido en el literal i) del artículo 18° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, que establece *"Evaluar y Controlar los actos técnico – administrativos de sus unidades dependientes".*

Generando con su actuación, que la Entidad dejara de percibir ingresos durante el período 2019, por tramites de emisión de licencias de conducir, por un monto ascendente a S/ 254 487,60 y se realizaran cobros en perjuicio de los usuarios por tramite de revalidación por el importe de S/ 87 618,60.

En ese contexto, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad atribuidos a **Wilfredo Caballero Taipe**, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y civil, dando mérito al inicio a las acciones respectivas a cargo de las instancias competentes.

Bruno Rodulfo Jesus Manzo Toro, identificado con DNI n.° 70073070 Director de Circulación Terrestre, durante el periodo comprendido del 9 de abril de 2019 al 04 de setiembre de 2019, designado mediante Resolución Directoral n.° 081-2019-GRI-DRTC-DR-APURIMAC de 08 de abril de 2019 y ratificado mediante Resolución Directoral n.° 107-2019-GRI-DRTC-DR-APURIMAC. de 8 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 23),** a quién se comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000023-2023-CG/GRAP de 23 de enero de 2023. **(Apéndice n.° 22)**, presentó sus comentarios y aclaraciones con documento s/n de 30 de enero de 2023, adjuntando documentación sustentatoria en veintidos (22) folios **(Apéndice n.° 22)**.

Al respecto, efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se concluyó que los mismos no han desvirtuado los hechos comunicados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 22;** toda vez que, se confirma su participación quien, como responsable del área encargada de la emisión de Licencias de Conducir, vulnero e inaplicó lo establecido en los artículos 13°, 14°, 19°, 23°, 24° y 25° del Capítulo IV del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, así como los numerales 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 40 del Anexo n.° 1 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA – 2018) que establecían los procedimientos, requisitos y montos aplicables a la emisión, revalidación, recategorización y duplicado de licencias de conducir durante el período 2019.

[19] Establecido en el artículo 6° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado en el diario oficial El Peruano, el 16 de setiembre de 2018

De igual manera, vulneró artículo 39° de Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece "*Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público*" y *"Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares".*

Además, incumplió con lo establecido en el artículo 16°, Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público".*

Asimismo, contravino con lo señalado en el literal c) e i) del artículo 27° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF que establece *"Regular, supervisar y controlar el proceso de otorgamiento de licencias de conducir, de acuerdo a la normativa vigente"* y *"Sistematizar y mantener actualizado los registros administrativos y normatividad vigente en materia de otorgamiento de Licencias de Conducir (...)".*

Generando con su actuación, que la Entidad dejara de percibir ingresos durante el período 2019, por tramites de emisión de licencias de conducir, por un monto ascendente a S/ 254 487,60 y se realizaran cobros en perjuicio de los usuarios por tramite de revalidación por el importe de S/ 87 618,60.

En ese contexto, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad atribuidos a **Bruno Jesús Manzo Toro**, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y civil, dando mérito al inicio a las acciones respectivas a cargo de las instancias competentes.

- **Lizardo Llamccaya Hilario,** identificado con DNI n.° 31001833 Sub Director de Licencias de Conducir y Educación Vial, durante el periodo comprendido del 02 de febrero de 2019 al 07 de junio de 2019, designado mediante Resolución Directoral n.° 018-2019-GRI-DRTC-DR-APURIMAC de 01 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 23),** a quién se comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000022-2023-CG/GRAP de 23 de enero de 2023. **(Apéndice n.° 22)**, presentó sus comentarios y aclaraciones con documento Descargo n.° 01-2023-LLLH de 30 de enero de 2023, adjuntando documentación sustentatoria en noventa y dos (92) folios **(Apéndice n.° 22)**.

Al respecto, efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se concluyó que los mismos no han desvirtuado los hechos comunicados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 22;** toda vez que, se confirma su participación quien, como responsable del área encargada de la emisión de Licencias de Conducir, vulnero e inaplicó lo establecido en los artículos 13°, 14°, 19°, 23°, 24° y 25° del Capítulo IV del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, así como los numerales 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 40 del Anexo n.° 1 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA – 2018) que establecían los procedimientos, requisitos y montos aplicables a la emisión, revalidación, recategorización y duplicado de licencias de conducir durante el período 2019.

De igual manera, vulneró artículo 39° de Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece "*Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público*" y *"Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares".*

Además, incumplió con lo establecido en el artículo 16°, Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público".*

Asimismo, contravino con lo señalado en el literal c) e i) del artículo 27° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF que establece *"Regular, supervisar y controlar el proceso de otorgamiento de licencias de conducir, de acuerdo a la normativa vigente"* y *"Sistematizar y mantener actualizado los registros administrativos y normatividad vigente en materia de otorgamiento de Licencias de Conducir (...)"*.

Generando con su actuación, que la Entidad dejara de percibir ingresos durante el período 2019, por tramites de emisión de licencias de conducir, por un monto ascendente a S/ 254 487,60 y se realizaran cobros en perjuicio de los usuarios por tramite de revalidación por el importe de S/ 87 618,60.

En ese contexto, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad atribuidos a **Lizardo Llamccaya Hilario**, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y civil, dando mérito al inicio a las acciones respectivas a cargo de las instancias competentes.

- **Adolfo Quispe Yujra,** identificado con DNI n.° 23963280 Sub Director de Licencias de Conducir y Educación Vial, durante el periodo comprendido del 10 de junio de 2019 al 31 de diciembre de 2019, designado mediante Resolución Directoral n.° 141-2019-GRI-DRTC-APURIMAC de 10 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 23),** a quién se comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000021-2023-CG/GRAP de 23 de enero de 2023. **(Apéndice n.° 22)**, presentó sus comentarios y aclaraciones con documento s/n de 30 de enero de 2023, adjuntando documentación sustentatoria en cincuenta (50) folios **(Apéndice n.° 22)**.

Al respecto, efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se concluyó que los mismos desvirtuaron la responsabilidad civil, sin embargo permanece la responsabilidad administrativa, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 22;** toda vez que, como responsable de la Sub Dirección de Licencias de Conducir, durante el periodo junio a diciembre de 2019 se circunscribe a la inaplicación de lo establecido en los artículos 13°, 14°, 19°, 23°, 24° y 25° del Capítulo IV del Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, así como los numerales 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 40 del Anexo n.° 1 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA – 2018), que establecían los procedimientos, requisitos y montos aplicables a la emisión, revalidación, recategorización y duplicado de licencias de conducir durante el período 2019; permitiendo la obtención de licencias de conducir sin el cumplimiento de requisitos establecidos en el Reglamento y TUPA de la Entidad.
De igual manera, vulneró el artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece "*Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público*" y *"Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares"*.

Además, incumplió con lo establecido en el artículo 16°, Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público"*.

Asimismo, contravino con lo señalado en el literal a) b) c) y e) del artículo 31° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF[20] que establece *"Regular, supervisar y controlar el proceso de otorgamiento de licencias de conducir, de acuerdo a la normatividad vigente"*, *"Planear, organizar, dirigir, coordinar y ejecutar las actividades inherentes a Licencias de Conducir y Educación Vial, de conformidad con las disposiciones vigentes que rigen al respecto" "Expedir, renovar, suspender y cancelar las Licencias de Conducir* ***cumpliendo estrictamente la normatividad que circunscribe al respecto"*** (énfasis agregado) y *"Sistematizar y actualizar permanentemente los registros*

[20] Aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 034-2008-CR-APURÍMAC de 15 de diciembre de 2008

existentes en la Sub Dirección, coadyuvando en la prestación de los servicios de atención al público en forma eficiente i oportuna".

Generando con su actuación, que exista una inconsistencia entre el número de expedientes según reporte y el que se encuentra en custodia de la Entidad, además de emitir licencias de conducir sin el cumplimiento de requisitos establecidos en su Documento de Gestión (TUPA).

En ese contexto, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad atribuidos a **Adolfo Quispe Yujra**, han sido desvirtuados en cuanto a la responsabilidad civil, mientras que la responsabilidad administrativa, dando mérito al inicio a las acciones respectivas a cargo de las instancias competentes.

- **Dora Aguilar Sequeiros,** identificado con DNI n.° 31030726 Sub directora de Contabilidad y Tesorería, durante el periodo comprendido del 10 de junio de 2019 a la fecha, designada mediante Resolución Directoral n.° 152-2019-GRI-DRTC -APURIMAC de 19 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 23),** a quién se comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000025-2023-CG/GRAP de 23 de enero de 2023. **(Apéndice n.° 22)**, presentó sus comentarios y aclaraciones con documento s/n de 27 de enero de 2023, adjuntando documentación sustentatoria en sesenta y nueve (69) folios **(Apéndice n.° 22)**.

Al respecto, efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se concluyó que los mismos no han desvirtuado los hechos comunicados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 22;** toda vez que, permitió que en el periodo junio a diciembre 2019, se realizaran cobros por concepto de emisión de revalidación, recategorización y duplicado de licencias de conducir, montos inferiores a los establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 005-2018-GR-Apurimac/CR de 11 de mayo de 2018, generando un perjuicio S/ 254 487,60. Asimismo, como responsable de la administración de los fondos públicos, incumplió con su deber de administrar e implementar medidas de seguimiento y verificación del estado y manejo de los fondos públicos, funciones establecidas en los puntos 1 y 6 del numeral 6.2 del artículo 6° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

De igual manera, vulneró el artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece "*Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público*" y *"Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares".*

Además, incumplió con lo establecido en el artículo 16°, Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público".*

Asimismo, contravino con lo señalado en el literal f) y g) del artículo 22° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF que establece *"Controlar el manejo de los fondos desde su previsión, recaudación y utilización"* y *"Ejecutar y controlar las cuentas corrientes de la Entidad".*

En ese contexto, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad atribuidos a **Dora Aguilar Sequeiros**, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y civil, dando mérito al inicio a las acciones respectivas a cargo de las instancias competentes.

- **Soledad Acuña Coll Cárdenas,** identificado con DNI n.° 31000442 Sub directora de Contabilidad y Tesorería, durante el periodo comprendido del 04 de diciembre de 2018 a 07 de junio de 2019, designada mediante Resolución Directoral n.° 452-2018-GR-DRTC-DR.APURIMAC de 04 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 23),** a quién se comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de

Notificación Electrónica n.º 00000027-2023-CG/GRAP de 23 de enero de 2023. **(Apéndice n.° 22)**, presentó sus comentarios y aclaraciones con documento Descargo n.° 01-2023-SAC de 31 de enero de 2023, adjuntando documentación sustentatoria en setenta y seis (76) folios **(Apéndice n.° 22)**.

Al respecto, efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se concluyó que los mismos no han desvirtuado los hechos comunicados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 22;** toda vez que, permitió que en el periodo enero a junio 2019, se realizaran cobros por concepto de emisión de revalidación, recategorización y duplicado de licencias de conducir, montos inferiores a los establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 005-2018-GR-Apurimac/CR de 11 de mayo de 2018, generando un perjuicio S/ 254 487,60. Asimismo, como responsable de la administración de los fondos públicos, incumplió con su deber de administrar e implementar medidas de seguimiento y verificación del estado y manejo de los fondos públicos, funciones establecidas en los puntos 1 y 6 del numeral 6.2 del artículo 6° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

De igual manera, vulneró el artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece "*Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público*" y *"Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares".*

Además, incumplió con lo establecido en el artículo 16°, Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público".*

Asimismo, contravino con lo señalado en el literal f) y g) del artículo 22° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF que establece *"Controlar el manejo de los fondos desde su previsión, recaudación y utilización"* y *"Ejecutar y controlar las cuentas corrientes de la Entidad".*

En ese contexto, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad atribuidos a **Soledad Acuña Coll Cárdenas**, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y civil, dando mérito al inicio a las acciones respectivas a cargo de las instancias competentes.

- **Juan Mariano Cortez Baca,** identificado con DNI n.° 31040258, Tesorero, durante el periodo comprendido de 02 de enero al 31 de diciembre de 2019, designado mediante Resolución Directoral n.° 001-97-DSRTCVC-APUR. de 17 de enero de 1997, asimismo, el Sub Director de Recursos Humanos indica que durante el periodo 2019 el servidor se desempeñó como Tesorero de la Entidad, conforme lo manifiesta en el Informe n.° 016-2023-GR-DRTC-DA-SDRH-APURIMAC de 23 de enero de 2023 **(Apéndice n.° 23),** a quién se comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000024-2023-CG/GRAP de 23 de enero de 2023. **(Apéndice n.° 22)**, presentó sus comentarios y aclaraciones con Informe n.° 01-2023-GR-DRTC-D.ADM-SDCT/AT-APURIMAC de 30 de enero de 2023, adjuntando documentación sustentatoria en diecisiete (17) folios **(Apéndice n.° 22)**.

Al respecto, efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se concluyó que los mismos no han desvirtuado los hechos comunicados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 22;** toda vez que, como responsable de la administración de los fondos públicos[21], incumplió con su deber de administrar e implementar medidas de seguimiento y verificación del estado y manejo de los fondos públicos, funciones establecidas en los puntos 1 y 6 del numeral 6.2 del artículo 6° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de

[21] Establecido en el artículo 6° del Decreto Legislativo n.° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, publicado en el diario oficial El Peruano, el 16 de setiembre de 2018

Tesorería, permitiendo con su actuación que no se aplique correctamente los montos establecidos en el TUPA y se cobren importes inferiores y superiores a lo establecido sin justificante legal.

De igual manera, vulneró artículo 39° de Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece "*Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público*" y *"Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares".*

Además, incumplió con lo establecido en el artículo 16°, Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos solo para la prestación del servicio público".*

Generando con su actuación, que la Entidad dejara de percibir ingresos durante el período 2019, por tramites de emisión de licencias de conducir, por un monto ascendente a S/ 254 487,60 y se realizaran cobros en perjuicio de los usuarios por tramite de revalidación por el importe de S/ 87 618,60.

En ese contexto, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad atribuidos a **Juan Mariano Cortez Baca**, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y civil, dando mérito al inicio a las acciones respectivas a cargo de las instancias competentes.

Claudio Huamani Pérez, identificado con DNI n.° 31346368 Responsable de Recaudaciones - Caja, durante el periodo comprendido del 01 de febrero de 2017 al 31 de diciembre de 2019, designado mediante Memorandum n.° 006-2017-DRTC/GR-D.ADM-SD.RR.HH.-APURIMAC de 31 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 23),** a quién se comunicó el Pliego de Hechos con Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000020-2023-CG/GRAP de 23 de enero de 2023. **(Apéndice n.° 22)**, presentó sus comentarios y aclaraciones con documento s/n de 01 de febrero de 2023, adjuntando documentación sustentatoria en Ciento cuarenta y dos (142) folios **(Apéndice n.° 22)**.

Al respecto, efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se concluyó que los mismos no han desvirtuado los hechos comunicados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 22;** toda vez que, en el proceso de cobranza por los distintos trámites de otorgamiento de licencias de conducir, labor encargada al suscrito, en el periodo 2019, realizó los cobros por trámites de licencias de conducir, utilizando para tal efecto el SIALIC (Sistema de Administración de Licencias de Conducir), implementado por la Entidad, conforme se advierte en los recibos de caja. Asimismo; se advierte que, de la evaluación de los 6 251 expedientes en custodia de la Oficina de Antecedentes de la Entidad, 203 recibos se habrían duplicado y hasta triplicado; es decir que se habría emitido recibos con el mismo número para dos y hasta tres personas por trámites distintos, actuar con el que ocasiona un perjuicio económico que asciende a S/ 25 982,20; producto de la recaudación de ingresos con recibo de caja que no fueron registrados por la Entidad, según consta en los Reportes Diarios de Caja que adjunta el oficio n.° 001-2022-DRTC/D.ADM/SDCT-APURIMAC del 26 de octubre de 2022.

Asimismo; de los 6 251 expedientes en custodia de la Oficina de Antecedentes de la Entidad, 63 recibos de caja que se encuentran como "Anulados" y/o "Canjeados", según consta en los Reportes Diarios de Caja que adjunta el oficio n.° 001-2022-DRTC/D.ADM/SDCT-APURIMAC del 26 de octubre de 2022, los mismos que fueron utilizados como sustento de pago en los expedientes para los trámites de duplicado, emisión, revalidación y recategorización de licencias de conducir, en este hecho se pudo constatar que el suscrito encargado del cobro en caja de la Entidad y responsable de la custodia de caudales, producto de los pagos por distintos trámites para la obtención de licencias de conducir durante el período 2019, habría generado duplicidad alterando la información en los recibos de caja de manera intencional; los cuales no fueron registrados en el SIALIC ni

reportado como ingresos a la Entidad, ocasionado un perjuicio económico que asciende a S/ 9 943,00.

Incumpliendo sus funciones establecidas en el artículo 39° de Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece "*Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público*" y *"Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares"*. Asi como el artículo 16°, Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que establece "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*.

En ese contexto, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad atribuidos a **Claudio Huamani Pérez**, no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa y penal, dando mérito al inicio a las acciones respectivas a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad Administrativa de la irregularidad *"Funcionarios y servidores de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Apurímac, permitieron la obtención, revalidación, recategorización y duplicado de licencias de conducir, sin el cumplimiento de requisitos y con montos distintos a los establecidos en el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir y su propio Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, ocasionando un perjuicio económico por S/ 254 487.60, durante el período 2019"*, esta detallado en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad Civil de la irregularidad *"Funcionarios y servidores de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Apurímac, permitieron la obtención, revalidación, recategorización y duplicado de licencias de conducir, sin el cumplimiento de requisitos y con montos distintos a los establecidos en el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir y su propio Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, ocasionando un perjuicio económico por S/ 254 487.60, durante el período 2019"*, están detallados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad Penal de la irregularidad *"Funcionarios y servidores de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Apurímac, permitieron la obtención, revalidación, recategorización y duplicado de licencias de conducir, sin el cumplimiento de requisitos y con montos distintos a los establecidos en el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir y su propio Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, ocasionando un perjuicio económico por S/ 254 487.60, durante el período 2019"*, están detallados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Apurímac, se formulan las conclusiones siguientes:

Se advirtió la existencia de expedientes que contienen requisitos y recibos de pagos realizados por los usuarios para la obtención, revalidación, recategorización y duplicado de licencias de conducir, las mismas que al ser objeto de evaluación, en contraste con el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir[22], y el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Entidad[23], se evidenció inconsistencias entre el número de expedientes de licencias emitidas durante el período 2019 según reporte emitido por la Entidad, y el número de expedientes físicos hallados en la Oficina de Antecedentes de la Entidad.

Asimismo, se evidenció el incumplimiento de requisitos establecidos en el Reglamento, así como la inobservancia a los montos establecidos en el TUPA de la Entidad, lo que habría sido generado por la omisión en el cumplimiento de sus funciones de servidores y funcionarios a cargo del procedimiento de emisión de licencias de conducir, quienes contraviniendo lo establecido en los artículos 13°, 14°, 19°, 23°, 24° y 25 del Reglamento y los numerales 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 40 del Anexo n.° 1 del TUPA, ocasionaron que la Entidad emitiera licencias de conducir sin el cumplimiento de requisitos lo cual generó que la Entidad dejara de percibir ingresos por un importe de S/ 254 487,60.

La situación descrita se originó por la inacción del, Titular de la Entidad, Director de Administración, Sub directores de Contabilidad y Tesorería, Director de Circulación Terrestre, Sub Directores de Licencias de Conducir y Educación Vial, Tesorero y Responsable de Recaudaciones – Caja de la Entidad; quienes no actuaron con la diligencia que exige el desarrollo de sus funciones, inobservando la normativa aplicable para la emisión de licencias de conducir, y aplicando montos distintos a los establecidos en su propio Texto Único de Procedimientos Administrativos.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectué el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Apurímac, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Especifico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

A la Procuraduría Pública de la Contraloría:

2. Dar inicio a las acciones civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. **(Conclusión n.° 1)**

A la Procuraduría Pública Anticorrupción de Apurímac:

3. Dar inicio a las acciones legales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. **(Conclusión n.° 1)**

[22] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 007-2016-MTC de 22 de junio de 2016
[23] Aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 005-2018-GR-APURÍMAC/CR

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la Irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad Civil.

Apéndice n.° 4: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad Penal.

Apéndice n.° 5: Copias autenticadas de Expedientes de Licencias de Conducir por Emisión, Revalidación, Recategorización y Duplicado del periodo 2019.

Apéndice n.° 6: Impresión del Oficio n.° 000426-2021-CG/GRAP de 1 de julio de 2021, generado en el sistema SGD de la Contraloría General de la República.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada del Oficio n.° 403-2021-GRI/DRTC-APURIMAC. de 8 de julio de 2001, que contiene:

- Copia autenticada del Informe n.° 102-2021-GRA/DRTC-APU/D.ADM de 8 de julio de 2021.
- Copia autenticada del Informe n.° 046-2021-DRTC/D.ADM/SDCT-APURIMAC de 8 de julio de 2021.
- Copia autenticada del Informe n.° 020-2021-DRTC/SDCYT-APURIMAC de 8 de julio de 2021.
- Copia autenticada del Informe n.° 221-2021-GR-DRTC-DCT-APURIMAC. de 2 de julio de 2021.
- Copia autenticada del Oficio n.° 000426-2021-CG/GRAP de 1 de julio de 2021.
- Copia autenticada del Informe n.° 094-2021-DRTC-D.C.T-SD.LICON/GR-APURIMAC de 5 de julio de 2021.
- Copia autenticada del Reporte de emisión de licencias de conducir – clase "A", correspondiente al año 2019.

Apéndice n.° 8: Copia autenticada de Informe n.° 014-2022-DCT.-DRTC.SD.LICON-MHA/APURIMAC de 22 de noviembre de 2022, que contiene:

- Copia autenticada de Acta n.° 001-2022-GR-DRTC-SD.LICOM-OFIC-ANTECED.LICOM-APURIMAC. De 13 de setiembre de 2022.

Apéndice n.° 9: Impresión visada por la Comisión de Cuadro Resumen de Cumplimiento de Requisitos y Evaluación de Expedientes por Obtención de Duplicados de Licencia de Conducir.

Apéndice n.° 10: Impresión visada por la Comisión de Cuadro Resumen de Cumplimiento de Requisitos y Evaluación de Expedientes por Obtención de Revalidación de Licencia de Conducir.

Apéndice n.° 11: Impresión visada por la Comisión de Cuadro Resumen de Cumplimiento de Requisitos y Evaluación de Expedientes por Obtención de Emisión de Licencia de Conducir (Nuevo).

Apéndice n.° 12: Impresión visada por la Comisión de Cuadro Resumen de Cumplimiento de Requisitos y Evaluación de Expedientes por Obtención de Recategorización de Licencia de Conducir AII-a.

Apéndice n.° 13: Impresión visada por la Comisión de Cuadro Resumen de Cumplimiento de Requisitos y Evaluación de Expedientes por Obtención de Recategorización de Licencia de Conducir AIIb.

Apéndice n.° 14: Impresión visada por la Comisión de Cuadro Resumen de Cumplimiento de Requisitos y Evaluación de Expedientes por Obtención de Recategorización de Licencia de Conducir A IIIa.

Apéndice n.° 15: Impresión visada por la Comisión de Cuadro Resumen de Cumplimiento de Requisitos y Evaluación de Expedientes por obtención de Recategorización de Licencia de Conducir AIIIb.

Apéndice n.° 16: Impresión visada por la Comisión de Cuadro Resumen de Cumplimiento de Requisitos y Evaluación de Expedientes por Obtención de Recategorización de Licencia de Conducir AIII-c.

Apéndice n.° 17: Impresión visada por la Comisión de Cuadro Resumen de Evaluación de Expedientes por Actualización de Datos en el Sistema Nacional de Licencias de Conducir.

Apéndice n.° 18: Copia autenticada del Informe n.° 357-2019-GR-DRTC-DCT-APURIMAC de 3 de setiembre de 2019, que contiene:

- Copia autenticada del Informe n.° 113-2019-GR-DRTC/DCT-SDLC-APURIMAC. De 26 de agosto de 2019.

Apéndice n.° 19: Copia autenticada del Informe n.° 21-2022-DRTC.DA.OTIS.AP de 26 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 20: Impresión visada por la Comisión de Cuadro Resumen de Expedientes con Recibos de Caja duplicados y triplicados.

Apéndice n.° 21: Copia autenticada del Acta de Verificación y Prueba de Campo del Sistema Administrativo de Licencias de Conducir – SIALIC, de 2 de febrero de 2023.

Apéndice n.° 22:

- Impresión de Cédulas de Notificación Electrónica y sus respectivos cargos de acuerdo al siguiente detalle:
 - Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000026-2023-CG/GRAP de 23 de enero de 2023 y su respectivo cargo.
 - Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000023-2023-CG/GRAP de 23 de enero de 2023 y su respectivo cargo.
 - Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000021-2023-CG/GRAP de 23 de enero de 2023 y su respectivo cargo.
 - Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000022-2023-CG/GRAP de 23 de enero de 2023 y su respectivo cargo.
 - Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000025-2023-CG/GRAP de 23 de enero de 2023 y su respectivo cargo.
 - Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000027-2023-CG/GRAP de 23 de enero de 2023 y su respectivo cargo.
 - Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000024-2023-CG/GRAP de 23 de enero de 2023 y su respectivo cargo.
 - Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000020-2023-CG/GRAP de 23 de enero de 2023 y su respectivo cargo.
- Impresión de la Ficha RENIEC de Alex Sarmiento Guevara, identificado con DNI n.° 29667182, en la cual se acredita que a le fecha de emisión del presente informe tiene la condición de FALLECIDO
- Copia autenticada de comentarios y aclaraciones de administrados de acuerdo al siguiente detalle:
 - Copia autenticada de Documento s/n de 30 de enero de 2023 y documentos de sustento en copias simples (Bruno Rodulfo Jesús Manzo Toro).
 - Copia autenticada de Documento s/n de 30 de enero de 2023 y documentos de sustento en copias simples (Adolfo Quispe Yujra).
 - Copia autenticada de Descargo n.° 01-2023-LLLH. de 30 de enero de 2023 y documentos de sustento en copias simples (Lizardo Llamccaya Hilario).
 - Copia autenticada de Documento s/n de 27 de enero de 2023 y documentos de sustento en copias simples (Dora Aguilar Sequeiros).
 - Copia autenticada de Descargo n.° 01-2023-SAC de 31 de enero de 2023 y documentos de sustento en copias simples (Soledad Acuña Coll Cardenas).
 - Copia autenticada de Informe n.° 01-2023-GR-DRTC-D.ADM-SDCT/AT-APURIMAC de 30 de enero de 2023 y documentos de sustento en copias simples (Juan Mariano Cortez Baca).

- Copia autenticada de Documento s/n de 1 de febrero de 2023 y documentos de sustento en copias simples (Claudio Huamani Perez).

- Original de Evaluación de Comentarios o Aclaraciones de la Comisión.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada de documentos de designación de servidores de acuerdo al siguiente detalle:

- Copia autenticada del oficio n.° 139-2022-GRA/DRTC-APU/D.ADM-DRHJ de 1 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada de Resolución Ejecutiva Regional n.° 263-2019-GR.APURIMAC/GR. de 30 de abril de 2019.
- Copia autenticada de Resolución Directoral n.° 078-2019-GRI-DRTC-DR-APURIMAC de 29 de marzo de 2019.
- Copia autenticada de Resolución Directoral n.° 104-2019-GRI-DRTC-DR-APURIMAC. De 8 de mayo de 2019.
- Copia autenticada de Resolución Directoral n.° 055-2020-GR-DRTC-DR-APURIMAC de 6 de mayo de 2020.
- Copia autenticada de Resolución Directoral n.° 081-2019-GRI-DRTC-DR-APURIMAC de 8 de abril de 2019.
- Copia autenticada de Resolución Directoral n.° 107-2019-GRI-DRTC-DR-APURIMAC. de 8 de mayo de 2019.
- Copia simple de Resolución Directoral n.° 228-2019-GRI-DRTC-DR-APURIMAC. de 4 de setiembre de 2019.
- Copia autenticada de Resolución Directoral n.° 018-2019-GRI-DRTC-DR-APURIMAC de 1 de febrero de 2019.
- Copia autenticada de Resolución Directoral n.° 141-2019-GRI-DRTC-APURIMAC de 10 de junio de 2019.
- Copia autenticada de Resolución Directoral n.° 152-2019-GRI-DRTC-APURIMAC de 19 de junio de 2019.
- Copia autenticada de Resolución Directoral n.° 452-2018-GR-DRTC-DR.APURIMAC de 4 de diciembre de 2018.
- Copia autenticada de Resolución Directoral n.° 001-97-DSRTCVC-APUR. De 17 de enero de 1997
- Copia autenticada de Informe n.° 016-2023-GR-DRTC-DA-SDRH-APURIMAC de 23 de enero de 2023.
- Copia autenticada de Memorandum n.° 006-2017-DRTC/GR-D.ADM-SD.RR.HH.-APURIMAC de 31 de enero de 2017.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada de Documentos de Gestión de acuerdo al siguiente detalle:

- Copia autenticada de Reglamento de Organización y Funciones Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de noviembre de 2018.
- Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA 2018.

Abancay, 27 de febrero de 2023.

Eduardo Quintana Alanocca
Supervisor

Juan Manuel Sotero Andia
Jefe de Comisión

Enma Coacalla Apaza
Abogada de Comisión de Control

A LA SEÑORA GERENTE REGIONAL DE CONTROL DE APURÍMAC

La Gerente Regional de Control de Apurímac que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Abancay, 27 de febrero de 2023.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Apurímac

Indira Yábar Gutiérrez
Gerente Regional de Control
Gerencia Regional de Control de Apurímac

Apéndice n.° 01

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE CONTROL DEFE

000068
000068

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 413 -2023-CG/GRAP-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES APURÍMAC, PERMITIERON LA OBTENCIÓN, REVALIDACIÓN, RECATEGORIZACIÓN Y DUPLICADO DE LICENCIAS DE CONDUCIR, SIN EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y CON MONTOS DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO NACIONAL DEL SISTEMA DE EMISIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y SU PROPIO TEXTO	Wilfredo Caballero Taype	31038246	Director de Administración[1]	01/04/2019	05/05/2020	Decreto Legislativo N.° 276			X			X
2		Adolfo Quispe Yujra	23963280	Sub Director de Licencias de Conducir y Educación Vial [4]	10/06/2019	31/12/2019	Decreto Legislativo N.° 276						X
3		Bruno Rodulfo Jesus Manzo Toro	70073070	Director de Circulación Terrestre [8]	09/04/2019	04/09/2019	Decreto Legislativo N.° 276			X			X

[1] Designado mediante Resolución Directoral n.° 078-2019-GRI-DRTC-DR-APURIMAC de 29 de marzo de 2019, ratificado mediante Resolución Directoral n.° 104-2019-GRI-DRTC-DR-APURIMAC de 8 de mayo de 2019 y cesado mediante Resolución Directoral n.° 055-2020-GR-DRTC-DR-APURIMAC de 6 de mayo de 2020

[2] Dirección presentada por la Entidad mediante oficio n.° 139-2022-GRA/DRTC-APU/D.ADM-DRHJ de 1 de diciembre de 2022

[3] Dirección consignada en su Documento Nacional de Identidad - DNI

[4] Designado mediante Resolución Directoral n.° 141-2019-GRI-DRTC-APURIMAC de 10 de junio de 2019 y cesado en el cargo mediante Resolución Directoral n.° 018-2019-GRI-DRTC-DR-APURIMAC de 01 de febrero de 2019

[5] Dirección presentada por la Entidad mediante oficio n.° 139-2022-GRA/DRTC-APU/D.ADM-DRHJ de 1 de diciembre de 2022

[6] Dirección consignada en su Documento Nacional de Identidad - DNI

[7] Dirección presentada por el administrado en su descargo presentado mediante documento s/n de 30 de enero de 2023

[8] Designado mediante Resolución Directoral n.° 081-2019-GRI-DRTC-DR-APURIMAC de 08 de abril de 2019 y ratificado mediante Resolución Directoral n.° 107-2019-GRI-DRTC-DR-APURIMAC de 8 de mayo de 2019 y cesado mediante Resolución Directoral n.° 228-2019-GRI-DRTC-DR-APURIMAC de 04 de setiembre de 2019

[9] Dirección consignada en su Documento Nacional de Identidad - DNI

690000

4	ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS – TUPA, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONÓMICO POR S/ 254 487,60; DURANTE EL PERÍODO 2019.	Lizardo Llamccaya Hilario	31001833	Sub director de Licencias de Conducir y Educación Vial [10]	02/02/2019	A la fecha[11].	Decreto Legislativo N.° 276			X			X
5		Dora Aguilar Sequeiros	31030726	Sub directora de Contabilidad y Tesorería [14]	10/06/2019	A la fecha.	Decreto Legislativo N.° 276			X			X
6		Soledad Acuña Coll Cardenas	31000442	Sub directora de Contabilidad y Tesorería [17]	04/12/2018	07/06/2019	Decreto Legislativo N.° 276			X			X
7		Juan Mariano Cortez Baca	31040258	Tesorero[19]	17/01/1997	A la fecha.	Decreto Legislativo N.° 276			X			X
8		Claudio Huamani Perez	31346368	Responsable de Recaudaciones y Caja[22]	01/02/2017	31/12/2019	Decreto Legislativo N.° 276				X		X

[10] Designado mediante Resolución Directoral n.° 018-2019-GRI-DRTC-DR-APURIMAC de 01 de febrero de 2019
[11] Cabe precisar que el señor Lizardo Llamccaya Hilario fue cesado en dicho cargo mediante Resolución Directoral n.° 141-2019-GRI-DRTC-APURIMAC de 10 de junio de 2019 y a la fecha continúa laborando en la Entidad según la citada Resolución Directoral n.° 018-2019-GRI-DRTC-DR-APURIMAC de 01 de febrero de 2019
[12] Dirección presentada por la Entidad mediante oficio n.° 139-2022-GRA/DRTC-APU/D.ADM-DRHJ de 1 de diciembre de 2022
[13] Dirección consignada en su Documento Nacional de Identidad - DNI
[14] Designada mediante Resolución Directoral n.° 152-2019-GRI-DRTC -APURIMAC de 19 de junio de 2019
[15] Dirección presentada por la Entidad mediante oficio n.° 139-2022-GRA/DRTC-APU/D.ADM-DRHJ de 1 de diciembre de 2022
[16] Dirección consignada en su Documento Nacional de Identidad - DNI
[17] Designada mediante Resolución Directoral n.° 452-2018-GR-DRTC-DR.APURIMAC de 04 de diciembre de 2018 y cesada en el cargo mediante Resolución Directoral n.° 152-2019-GRI-DRTC -APURIMAC de 19 de junio de 2019
[18] Dirección consignada en su Documento Nacional de Identidad - DNI
[19] Designado mediante Resolución Directoral n.° 001-97-DSRTCVC-APUR. de 17 de enero de 1997, asimismo, el Sub Director de Recursos Humanos indica que durante el periodo 2019 el servidor se desempeñó como Tesorero de la Entidad, conforme lo manifiesta en el Informe n.° 016-2023-GR-DRTC-DA-SDRH-APURIMAC de 23 de enero de 2023
[20] Dirección presentada por la Entidad mediante oficio n.° 139-2022-GRA/DRTC-APU/D.ADM-DRHJ de 1 de diciembre de 2022
[21] Dirección consignada en su Documento Nacional de Identidad - DNI
[22] Designado mediante memorandum n.° 006-2017-DRTC/GR-D.ADM-SD.RR.HH.-APURIMAC de 31 de enero de 2017
[23] Dirección presentada por la Entidad mediante oficio n.° 139-2022-GRA/DRTC-APU/D.ADM-DRHJ de 1 de diciembre de 2022
[24] Dirección consignada en su Documento Nacional de Identidad - DNI
[25] Dirección presentada por el administrado en su descargo presentado mediante documento s/n de 1 de febrero de 2023

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURIMAC – COMISIÓN DE CONTROL – ABOGADO
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURIMAC – COMISIÓN DE CONTROL – JEFE
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURIMAC – COMISIÓN DE CONTROL – SUPERVISOR
GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE APURIMAC – CONTRALORÍA GENERAL

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por YABAR GUTIERREZ Indira FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-03-2023 10:35:09 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

Abancay, 21 de Marzo de 2023

OFICIO N° 000669-2023-CG/GRAP

REGIONAPU
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES APURIMAC
MESA DE PARTES DRTC. APU.
REGISTROS N° 1918 FOLIOS N°
FECHA: 12 MAYO 2023
FIRMA: HORA: 10:00 AM

Señor:
Antonio Ibañez Escalante
Director
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Apurímac
Av. Mariño Nº 125
Apurímac/Abancay/Abancay

Asunto : Remisión del Informe de Control Específico N° 413-2023-CG/GRAP-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 001036-2022-CG/GRAP de 31 de agosto de 2022.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.

Es grato dirigirme a usted, a fin de comunicarle que de conformidad con el documento de la referencia a), la Contraloría General de la República dispuso la realización del Servicio de Control Especifico, a Hechos con Presunta Irregularidad en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Apurímac.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 413-2023-CG/GRAP-SCE, a fin que disponga el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad respecto de las cuales se ha recomendado dicha acción.

Asimismo, el citado Informe de Control Específico en el marco legal de lo establecido en el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, ha sido remitido al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para el inicio de las acciones legales ante las instancias competentes.

Es propicia la ocasión para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Indira Yábar Gutiérrez
Gerente Regional de Control I
Gerencia Regional de Control de Apurímac
Contraloría General de la República

(IYG/eqa)
Nro. Emisión: 02228 (L485 - 2023) Elab:(U63676 - L485)

93 AÑOS 1929 - 2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **XJTGUAG**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por YABAR GUTIERREZ Indira FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16-05-2023 10:48:08 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

Abancay, 16 de Mayo de 2023

OFICIO N° 000959-2023-CG/GRAP

Señora:
Libertad Andia Enriquez
Jefe del Órgano de Control Institucional
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Apurímac
Av. Mariño N°125
Apurímac/Abancay/Abancay

Asunto : Remisión de Informe de Control Específico N° 413-2023-CG/GRAP-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 001036-2022-CG/GRAP de 31 de agosto de 2022.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Es grato dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad respecto de "Irregularidades en el proceso de obtención, revalidación, recategorización y duplicado de licencias de conducir durante el periodo 2019", comprendido en el periodo de 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019.

Sobre el particular, le informamos que con oficio N° 000669-2023-CG/GRAP de 21 de marzo de 2023, cuya copia se adjunta, se ha cumplido con alcanzar al titular de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Apurímac, el Informe de Control Especifico N° 413-2023-CG/GRAP-SCE, resultante del Servicio de Control Especifico, para que el Órgano de Control Institucional a su cargo efectué el seguimiento y verificación de la implementación de las recomendaciones, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.1.4 del rubro Disposiciones Generales de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD, aprobada con Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG de 3 de mayo de 2016.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Indira Yábar Gutiérrez
Gerente Regional de Control I
Gerencia Regional de Control de Apurímac
Contraloría General de la República

REGION APURIMAC
GOB. REGIONAL DE TRANSP. Y COMUNICACIONES APURIMAC
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
RECIBIDO ---------- FOLIOS Nº 02+4CD.
FECHA: 17.05.23
FIRMA: ---------- HORA: 11:20 a.m.

(IYG/eqa)
Nro. Emisión: 03655 (L485 - 2023) Elab:(U63676 - L485)

93 AÑOS 1930-2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **ACWWRYP**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por YABAR GUTIERREZ Indira FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21-03-2023 11:36:41 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

Abancay, 21 de Marzo de 2023

OFICIO N° 000673-2023-CG/GRAP

LA CONTRALORÍA DEL PERÚ
Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional Apurímac
12 MAY
Hora 11:22
N° Exp. 643
Firma:
Folios:

Señor:
Pedro Meza Peña
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional Apurímac
Jr. Puno N° 107
Apurímac/Abancay/Abancay

Asunto : Remisión de Informe de Control Específico N° 413-2023-CG/GRAP-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 001036-2022-CG/GRAP de 31 de agosto de 2022.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Es grato dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad respecto de "Irregularidades en el proceso de obtención, revalidación, recategorización y duplicado de licencias de conducir durante el periodo 2019", comprendido en el periodo de 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019.

Sobre el particular, le informamos que con oficio N° 000669-2023-CG/GRAP de 21 de marzo de 2023, cuya copia se adjunta, se ha cumplido con alcanzar al titular de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Apurímac, el Informe de Control Especifico N° 413-2023-CG/GRAP-SCE, resultante del Servicio de Control Especifico, para que el Órgano de Control Institucional a su cargo efectué el seguimiento y verificación de la implementación de las recomendaciones, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.1.4 del rubro Disposiciones Generales de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD, aprobada con Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG de 3 de mayo de 2016.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Indira Yabar Gutierrez
Gerente Regional de Control I
Gerencia Regional de Control de Apurímac
Contraloría General de la República

(IYG/eqa)
Nro. Emisión: 02232 (L485 - 2023) Elab:(U63676 - L485)

93 AÑOS 1930-2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **XVNCSTX**

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por YABAR GUTIERREZ Indira FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24-04-2023 17:07:06 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la unidad, la paz y el desarrollo

PROCURADURÍA PUBLICA
ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCIÓN
DEL DISTRITO JUDICIAL DE APURIMAC
RECEPCIÓN
12 MAYO 2023
Andrés A. Cáceres N° 119
Firma: Hora: 12:10

Abancay, 24 de Abril de 2023

OFICIO N° 000876-2023-CG/GRAP

Señor:
Guido Valer Huachaca
Procurador Publico
Procuraduria Publica Especializada en Delitos de Corrupción de Apurimac
Jr. Andres Avelino Caceres N° 119
Apurímac/Abancay/Abancay

Asunto : Remisión de Informe de Control Específico N° 413-2023-CG/GRAP-SCE

Referencia : a) Literal d) del articulo 22 de la Ley N° 27785, Ley Organica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloria General de la Republica.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.
c) Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Juridica del Estado y crea la Procuraduria General del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS.

Me dirijo a usted con relación a las normativas de la referencia, a fin de poner de su conocimiento que se ha emitido el informe de Control Específico n.° 413-2023-CG/GRAP-SCE, denominado "Irregularidades en el proceso de Obtención, Revalidación, Recategorización y Duplicado de Licencias de Conducir, durante el periodo 2019", resultante del Servicio de Control especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Apurímac, en el que se recomienda la remisión del informe a la Procuraduría Publica Especializada en Delitos de Corrupción, a fin de que en el marco de su competencia, inicie las acciones legales respecto de los funcionarios o servidores públicos involucrados en las irregularidades a quienes se ha identificado presunta responsabilidad penal.

En ese sentido, se remite adjunto el Informe de Control Especifico n.° 413-2023-CG/GRAP-SCE en 65 tomos y (63570 folios) en medio magnético, para los fines de su competencia.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Indira Yábar Gutiérrez
Gerente Regional de Control I
Gerencia Regional de Control de Apurímac
Contraloría General de la República

(IYG/eqa)
Nro. Emisión: 03043 (L485 - 2023) Elab:(U63676 - L485)

93 AÑOS 1930 - 2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **HCELXQE**